CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LAUDO ARBITRAL

JORGE IVÁN MARTÍNEZ SEPULVEDA

VS.

MARÍA CECILIA BOTERO BOTERO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LAUDO ARBITRAL

Medellín, 29 de Octubre de 2012

Según lo anunciado en auto No. 21 de Octubre 19, 2012, el "<u>Tribunal de Arbitramento</u>" expide, el "<u>Laudo</u>" que se expresa a continuación.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROCESO

A. Solicitud de Convocatoria y trámite pre-arbitral

- 1. En Enero 27 de 2012, el Demandante presentó ante el Centro de Arbitraje y mediante Apoderada, la Solicitud de Convocatoria o Demanda Arbitral a fin de que se integrara un tribunal arbitral que resolviera las pretensiones formuladas en la Demanda¹.
- 2. Tal petición está fundada en el Pacto Arbitral, en su modalidad de Cláusula Compromisoria, que obra en el contrato civil de obra 001-11, cláusula decimosexta, cuyo tenor es el siguiente:

"CLAUSULA DIEZ Y SEIS. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellin, el que se sujetará a lo dispuesto a las normas vigentes sobre arbitramento, de acuerdo con al siguientes reglas: (a) el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro; (b) el Tribunal fallará en derecho; y (c) el Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellin.2"

3. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, mediante acta de nombramiento del 20 de febrero de 2012, designó como árbitro a los Drs. Rosalba Giraldo Tamayo y Gloria Elena Alzate Cardona, como principal y suplente, respectivamente (Cfr. Folio 519).

² Cuaderno No. 1 – Folio 40.

¹ Cuaderno No. 1 -- Folios 1 a 24.

4. La Doctora Rosalba Giraldo Tamayo aceptó, mediante correo electrónico del día 21 de febrero de 2012, la designación que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le hiciera mediante comunicación dirigida a ella del día 20 de febrero de 2012, esto es, dentro del término legal.³ De la misma manera el Centro de Arbitraje le comunicó la existencia del proceso arbitral al Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos⁴.

5. Previas las correspondientes citaciones, el Tribunal Arbitral se instaló mediante Auto No. 01 en audiencia celebrada el 20 de Marzo de 2012, donde se designó como secretario al doctor Nicolás Henao Bernal, quien aceptó el cargo y tomó posesión del mismo⁵.

B. Trámite Inicial

Mediante Auto No. 02 del 20 de Marzo de 2012, el Tribunal inadmitió la demandada y le confirió a la Demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los requisitos exigidos por el Tribunal. La apoderada del demandante, dentro de la oportunidad procesal subsanó los requisitos y, el Tribunal mediante auto No. 03 del 29 de Marzo de 2012, admitió la demanda arbitral y ordenó notificar y correr traslado de la misma a la Demandada⁶.

 El Tribunal Arbitral le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la apoderada de la parte Demandada, Dra. Jacomelia Lopez Castillo, el día 29 de Marzo de 20127.

3. La apoderada de la parte Demandada, dentro de la oportunidad procesal, le dio respuesta a la demanda el 9 de Abril de 2012, mediante la proposición de excepciones de fondo y la contestación a la demanda⁸.

4. La apoderada del demandante, mediante escrito presentado el 17 de abril de 20129, presentó una reforma a la demanda, y el Tribunal mediante auto No. 04 del 20 de abril de 2012, la admitió y ordenó correr traslado de ella a la parte Demandada por el término de cinco (5) días.

³ Cuaderno No. 1 – Folios 521 y 523.

⁴ Cuaderno No. 1 ~ Folio 520.

⁵ Cuaderno No. 1 – Folios 534 y 535.

Cuaderno No. 1 – Folios 542 y 544. Cuaderno No. 1 – Folio 545.

⁸ Cuaderno No. 1 – Folios 546 a 564.

Cuaderno No. 1 - Folios 766 a 772.

- 5. El Tribunal Arbitral le notificó personalmente el auto admisorio de la reforma a la demanda a la apoderada de la parte Demandada el 20 de Abril de 201210.
- La apoderada de la Demandada el 26 de Abril de 2012, dentro de la oportunidad procesal. 6. descorrió el traslado y contestó el escrito de reforma a la demanda¹¹.
- 7. El Tribunal, mediante auto No. 07 del 22 de mayo de 2012¹², corrió traslado a la parte Demandante de las excepciones de fondo o de mérito propuestas por la parte Demandada, quien lo descorrió mediante escrito radicado en el Centro de Arbitraje el día 29 de Mayo de 201213.
- El Tribunal mediante autos No. 08 y 09 del 5 de Junio de 2012, rechazó de plano, por carecer 8. de jurisdicción (pacto arbitral) la demanda arbitral presentada por el tercero Edisson de Jesús Restrepo Restrepo.14
- Seguidamente y mediante Auto No. 10 del 5 de Junio de 201215 se fijaron los gastos y 9. honorarios del Tribunal, donde se establecieron las sumas a cargo de las Partes por los siguientes conceptos:
 - Honorarios del Árbitro único y del Secretario; a.
 - Gastos de funcionamiento del Tribunal; y b.
 - Gastos de administración del Centro de Arbitraje. c.
- Únicamente la parte Demandante consignó, en las oportunidades procesales de que trata el 10. artículo 144 del Decreto 1818 de 1998, la totalidad de los gastos y honorarios decretados para este Tribunal Arbitral¹⁶. El Tribunal mediante certificación expedida el 5 de Julio de 2012, certificó la no consignación de los gastos y honorarios por parte de la Demandada. 17
- Mediante Audiencia del 5 de Julio de 2012¹⁸, se celebró la audiencia de conciliación, 11. interrogatorios a las partes, fijación del litigio y primera de trámite. Así pues, mediante auto No. 11 del 5 de Julio de 2012 se declaró fracasada la conciliación, motivo por el cual se procedió a

¹⁰ Cuaderno No. 1 - Folio 906.

¹¹ Cuaderno No. 1 - Folios 913 a 921.

¹² Cuaderno No. 1 - folio 956.

¹³ Cuaderno No. 1 - Folios 959 a 964.

Cuaderno No. 1 - Folios 980 a 985.

¹⁵

Cuaderno No. 1 - Folios 986 a 988. Cuaderno No. 1 - Folios 1059 a 1061. Cuaderno No. 1 - Folio 1103. 16

¹⁷

¹⁸ Cuaderno No. 1 - Folios 1061 a 1075.

continuar con el Proceso Arbitral¹⁹. Con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1395 de 2010, el Tribunal practicó los interrogatorios a las partes y los apoderados de las partes formularon su interrogatorio.

C. Trámite Arbitral

- 1. En Julio 5, 2012 tuvo lugar la primera audiencia de trámite en la cual, cumplido lo dispuesto en el artículo 124 (1) de la Ley 446 de 1998²⁰, el Tribunal se pronunció sobre su competencia y, mediante Auto No. 12, manifestó ser competente para conocer de las cuestiones puestas a su consideración tanto en la Demanda como en la Contestación (Excepciones); de la misma manera dispuso el pago al Árbitro y al Secretario del 50% y al Centro de Arbitraje del 100% de los honorarios a ellos correspondientes²¹.
- Acto seguido, a través del Auto No. 13²² el Tribunal procedió a tener y decretar como pruebas las aportadas y solicitadas por las Partes que consideró pertinentes y conducentes, así:

a. Documentos:

- Los acompañados en la Demanda, en la reforma a la demanda y en el escrito por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones de fondo;
- Los acompañados en la contestación a la demanda, en la contestación a la reforma de la demanda y en las excepciones de fondo.
- iii. La ratificación de documentos privados aportados por la demandada.

"La primera audiencia de trámite se desarrollará así:

- Se leerá el documento que contenga el compromiso o la cláusula compromisoria y las cuestiones sometidas a decisión arbitral y se expresarán las pretensiones de las partes estimando razonablemente su cuantía.
- 2. El Tribunal resolverá sobre su propia competencia mediante auto que sólo es susceptible de recurso de reposición.
- El Tribunal resolverá sobre las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio estime necesarias.
- 4. Si del asunto estuviere conociendo la justicia ordinaria recibirá la actuación en el estado que se encuentre en materia probatoria y practicará las pruebas que falten, salvo acuerdo de las partes en contrario.
- 5. Fijará fecha y hora para la siguiente audiencia.

Parágrafo.- Si el Tribunal decide que no es competente, se extinguirán definitivamente los efectos del pacto arbitral."

Cuaderno No. 1 – Folio 1065.

²⁰ El texto completo del art. 124 es:

²¹ Cuaderno No. 1 – Folio 1071.

²² Cuaderno No. 1 – Folios 1071 a 1075.

iv. Los oficios librados a la OFICINA DE PLANEACIÓN DE EL PLATO, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL PLATO, al Ing. EDISON RESTREPO R., a ACEROS FERRASA S.A., a DEMETAL S.A., a INDURAL S.A., a EQUIPOS GLEASON S.A. y a MADERAS SAN JOSE DE ORIENTE S.A.

b. Declaraciones:

- A la demandada.
- ii. Los testimonios de Edison Restrepo R., Diego Alonso Rúa V., Juan Fernando García Gil, Iván Javier del Toro, Emiro Antonio Hernández R., Oscar López P., Monip Jarma Camargo, Guillermo Castro, Ricardo Ospino Yepes, Walberto Romero, Oscar Macías y Jaime Sierra Castro.
- Peritaje.
 Solicitado por la parte Demandada, toda vez que la Demandante desistió del solicitado por ella²³.
- Ratificación de documentos.
 Solicitada por la parte Demandada.
- 3. Las pruebas se practicaron según lo decretado, tal como se detalla a continuación:
 - a. En Julio 19, 2012²⁴ se designó un nuevo perito y se fijó nueva fecha para su posesión. Adicionalmente se realizó la ratificación de documentos por parte de la señora María Cecilia Botero Botero. Adicionalmente, se practicaron, en su orden, las declaraciones de terceros de los señores Iván Javier del Toro Londoño, Edison de Jesús Restrepo Restrepo, Emiro Antonio Hernández Ricardo, Oscar López Pérez, Guillermo Rafael Castro Visbal, Walberto Manuel Romero Martínez y Jaime Enrique Sierra Castro. Los señores Iván Javier del Toro y Edisson Restrepo aportaron documentos para lo cual el Tribunal corrió traslado de ellos a las partes. Asimismo se aceptó el desistimiento de la práctica de los testimonios de los señores Monip Jarma Camargo, Ricardo Ospino Yepes y Oscar Macías.
 - b. En Julio 30, 2012²⁵ se posesionó el perito Ing. Oscar Rodrigo Londoño Agudelo. Adicionalmente se aceptó la renuncia al poder de la Dra. Jacomelia López y se reconoció poder para representar a la demandada a la Dra. Ana María Mazo Gutiérrez. Asimismo, se puso en conocimiento los documentos aportados por INDURAL S.A.,

²⁵ Cuaderno No. 1 - Folios 1165 a 1169.

²³ Cuaderno No. 1 - Folio 1072.

²⁴ Cuaderno No. 1 – Folios 1127 a 1137.

EQUIPOS GLEASON S.A. y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL PLATO.

- En Septiembre 5, 201226, el Tribunal rechazó a solicitud de ampliación del dictamen c. pericial por extemporáneo, accedió a la solicitud del perito de ampliación del término para presentar el dictamen pericial y corrió traslado de las transcripciones de las declaraciones de los señores María Cecilia Botero, Jorge Iván Martínez, Iván Javier del Toro, Edisson de Jesús Restrepo, Emiro Antonio Hernández, Oscar López, Guillermo Rafael Castro, Walberto Manuel Romero Jaime Enrique Sierra., sin que ninguna de las partes lo descorriera. Igualmente el Tribunal corrió traslado del dictamen pericial y le fijó los honorarios a cargo de la parte Demandada. Asimismo puso en conocimiento los documentos aportados por ACEROS FERRASA S.A. Ambas partes descorrieron el traslado del dictamen pericial solicitando aclaración y complementación.
- En Septiembre 11, 201227, el Tribunal accedió a la solicitud de aclaración y d. complementación del dictamen pericial presentada por ambas partes y ordenó al perito dar respuesta.
- Previa presentación de las aclaraciones y complementaciones, en Septiembre 28, e. 201228, se corrió traslado a las partes del escrito de aclaración y complementación del dictamen pericial y se accedió a la solicitud de reajuste de los honorarios del perito. Ninguna de las partes descorrió este traslado.
- En Octubre 10, 2012²⁹, El Tribunal declaró cerrado el periodo instructivo y fijó fecha f. para las alegaciones.
- En Octubre 19, 2012, fecha establecida para el efecto, las Partes presentaron versiones 4. escritas de sus alegatos, motivo por el cual el Tribunal expidió el Auto No. 21,30 señalando fecha para realizar la audiencia de fallo.
- En virtud de la cláusula compromisoria y por no existir término especial pactado en ella, el 5. presente Arbitraje tiene una duración de seis (6) meses31 o ciento ochenta días (180) días

²⁶ Cuaderno No. 1 - Folios 1189 a 1192.

²⁷ Cuaderno No. 1 - Folios 1193 a 1195.

Cuaderno No. 1 – Folios 1196 a 1197. Cuaderno No. 1 – Folios 198 a 1199. 28

²⁹

³⁰ Cuaderno No. 1 - Folios 1203 y 1204.

calendario contados desde la primera audiencia de trámite, sin perjuicio de las suspensiones convencionales o legales que se dieren en el curso del Proceso, bien sea por las Partes directamente o por solicitud de sus apoderados especiales.

6. Toda vez que la primera audiencia de trámite se realizó y finalizó en Julio 5, 2012, el término para concluir las actuaciones del Tribunal se extinguiría en Enero 5, 2013, motivo por el cual el presente Laudo es proferido dentro del término legal.

El término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello. En todo caso se adicionarán al término los días en que por causas legales se interrumpa o se suspenda el proceso". Concordar con la sentencia del 8 de abril de 1999 del Consejo de Estado, M.P. Juan Alberto Polo, en virtud del cual declaró NULO el artículo 126 del decreto 1818 de 1998 en el sentido que "el artículo 126 del decreto 1818 de 1998, por cuanto este último compiló el artículo 19 del decreto extraordinario 2279 de 1989, sin la modificación introducida por el artículo 103 de la Ley 23 de 1991, que modificó el artículo 19 del decreto extraordinario 2279 de 1989, y no reproducir el texto original de este último artículo citado, pues, al hacerlo, contrarió lo dispuesto en los artículos 166 de la Ley 446 de 1998 y 103 de la Ley 23 de 1991".

Art. 103 ley 23 de 1991: El artículo 19 de decreto 2279 de 1989 quedará así: "Si en el compromiso o en la cláusula compromisoria no se señalare el término para la duración del proceso, éste será de seis (6) meses, contados desde la primera audiencia de trámite.

II. Posiciones y Pretensiones de las Partes

A. Demanda

1. La Demanda y su Reforma, amén de identificar a las Partes (incluyendo direcciones para notificaciones), acompañar y solicitar el decreto y práctica de pruebas, trae la versión de los hechos relevantes al Arbitraje cuya transcripción se presenta a continuación:

1. "HECHOS

- Celebración del contrato: El día 6 de mayo de 2011, los señores JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, y la señora MARIA CECILIA BOTERO, suscribieron el CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 001-11, el primero en calidad de contratista y la segunda en calidad de contratante, cuyo objeto era la construcción de una BODEGA Y APARTAMENTOS, en un predio de propiedad de la CONTRATANTE, ubicado en la ciudad de PLATO – MAGDALENA.
- 3. Estudios y diseños previos al contrato: Previo al contrato suscrito con el señor JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, la señora MARIA CECILIA BOTERO, entre los meses de diciembre de 2010 y abril de 2011, contrató los servicios del Ingeniero Civil EDISON RESTREPO RESTREPO, para la realización de todos los diseños y estudios necesarios para la ejecución de la obra, entre ellos los estudios de suelos diseños arquitectónicos, estructurales, de redes de acueducto y energía, cantidades de obra, entre otros, siendo estos diseños y estudios quienes determinaron las cantidades de obra requeridas en la obra a ejecutar.
- 4. Cotización para el contrato: Con base en los diseños y cantidades de obra señalados en los estudios, se solicitó al señor JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, la cotización de la mano de obra para la ejecución de la obra, toda vez que la compra de materiales estaria a cargo directo de la señora MARIA CECILIA BOTERO, a través del director de obra Ingeniero EDISON RESTREPO RESTREPO; Por lo que el señor MARTINEZ SEPULVEDA paso la respectiva cotización de mano de obra bajo la modalidad de precios unitarios, es decir que estipuló un precio único por cada actividad o ítem que se requería efectuar, esto independientemente de su volumen o cantidad. Esta circunstancia quedo evidenciada en el e mail enviado por el Director de la obra a la señora MARIA CECILIA BOTERO el día 05 de mayo de 2011 (Anexo No. 1) valores que quedaron posteriormente plasmados en el contrato suscrito (Anexo No.2).
- 5. Con base en la cotización de precios unitarios efectuada por el señor JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, la señora MARIA CECILIA BOTERO aceptó dichos precios y solicitó el traslado del citado señor para la ciudad de Plato Magdalena a fin de que iniciara los trabajados, quien se desplazo el 1 de mayo e inicio algunas actividades bajo la modalidad de obra por administración.
- El día 6 de mayo de 2011, la señora MARIA CECILIA BOTERO, presento al señor JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, el contrato de obra civil No. 001-11, para su respectiva firma e inicio del mismo, precisando que el CONTRATISTA no tuvo injerencia alguna en la elaboración de los términos del citado contrato.
- a. Entrega de planos a la firma del contrato: Aunque en la clausula 2, del contrato se establecía que a la firma del mismo se hacía entrega al señor JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, de los estudio de suelos, Planos y especificaciones estructurales que realizo el lng. Roberto Correa, planos arquitectónicos, planos eléctricos, hidráulicos y sanitario, lo anterior no se cumplió por parte de la señora MARIA CECILIA BOTERO, puesto que solo le entregó los planos estructurales diseñados a Marzo de 2011, (Anexos No. 3, 4

VIGILADO	Ministerio d	de Justicia	v del	Derecho
VIGILADO	MILITOGETIO C	ie anancia	y uci	Dercon

- y 5), en donde se había diseñado la construcción de una bodega y almacén en el primer piso, con oficina interna y otra en el segundo nivel que quedaba encima de los baños y vestier, a doble altura y en el tercer piso la construcción de tres (/3) apartamentos en un área de 460 m2.
- 7. Con base en los planos entregados a la firma del contrato y citados en el hecho anterior, el señor JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, emprendió la programación y ejecución de la obra, evidenciándose en dichos planos que no existían vigas de amarre intermedias, solo las de amarre estructural dado que esto estaba sujeto a los requerimientos reales de la CONTRATANTE, es decir cómo iba a hacerse la distribución posterior de la bodega al interior.
- 8. Modificación del diseño de obra inicial: Entre finales de mayo y el mes de junio de 2011, la señora MARIA CECILIA BOTERO, realizó una modificación ostensible a la obra, puesto que realizó el englobe del predio donde inicialmente se había proyectado la bodega con otro contiguo, quedando el lote con un área final de 625.82m2, conforme al plano a mano alzada que enviara el DIRECTOR DE OBRA vía e mail el 25 de mayo de 2011 (Anexo No.6), con base en este englobe, la señora MARIA CECILIA BOTERO, realizo varias modificaciones al diseño inicial.
- 9. <u>Modificaciones de obra</u>: Para mediados del mes de julio de 2011, es decir cuando la losa estaba armada para vaciado de concreto, llegaron los planos arquitectónicos y el de vigas de amarre de cubiertas o del tercer piso (Anexos 7 y 8), los cuales tiene fecha de elaboración Julio de 2011, en los cuales se evidencia las modificaciones realizadas al proyecto y a las obras reales a ejecutar, entre las cuales se cuentan:
 - Divisiones de muros en primer piso para construcción de bodega de agroquímicos, parqueadero y cuarto de planta eléctrica, al cual también se le hicieron modificaciones posteriores.
 - Teniendo en cuenta que existian unos muros divisorios que no estaban considerados en los planos estructurales iniciales, se debió realizar vigas de amarre que no estaban consideradas en el presupuesto inicial, con lo cual se aumenta la cantidad de mampostería, construcción de dovelas y aumento del hierro
 - c. En la parte exterior se modificó un andén que estaba presupuestado inicialmente de un (1) metro de ancho por 51 metros lineales, por una zona de parqueadero de alta resistencia con un ancho de tres metros, para un área total de 134 mts2, lo cual aumenta las actividades de excavación, lleno con afirmado, compactado, colocación de refuerzo y vaciado de concreto, y por supuesto el aumento de materiales necesarias para estas actividades adicionales.
 - d. Se tenía presupuestado inicialmente la construcción de tres (3) apartamentos los cuales finalmente se aumentaron a cuatro (4), aumentando las cantidades de todas las obras necesarias para los mismos, como mampostería, dovelas, revoques, enchapes, colocación de sanitarios, lavamanos, lavaplatos, salidas hidrosanitarias entre otras.
 - e. Se modificaron los diseños de ventanas y acceso al almacén y bodega que finalmente aumentaron también las actividades de mampostería iniciales, así como el lavado e hidrofugado de fachada.
 - f. La CONTRATANTE modifico las actividades de revoque inicialmente presupuestadas para baños y cocina toda vez que solicito que el revoque fuera a mayor altura
 - g. La señora MARIA CECILIA BOTERO modificó también la mamposteria evaluada en el presupuesto inicial, toda vez que este era en ladrillo catalán, y por decisión de la CONTRATANTE, se escogió el ladrillo ESTRUCTURAL romano y ESTRUTURAL split del fabricante INDURAL. El cual aumento la cantidad de grouting
- 10. <u>Director de Obra</u>: La señora MARIA CECILIA BOTERO formalizó un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con el Ingeniero EDISON RESTREPO RESTREPO, para que éste ejerciera las funciones de DIRECTOR DE OBRA, (Anexo No. 9) contrato que aunque de manera maliciosa, no fuera firmado por la señora BOTERO, si se ejecutó en la realidad, puesto que era a través del él, que se realizaban las cotizaciones de materiales, verificación de las obras ejecutadas y de las cuentas de cobro del señor JORGE IVAN MARTINEZ, así como de la calidad y cumplimiento de la obra.
- 11. <u>Retrasos en la obra por demora en la compra de materiales</u>: Tal como se dijo en el hecho TRES y como se probara en esta solicitud, la señora MARIA CECILIA BOTERO, era la única responsable de la compra de los materiales que se requerían en la ejecución de la obra, y por tanto del suministro de los mismos de manera oportuna al señor JORGE IVAN MARTINEZ, a fin de que éste pudiera desarrollar la obra de manera continua sin interrupciones que pudieran dar lugar a demoras en la misma, no obstante, la señora MARIA

			_
VIGILADO	Ministerio	de Justicia	y del Derecho

CECILIA BOTERO, incumplió en varias ocasiones en el suministro oportuno de los materiales, puesto que demoró y dilató la compra de estos, afectando la obra por suspensión de la misma en varias oportunidades, las cuales se documentan de la siguiente manera:

A. SUMINISTRO DE HIERRO. -

8 DIAS DE ATRASO

- a. <u>Cotización</u>: El hierro fue cotizado desde el 26 de abril de 2011 con la empresa FERRASA mediante cotización No. 20066001 (Anexo No. 10) y otra empresa, informado oportunamente a la señora MARIA CECILIA BOTERO, por parte del DIRECTOR DE OBRA, Ingeniero EDISON RESTREPO, tal como se evidencia en el mail y cuadro comparativo de precios y condiciones de oferta enviado el 27 de abril, enviado a la citada señora
- b. <u>Consignación</u>: Acorde con la cotización, el pago del hierro solo fue consignado a la empresa FERRASA el día 4 de mayo de 2011, como se evidencia en la comunicación de esta fecha enviada por la empresa en la que manifiestan el anticipo con el que se contaba (Anexo No. 11)
- c. Entrega de material en obra: El material llego a la obra a través de tres (3) entregas parciales, los días 20, 24 y 27 de mayo., conforme a las remisiones y respectiva facturas de venta. (Anexos No.12, 13, 14 y 15)
- d. <u>Suspensión de la obra</u>: La obra debió ser suspendida desde el día <u>17 al 24</u> de mayo, primero porque no había llegado el hierro de manera oportuna y el que llego en la primera entrega realizada el 20 de mayo, no correspondía al necesario para iniciar las fundaciones, para esto se requería estribos (30x30), alambre quemado entre otros, esto se evidencia en las remisiones de despiece 6492, de los días 19, 20 y 26 de mayo, así como del listado completo para despacho (Anexos No. 16, 17, 18 y 19)

B. SUMINISTRO DE EQUIPO DE ARMADO:

- 7 DIAS DE ATRASO

Para iniciar el armado de la obra se requería, Tacos metálicas, cerchas metálicas y teleras en madera.

- a. <u>Cotización</u>: El día 23 De mayo de 2011, se paso vía e-mail a la señora MARIA CECILIA BOTERO, (Anexo No. 20) el pedido los equipos necesarios para el armado y acorde con la cotización hecha por la empresa GLEASON – Rionegro.
- b. <u>Incumplimiento del proveedor de la CONTRATANTE</u>: La señora MARIA CECILIA BOTERO, decidió cotizar en la ciudad de Plato Magdalena el suministro de los equipos con el señor JAIME SIERRA, quien ofreció suministrarlos el día 6 de junio, no obstante el citado señor, no pudo suministrar los equipos.
- c. <u>Suspensión de la obra</u>: Toda vez que no se contaba con los equipos para el armado dado el incumplimiento del proveedor contactado por la señora MARIA CECILIA BOTERO, se debió suspender nuevamente la obra desde el día 6 de junio hasta el lunes 13 de junio, ya que los equipos solo llegaron a la obra el día sábado 11 de junio en la noche, suministrados por GLEASON Rionegro. (Anexo No. 21), dado que la CONTRATANTE solo los pidió el día 10 de junio de 2011.
- C. SUMINISTRO DE CASETONES DE VACIADO (3º PISO) 3 DIAS DE ATRASO
- a. <u>Cotización</u>: Los casetones fueron cotizados desde el 25 de mayo de 2011, con tres proveedores por parte del DIRECTOR DE OBRA, Ingeniero EDISON RESTREPO, acorde con las necesidades identificadas por el CONTRATISTA (Anexo No. 22, 23, 24 y 25) las cuales fueron enviadas via e-mail a la señora MARIA CECILIA BOTERO, donde se incluía un cuadro comparativo de precios. (Anexo No. 26)
- b. <u>Incumplimiento del proveedor de la CONTRATANTE</u>: La señora MARIA CECILIA BOTERO cotizo por su cuenta y riego, la fabricación de los casetones con el señor PEDRO VISVAL del Plato Magdalena, quien se comprometió a realizar todas las cantidades y especificaciones necesarias, el cual finalmente solo entrego una cantidad aproximada a la tercera parte de la necesaria, el día 10 de julio de 2011, informando que no estaba en capacidad de realizar y entregar oportunamente la cantidad restante. Por lo anterior, se decidió el día 10 de julio mandar a elaborar el resto de los casetones con MADERAS SAN

JOSE DEL ORIENTE, en Rionegro – Antioquia, los cuales fueron entregados en la obra el día festivo 20 y 21 de julio de 2011 (Anexo No. 27)

c. <u>Suspensión de la obra:</u> Toda vez que no había casetones para continuar con el armado para el vaciado, se debió suspender la obra entre el 18 y 20 de julio, trabajando posteriormente los días 21 y 22 de julio, dejando el armado listo para el vaciado del concreto.

D. CONCRETO PARA VACIADO DE LOSA:

4 DIAS DE ATRASO

- a. Cotización: El Concreto se cotizó con la empresa CONCRENORTE, desde el día 26 de mayo de 2011, por parte del DIRECTOR DE OBRA, Ingeniero EDISON RESTREPO, y reiterada el 1 de junio (Anexos No. 28 y 29)
- b. <u>Consignación</u>: Acorde con la cotización, el pago del 50% del valor del concreto fue realizado el día 23 de junio de 2011, (Anexo No. 30), para ser entregado en la obra aproximadamente el 11 de julio, no obstante y dado el retraso en la entrega de casetones, se debió reprogramar la entrega para el 23 de julio, sin embargo la empresa sola lo entrego el día 27 de julio, conforme a las remisiones de entrega, (Anexos 31) debido a problemas en el transporte y cuyo pago final solo se realizo el día 26 de julio (Anexo No. 32).
- c. <u>Suspensión de la obra:</u> Teniendo en cuenta el retraso en la entrega del concreto, la obra debió ser suspendida nuevamente desde el <u>23 al 26</u> de julio.

E. LOSA DEL SEGUNDO PISO

- RETRASO

Esta actividad corresponde al item descrito en el contrato de obra como Losa maciza de 15 cm, en 232 m2, correspondiente a la losa del segundo piso para oficinas y zona de garaje.

- a. Esta actividad estaba programada para iniciarse en la primera semana del mes de septiembre de 2011, estando todo dispuesto para realizarse, no obstante no se dio la orden para iniciar, y el día 11 de septiembre de 2011 en reunión sostenida con el DIRECTOR DE OBRA, se tomo la decisión por parte de la señora MARIA CECILIA BOTERO, de suspender las actividades en el primer piso hasta que se cotizara y decidiera la posible realización de una losa completa en el intermedio o 2º piso (modificación del diseño),
- b. <u>Cotización</u>: En este sentido el DIRECTOR DE OBRA, Ingeniero EDISON RESTREPO, le paso la respectiva cotización el día 21 de septiembre de 2011, (Anexo No. 33) la cual no aceptó por considerarla muy costosa, por lo que se solicito una nueva cotización en Steel Deck, la cual fue enviada a la señora MARIA CECILIA BOTERO el día 19 de octubre de 2011 (Anexo No. 34)
- c. <u>Consignación:</u> Acorde con la cotización enviada, la señora MARIA CECILIA BOTERO, realizó el pago del anticipo para la instalación del Steel Deck, en octubre de 2011, iniciándose la instalación solo hasta el día 2 de noviembre de 2011.
- d. <u>Atraso de actividades</u>: El retraso en la iniciación de loza del segundo piso, atraso a su vez las siguientes actividades:
 - ✓ Vaciado de las losas de entrepiso
 - Mampostería de oficinas
 - ✓ Mampostería de escaleras
 - Construcción de escaleras
 - ✓ Enchapes de pisos y baños
 - ✓ Revoque de baño
 - ✓ Instalación de tuberías hidráulicas, entre otros.

F. COMPRA Y SUMINISTRO DE MAMPOSTERIA

a. Cotización: La cotización del bloque se realizo el 13 de junio de 2011 (Anexo No. 35)

- b. Consignación de anticipo: El anticipo solo se realizo el día 23 de junio de 2011. (Anexo No. 36)
- c. Entrega del bloque en obra: Las entregas fueron realizadas en varias en fechas acorde la programación de la empresa INDURAL y los respectivos pagos, conforme a la relación de remisiones que se anexan y estados de cuenta (Anexos 37 y 38)

El suministro del bloque fue hecho de manera tardia lo cual retraso las actividades mismas.

G. COMPRA Y SUMINISTRO DEL TECHO- ATRASO DE 4 SEMANAS EN OBRAS DEL TERCER PISO

- a. Cotización: La cotización del techo se realizó desde el día 12 de julio de 2011, con la empresa DEMETAL S.A.S, por parte del DIRECTOR DE OBRA, Ingeniero EDISON RESTREPO, (Anexo No. 39), puesto que el comienzo de la instalación del mismo estaba programada para el 22 de agosto, informándose oportunamente vía e-mail a la señora MARIA CECILIA BOTERO, en cuya cotización se estipulaba un término de 7 semanas posterior al pago del anticipo, para la instalación del mismo, tiempo en el cual se incluía por supuesto la elaboración del techo y el transporte desde la ciudad de Rionegro hasta el Plato Magdalena. El día 26 de julio de 2011 se envió via e-mail la orden de compra para que fuera debidamente firmada y devuelta por la señora MARIA CECILIA BOTERO (Anexo No. 40)
- b. <u>Consignación</u>: El día 5 de agosto de 2011, se envió vía e mail la cuenta de cobro del anticipo del techo, (Anexo No. 41) cuyo pago efectivamente se realizo a finales de agosto de 201, por lo que la instalación solo se inicio el día 5 de septiembre de 2011, es decir, 15 días después para el cual estaba programado, conforme a los pagos realizados de la facturas 1010,1013 y 1037, (Anexos No. 42, 43 y 44)
- c. Atraso en las actividades de la obra: El atraso de dos (2) semanas en el inicio de la instalación del techo, aunado a otras dos (2) semanas que estuvo ocupado el piso con el armado y montaje de las cerchas, retrasó todas las actividades que se debían realizar en el tercer piso, por la obvia razón de no poder continuar, actividades como:
 - ✓ Cierre de mampostería de apartamento
 - ✓ Instalación de tuberias hidráulicas
 - ✓ Revoque de baños y cocina
 - ✓ Enchapes de baño y cocina
 - Instalación de sanitarios, lavamanos y lavaplatos
 - ✓ Instalación de plantillas de piso
 - ✓ Enchape de pisos
 - ✓ Instalación de guardapolvos, entre otras actividades.

H. INSTALACION DE ENCHAPES DE BAÑOS, PISOS, COCINA Y PATIO

Esta actividad no se pudo realizar porque para el dia 3 de noviembre de 2011, no había llegado a la obra.

- a. Compra: La Compra de estos enchapes la realizó de manera directa la señora MARIA CECILIA BOTERO, se desconoce la fecha de la misma, lo único certero es que para el día 3 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual el CONTRATISTA laboró, no habían llegado a la obra.
- 12. <u>Términos del valor del contrato</u>: La clausula tres del contrato de obra civil, estipulaba el valor del contrato en los siguientes términos:

VALOR DEL CONTRATO: El valor <u>aproximado</u> del contrato será de CIENTO SESETA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 166.816.297), <u>pero el valor final del contrato se determinara por el total de obra realmente ejecutado al finalizar el termino pactado, multiplicado por los valores que a continuación se <u>detallan</u>, mas el IVA que se liquidara sobre los conceptos y valores de ley (....)</u>

En esta clausula se incluye una tabla detallada de los valores unitarios que se cobrarian por la mano de obra a realizar en cada una de las actividades requerida en la obra.

A Renglón seguido se estipula que:		
	VIGILADO	Ministerio de Justicia y del Derecho

(...)
Para cualquier efecto fiscal, las partes dejan expresa que <u>el valor del contrato</u> multiplicar las obras por el valor acordado.

No obstante lo anterior, las partes estiman que el contrato tendrá un valor total aproximado de \$ 166.816.297, incluido el porcentaje de honorarios, TOPE QUE NO PODRÁ SER SUPERADO SIN PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN del CONTRATANTE, para lo cual es obligación una técnica y oportuna justificación, como quiera que el objeto contratado está basado en los documentos relacionados en la clausula dos (2).

13. Solicitud de autorización para terminar obra y superar tope del presupuesto: Teniendo en cuenta que: a) El contrato de obra civil había sido pactado por precios unitarios, b) las modificaciones de obras realizadas, c) los retrasos en las entregas de material y obras que no eran responsabilidad de JORGE IVAN MARTINEZ, y d) lo dispuesto en la CLAUSULA TRES, posteriormente a la realización del acta No. 11, el señor JORGE IVAN MARTINES, informó al DIRECTOR DE OBRA, las actividades faltantes para terminar la obra y el presupuesto adicional para las mismas, a fin de que se pusiera en conocimiento de la CONTRATANTE señora MARIA CECILIA BOTERIO, estas circunstancias y se solicitara su aprobación para continuar las obras faltantes, esto teniendo en cuenta que el tope estipulado en la citada clausula no podía superarse sin la previa autorización de la CONTRATANTE, y acorde con lo solicitado por la misma, el día 20 de octubre de 2011 (Anexo No. 45), el día 25 de octubre de 2011, el DIRECTOR DE OBRA, vía e-mail, (Anexo No. 46), le informó a la señora MARIA CECILIA BOTERO, el estado de la obra y lo necesaria para su culminación, en los siguientes términos:

(...)

2. EJECUCION DEL CONTRATO

- ✓ Durante la ejecución del contrato, LA CONTRANTE, modificó bajo su propia iniciativa, decisión y necesidad, los diseños iniciales de la obra, y en consecuencia la obra misma, circunstancia que inexorablemente alteró las cantidades de obra contenidas en el contrato de obra civil.
- ✓ Las cantidades de obra resultantes del desarrollo del contrato, así como de las modificaciones ordenadas por la CONTRATANTE, han sido debidamente facturadas y justificadas por el contratista.
- ✓ A la fecha de la presente comunicación y a portas de vencer el término de vigencia del contrato de prestación de servicios de dirección de la obra, así como el tope del valor contrato de obra civil, el suscrito presenta el siguiente informe de obra.

INFORME DEL AVANCE DE OBRA

Adjunto al presente informe, se allega un resumen en Excel que expone las cantidades de obra cotizadas inicialmente, con su respectivo valor unitario, seguidamente se informa las cantidades de obra <u>realmente</u> ejecutadas a la fecha de corte del acta No.11. (Anexo No. 47)

En el informe de cantidades de obra ejecutadas, se observa que solo falta la suma de \$ 27.968.448, para alcanzar el tope del valor de contrato establecido y pactado en dicho convenio. No obstante y de acuerdo con los cálculos de obra faltantes para la culminación de la misma, se requiere la suma de \$ 41.613.495, adicionales a la inicial.

El CONTRATISTA de la mano de obra civil, explicara y justificara en detalle las modificaciones en cantidades de obra realizadas que soportan el sobrecosto de la obra.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la clausula tres del contrato de obra civil, se requiere su autorización expresa para superar el tope allí establecido, se solicita comedidamente proceder a informar al CONTRATISTA de manera oportuna, es decir a mas tardar el 31 de octubre de 2011, la autorización expresa y escrita mediante ADENDA DEL CONTRATO, para continuar la obra acorde con las cantidades faltantes, en caso contrario deberá también informar al CONTRATISTA para que este realice la respectiva liquidación del contrato acorde con lo ejecutado, retirándose de la obra junto con sus empleados.

Igualmente envió otro e – mail en el cual se adjuntaba una relación en Excel del presupuesto EJECUTADO – POR EJECUTAR Y OBRA EXTRA. (Anexo No. 48)

14. La señora MARIA CECILIA BOTERO, no dio respuesta escrita, expresa y oportuna a la comunicación enviada por el DIRECTOR DE OBRA, a la que se hace alusión en el hecho anterior, en relación con la necesaria adición presupuestal para culminar la obra, autorización escrita necesaria conforme a lo estipulado en la clausula TRES del contrato. Por el contrario la señora MARIA CECILIA BOTERO, manifestó al CONTRATISTA su intención de no HACER LAS ADICIONES PRESUPUESTALES, PRETENDIENDO de paso que fuera el contratista quien asumiera bajo su propio costo la terminación de la obra, la cual ascendía a \$ 41.613.495, adicionales a los \$ 166.816.297, inicialmente presupuestados.

Posteriormente, ofreció pagarle al CONTRATISTA la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) adicionales para que terminara la obra, es decir que aun pretendía que el CONTRATISTA asumiera de su propio pecunio la suma de \$28.000.000, para culminar la obra, igualmente le propuso al CONTRATISTA, que bajara el presupuesto necesario para la terminación de la obra, indicándole que bajara los salarios de los empleados a la suma de \$17.000, valor que según ella es el que se paga comúnmente en Plato Magdalena, que además dejara de pagar los aportes a seguridad social y parafiscales, así como el pago de prestaciones sociales, condiciones de contratación que ella acostumbra a hacer y que incluso ha efectuado con los trabajadores del contratista posterior a la salida del mismo.

- 15. Toda vez que ninguna de las propuestas efectuadas por la señora MARIA CECILIA BOTERO, eran coherentes con los términos contractuales y la obra ejecutada y mucho menos apuntaban a una autorización expresa para terminar la obra, se decidió el retiro del CONTRATISTA desde el día 4 de noviembre de 2011, ya que la CONTRATANTE incluso le tenia retenido el pago del acta No.12.
- 16. Para la fecha de retiro del señor JORGE IVAN MARTINEZ, de la obra, es decir 4 de noviembre de 2011, no había llegado los enchapes de los baños y cocina de los apartamentos y apenas se había acabado de iniciar la instalación de la losa del segundo piso por parte del contratista que para esos efectos había contratado la señora MARIA CECILIA BOTERO, es decir que para ese momento aunque hubiera materiales y el presupuesto adicional, era imposible terminar la obra dentro del término que inicialmente se había considerado en el contrato, esto sumado a las modificaciones realizadas a la obra que implicaron actividades adicionales a las inicialmente presupuestadas, a que los retrasos en la entrega de materiales y la iniciación de obras como el techo y la losa, hacían IMPOSIBLE el cumplimiento del término pactado, es decir que era imposible la terminación del 4 de octubre de 2011, impedimentos todos atribuibles a la señora MARIA CECILIA BOTERO.
- 17. <u>Residente de obra</u>: En la clausula NOVENA del contrato, se estipula la figura de la INTERVENTORIA, la cual sería realizada por un Ingeniero Residente, quien ejercería la vigilancia de la obra y <u>REPRESENTARIA a la CONTRATANTE</u> en los términos que regulan esta figura, desde ahora se precisa, que la señora MARIA CECILIA BOTERO, <u>no contrato ningún</u> INTERVENTOR ni RESIDENTE DE OBRA alguno, profesional que acorde con las normas sobre agentes de edificación, como el artículo 2º de la ley 1229 de 2008 y 400 de 1997, debe ser contratado directamente por el dueño de la obra, por tanto las clausulas contenidas en el contrato y que hacen alusión a esta figura, no tienen ninguna eficacia por sustracción de materia.
- 18. Cronograma de obra: En la CLAUSULA OCHO del contrato de obra civil, se había del CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el cual debía ser aprobado por la contratante y al que debía ceñirse el contratista, no obstante dicho cronograma no fue elaborado ni aprobado por persona alguna, considerando además que no existió Residente de obra, es claro que tampoco existió dicho cronograma ni seguimiento al mismo.
- 19. El señor JORGE IVAN MARTINEZ, cumplió a cabalidad el contrato de obra civil, acorde con lo estipulado en el contrato y las indicaciones de la CONTRATANTE señora MARIA CECILIA BOTERO y del DIRECTOR DE OBRA, con quien siempre consultó y realizó los aspectos técnicos, modificaciones, cortes y liquidaciones parciales de obra, conforme con las obligaciones del mismo.

VIGILADO	Ministerio	de Justicia	v del	Derecho
VIGILADO	Milliprello	de odsticia	<i>y</i> ac.	D0100110

- 20. Cortes de obra: Tal como se dijo precedentemente, la señora MARIA CECILIA BOTERO, no contrato ningún residente de obra, por lo que el CONTRATISTA, conforme a sus obligaciones contractuales, realizó de manera oportuna los cortes de obra quincenales y sus actas, cuyos informes fueron presentados al DIRECTOR DE OBRA, Ingeniero EDISON RESTREPO y al Ingeniero IVAN DEL TORO, para que estos a su vez realizaran las respectivas verificaciones y ratificaciones de las mismas, y posteriormente se informara a la CONTRATANTE, para que ésta realizara finalmente el pago de las facturas. No obstante lo anterior, durante la ejecución del contrato, la señora MARIA CECILIA BOTERO efectuó sin ningún inconveniente el pago de ONCE (11) actas de corte de obra que se le presentaron, previa revisión del DIRECTOR DE OBRA, quedando aun por pagar las últimas dos (2), (Anexos No. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56,57, 58, 59, 60 y 61), conforme se evidencia en los extractos bancarios del contratista (Anexos No.62, 63, 64 y 65)
- 21. El día 22 De diciembre de 2011, el señor JORGE IVAN MARTINEZ, envió a la señora MARIA CECILIA BOTERO. REQUERIMIENTO DE COBRO de las sumas adeudadas, mediante correo certificado, (Anexo No. 66), en el cual se daban las justificaciones técnicas y fácticas del aumento de cantidades de obra, aumento de presupuesto y retraso en la terminación de la misma, enviando una relación pormenorizada de las obras, actividades y modificaciones efectuadas durante la ejecución del contrato, las cuales fueron realizadas por disposición y ORDEN unilateral de la CONTRATANTE, inicialmente cotizadas y pactadas: (Anexo No.67), en dicha comunicación se envió la relación de las actas los cortes de obra, con su respectiva fecha, valor total y el valor del 10% de cada acta, retenido por la señora MARIA CECILIA BOTERO, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores a su cargo:

	RELACIÓN DE ACTAS DE MANO DE OBRA DE JORGE IVAN MARTINEZ					
ACTAS Nº	FECHA ACTA	VALOR ACTA	VALOR TOTAL	10% RETENIDO	VALOR CANCELADO	
ACTA 001	21 DE MAYO	\$ 9.541.612	\$ 9.541.612	\$ 954.161	\$ 8.587.451	
ACTA 002	4 DE JUNIO	\$ 9.139.556	\$ 18.681.168	\$ 913.956	\$ 8.225.600	
ACTA 003	25 DE JUNIO	\$ 12.535.700	\$ 31.216.868	\$ 1.253.570	\$ 11.282.130	
ACTA 004	9 DE JULIO	\$ 10.113.600	\$ 41.330.468	\$ 1.011.360	\$ 9.102.240	
ACTA 005	23 DE JULIO	\$ 12.400.000	\$ 53.730.468	\$ 1.240.000	\$ 11.160.000	
ACTA 006	31 DE JULIO	\$ 11.132.000	\$ 64.862.468	\$ 1.113.200	\$ 10.018.800	
ACTA 007	15 DE AGOSTO	\$ 10.353.900	\$ 75.216.368	\$ 1.035.390	\$ 9.318.510	
ACTA 008	31 DE AGOSTO	\$ 12.875.000	\$ 88.091.368	\$ 1.287.500	\$ 11.587.500	
ACTA 009	15 DE SEPTIEMBRE	\$ 15.486.792	\$ 103.578.160	\$ 1.548.679	\$ 13.938.113	
ACTA 010	30 DE SEPTIEMBRE	\$ 15.774.220	\$ 119.352.380	\$ 1.577.422	\$ 14.196.798	
ACTA 011	15 DE OCTUBRE	\$ 19.489.500	\$ 138.841.880	\$ 1.948.950	\$ 17.540.550	
ACTA 012	30 DE OCTUBRE	\$ 19.498.680	\$ 158.340.560		SIN CANCELAR	
ACTA 013	4 DE NOVIEMBRE	\$ 4.327.200	\$ 162.667.760	<u> </u>	SIN CANCELAR	
		\$ 162.667.760		\$ 13.884.188	\$ 124.957.692	

- 22. Para evidenciar además el cumplimiento de las obligaciones laborales que el señor JORGE IVAN MARTINEZ, contrajo durante la ejecución del contrato de obra civil, aportó a la comunicación antes citada, copia de los planillas de pago de seguridad social integral, (Anexos No. 68, 69, 70 y 71), y copia de los comprobantes de egreso mediante los cuales se realizaron los pagos de los respectivos salarios de los empleados a su cargo (Anexos No. 72)
- 23. Finalmente en la comunicación del 22 de diciembre de 2011, se solicito a la señora MARIA CECILIA BOTERO, el pago de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS.(\$ 37.710.068), correspondientes a la deuda de las actas de corte de obra No. 12 y 12, que fueron debidamente mandadas, revisadas y ratificadas por el DIRECTOR DE OBRA, equivalentes a las sumas de: \$ 19.498.680 y \$ 4.327.200, respectivamente, igualmente se cobró la suma de \$ 13.884.188, por concepto de valores retenidos a razón del 10% del valor de las 11 actas pagadas entre el 21 de mayo y el 15 de octubre, conforme a la siguiente relación:

RELACIÓN DE VALORES RETENIDOS EN LAS ACTAS DE MANO DE OBRA DE JORGE IVAN MARTINEZ				
ACTAS N°	FECHA ACTA	VALOR 10% RETENIDO		
ACTA 001	21 DE MAYO	\$ 954.161		
ACTA 002	4 DE JUNIO	\$ 913.956		
ACTA 003	25 DE JUNIO	\$ 1.253.570		
ACTA 004	9 DE JULIO	\$ 1.011.360		
ACTA 005	23 DE JULIO	\$ 1.240.000		
ACTA 006	31 DE JULIO	\$ 1.113.200		
ACTA 007	15 DE AGOSTO	\$ 1.035.390		
ACTA 008	31 DE AGOSTO	\$ 1.287.500		
ACTA 009	15 DE SEPTIEMBRE	\$ 1.548.679		
ACTA 010	30 DE SEPTIEMBRE	\$ 1.577.422		
ACTA 011	15 DE OCTUBRE	\$ 1.948.950		
	TOTAL RETENIDO	\$ 13.884.188		

24. A la fecha de la presente solicitud de arbitramento, la señora MARIA CECILIA BOTERO, no ha pagado las sumas adeudadas, ni ha manifestado intención alguna al respecto, en tal sentido el señor JORGE IVAN MARTINEZ, se encuentra facultado para elevar la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Clausula 16 del contrato de OBRA CIVIL No.001-11

 $(...)^{32}$

"NUEVOS HECHOS

- Hechos antecedentes a la firma del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 001-11, suscrito entre los señores
 JORGE IVAN MARTINEZ y MARIA CECILIA BOTERO. El contrato de obra civil No. 001-11, que se firmara el
 13 de mayo de 2011, con vigencia desde el 6 de ese mes, tuvo antecedentes que dieron lugar a que se
 suscribiera este contrato, las cuales se pasa a enunciar:
- a. El señor Jorge Iván Martínez y el Ingeniero Edison Restrepo Restrepo, suscribieron contratos de CONTRATOS DE OBRA CIVIL el primero y de prestación de servicios, el segundo, con la FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEDEPAPA" (Anexo No. 1, 2 Y 3) cuyo objeto era la construcción de dos bodegas ubicadas en el municipio de la Unión – Antioquia cuya Gerente Regional, es la señora MARLENY BOTERO BOTERO, hermana de la señora MARIA CECILIA BOTERO BOTERO.
- a. Una vez culminada la construcción de las bodegas de FEDEPAPA en el municipio de la Unión- Antioquia, se realizó la inauguración de las mismas a finales del mes de noviembre 2010, con una celebración que se realizó en ese municipio y con la invitación de varios personas, entre las que asistió la señora MARIA CECILIA BOTERO.
- b. En la citada inauguración la señora MARIA CECILIA BOTERO, se entero que la construcción de estas bodegas había sido realizada por el Ingeniero Restrepo y <u>Jorge Iván Martínez</u>, esto porque a la señora MARIA CECILIA, le gusto el diseño y la obra en general, por lo que en la misma celebración se presentó con el Ingeniero EDISON RESTREPO RESTREPO, manifestándole su intereses en adelantar con él, la construcción de una BODEGA y apartamentos en el Plato Magdalena, concretando la realización de una visita a dicho municipio para el mes de diciembre de 2010, a fin de conocer el sitio futuro de la construcción, adelantar tramites, presupuestos, estudios, diseños, y obras necesarias para la ejecución de su proyecto.
- c. Para el día 23 de diciembre de 2010, el señor JORGE IVAN MARTINEZ y el Ingeniero EDISON RESTREPO RESTREPO, realizaron la visita al Plato Magdalena al predio donde se ejecutaria la construcción de la bodega y apartamentos que requeria la señora MARIA CECILIA BOTERO, (Anexo No. 4) levantándose en el sitio un bosquejo de lo que la CONTRATANTE requeria, (Anexo No. 5) así como algunos requerimientos

32	Cuaderno No. 1 – Folios 1 a 12 (Demanda)		
	_	VIGILADO	Ministerio de Justicia y del Derecho

técnicos de la misma. (Anexo No.6), en igual sentido se tomaron las muestras de material, necesarias para realizar el estudio de suelos del predio.

- d. El día 21 de diciembre de 2010 y 03 de enero de 2011, se envío vía e mail y a través del Ingeniero EDISON RESTREPO RESTREPO, la cotización de tiempo por administración, que cobraría el señor JORGE IVAN MARTINEZ, para las obras de demolición de las casas existentes en el predio donde se ejecutaría la obra. (Anexo No.7 y 8)
- e. Una vez concretado con la señora MARIA CECILIA BOTERO, el precio a pagar por obras por administración para la demolición de las casas, el día 05 de enero de 2011, el señor JORGE IVAN MARTINEZ viajó hacia el Plato Magdalena a adelantar dichas obras, las cuales concluyeron el 19 de abril de 2011. Tiempo en el cual la Señora MARIA CECILIA BOTERO tuvo la oportunidad de conocer ampliamente al señor JORGE IVAN, y de concretar que fuera éste quien realizara la mano de obra civil para la construcción de la bodega y apartamentos.
- f. En Febrero de 2011, el señor JORGE IVAN MARTINEZ, trajo desde el Plato Magdalena, las muestras de material de la zona, las cuales fueron entregados en el Laboratorio de la firma RAER, para realizar los diseños de mezcla que se seguirían en la ejecución de la obra.
- g. Con el Ingeniero Edison Restrepo la señora MARIA CECILIA BOTERO, contrató inicialmente la realización de los estudios de suelos, diseño estructural, arquitectónico, urbanístico, hidrosanitario y eléctrico, así como la elaboración del presupuesto de la obra, diseños y actividades que fueron debidamente adelantados y enviados a la CONTRATANTE a finales de marzo de 2011, para que ésta realizara los respectivos tramites de solicitud de licencia de construcción ante la oficina de planeación Municipal, los cuales la señora Botero radico el día 3 de abril de 2011. (Anexo No. 9).
- h. Con el primer estudio de suelos realizado y entregado a la señora MARIA CECILIA en marzo de 2011, (Anexo No. 10) se había diseñado una fundación en losa flotante, la cual después de algunos análisis se decidió modificar a fin de optimizar el costo del hierro, fue así como la señora MARIA CECILIA BOTERO autorizó la realización de unos estudios de penetración en la obra, programándose dicha actividad para los días 18 y 19 de abril de 2011, fecha en la cual viajaron hacia el Plato el Ingeniero IVAN JAVIER DEL TORO, JORGE IVAN MARTINEZ y dos operarios, con un equipo de perforación. Prueba de este viaje es el comprobante de egreso No. 0675 del 20 de abril de 2011, de la empresa ERR, por valor de \$ 1.030.411, (Anexo No. 11) mediante el cual se pagaron los gastos de viaje y viáticos de cuatro (4) personas al Plato Magdalena para realizar el estudio de penetración, egreso soportado en varios recibos de pago de gasolina del vehículo del señor JORGE IVAN MARTINEZ con placas GTI 352, toda vez que fue en este vehículo que se transportó la comisión, recibos de peajes entre los que se encuentra el Peaje de Plato CONTRATO 0511-03, del 18 de abril, servicio de comedor en varios restaurantes, pero en particular la factura de venta No. 7434 del Restaurante MEDELLIN con Nit. 6.856.256-4, del Plato Magdalena, del 18 y 20 de abril de 2011, así como la factura No. 23154 del Hotel DA VINCI con Nit. 39.088.362-1, por valor de \$210.000, por concepto de habitación por dos (2) días de cuatro (4) personas que ingresaron el 18 de abril de 2011 y salieron el 20 de abril de 2011.
- En este viaje se realizaron (2) perforaciones a una profundidad de 8.5 mts, obteniéndose una nuevas muestras que fueron enviadas al laboratorio RAER para su respectivo análisis, (Anexo No.12) y realización de otro estudio de suelos, prueba además de esta actividad es el registro fotográfico de estos días. (Anexo No.13)
- j. Para finales de abril se soilcito por parte de la señora MARIA CECILIA BOTERO, al señor JORGE IVAN MARTINEZ cotizar el valor total de la mano de obra, la cual efectivamente fue realizada, discutida y aprobada por la señora BOTERO, solicitándole al mismo señor Martínez, que viajara hacia el Plato Magdalena, para que iniciara labores el 6 de mayo de 2011, esta cotización fue pasada al presupuesto general por el señor EDISON RESTREPO, enviándosela a la CONTRATANTE el 5 de mayo, (Anexo No.14), para su revisión, observaciones y aprobación, e informándole que el contrato se le enviaría una vez ella lo autorizara, contrato que se envió ese mismo 5 de mayo, (Anexo No. 15), y vuelto a enviar el 6 de mayo, donde se le decía textualmente "CONTRATO IVAN REVISAR". (Anexo No. 16).

- k. Antes de la firma del contrato de mano de obra civil, y estando ya el señor JORGE IVAN MARTINEZ laborando en el Plato Magdalena, la señora MARIA CECILIA BOTERO, le solicitó que rebajara los precios de mano de obra, a lo cual el señor Martínez la manifestó que no podía, que incluso los <u>valores cotizados eran los mismos que el utilizaba en sus obras en Rionegro</u> Antioquia, donde tiene su lugar de residencia y trabajo, que igualmente ella estaba en libertad de contratar con otra persona, que él no tenía ninguna inconveniente en retirarse de la obra, si ella así lo disponía.
- I. Toda vez que el 12 de mayo de 2011, la señora MARIA CECILIA BOTERO, no había aprobado los contratos del señor EDISON RESTREPO Y JORGE IVAN MARTINEZ, se le envió un e- mail, solicitándosele remitir a la mayor brevedad todas la observaciones de los contratos, ya que estas demoras repercutían en la buena marcha del proyecto. (Anexo No. 17), en respuesta a este correo la señora MARIA CECILIA realizo dos observaciones a los contratos, una en relación con el pago de horas por administración y una fecha que estaba mal, (Anexo No. 18), y no obstante el reparo inicial de los precios, la señora MARIA CECILIA BOTERO, aprobó dicha propuesta y firmó el contrato ante Notario Público el 13 de mayo de 2011.
- m. Para la ejecución del contrato, la orden impartida por la señora MARIA CECILIA BOTERO, era que de conformidad con el cronograma de obra, levantaba con anticipación la relación de materiales y equipos que se necesitarían acorde con el avance, los cuales debían ser pasados y solicitados al Ingeniero Edison Restrepo, para que este a su vez, se encargara de cotizarlos y solicitárselos a la contratante, igual debía realizar con el tiempo y obras ejecutadas las cuales debían ser reportadas al Ingeniero Edison para que este realizara las respectivas actas de corte de obra, asi mismo cualquier inquietud técnica debía ser consultada y resuelta a través del citado Ingeniero. Todo esto porque no pretendía CONTRATAR INGENIERO RESIDENTE, para ahorrarse este dinero.
- n. Finalmente el contrato de obra civil fue firmado por la señora María Cecilia Botero y Jorge Iván Martínez en la ciudad de Plato Magdalena el dio 13 de mayo de 2011, (Anexo No. 19), aunque en el documento reza que la fecha de firma era el 6 de mayo de 2011, es decir que la señora MARIA CECILIA BOTERO autorizó al señor JORGE IVAN MARTINEZ a iniciar el contrato sin haber sido firmado aun.
- 2. El señor JORGE IVAN MARTINEZ, cotizó a la señora MARIA CECILIA BOTERO los precios aproximados de mano de obra que normalmente cobra en sus obras en la zona donde desarrolla su trabajo, que es el Oriente Antioqueño, muy a pesar que para él, los costos de trabajar por fuera de su casa implicaba altos costos de hospedaje, alimentación y transporte, esta afirmación se puede evidenciar en la simple comparación de precios suscritos en los contratos con FEDEPAPA (Anexos No. 2 y 3) y los precios trabajados con la señora María Cecilia Botero.
- 3. El señor Jorge Iván Martínez, es una persona de más de 20 años de experiencia en el ramo de la construcción, bajo la modalidad de mano de obra, se desempeña como contratista independiente, asi se puede evidenciar en sus reportes de aportes a pensión, (Anexo No. 20) y certificaciones de algunas obras (Anexos No. 21), y que además demuestra que nunca ha sido subalterno del Ingeniero Edison Restrepo, lo que sí han realizado juntos son muchos trabajos de manera conjunta, el primero como contratista de mano de obra y el segundo Director o interventor de obra.
- 4. Durante la ejecución de la obra, todas las necesidades de materiales o equipo, fueron solicitadas de manera telefónica por el señor JORGE IVAN MARTINEZ, al Ingeniero EDISON RESTREPO, tal como había sido la instrucción, teniendo en cuenta además que no había interventor de parte de la CONTRANTANTE, igual sucedía con las inquietudes o necesidades técnicas, las cuales se resolvían a través del Ingeniero Edison o lván Javier del Toro, quien estuvo además en varias oportunidades al frente de la obra en el Plato Magdalena.
- 5. Las actas de corte de obra, se realizaban primero con el levantamiento de la información de las actividades que realizaba el señor JORGE IVAN MARTINEZ, cuantificando las cantidades de obra ejecutadas, informes que eran pasados al Ingeniero Edison Restrepo o al Ingeniero Iván Javier en las oportunidades que estuvo en al frente de la obra. Estas cantidades de obra y avances reportados eran verificadas por los Ingenieros en obra, tanto por el Ingeniero Edison como el Ing. Iván Javier, en las oportunidades que estuvieron en la obra, y mediante la comparación del cronograma y el presupuesto inicial y el que se iba ejecutando, retroalimentándose dicha información también mediante conversaciones y explicaciones telefónicas.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derech
AIGITAGO Willisterio de onociora 1 dos portos:

Apoyada en lo anterior, la Demandante trae las siguientes pretensiones:34 2.

"PRIMERA: Que se declare que la señora MARIA CECILIA BOTERO, incumplió el contrato de OBRA CIVIL No. 001-11, Suscrito con el señor JORGE IVAN MARTINEZ.

SEGUNDA: Que en consecuencia del incumplimiento del contrato de obra civil por parte de la señora MARIA CECILIA BOTERO, se DECLARE terminado el contrato de obra civil, suscrito con el señor JORGE IVAN MARTINEZ.

TERCERA: Que se condene a la señora MARIA CECILIA BOTERO, a pagar al señor JORGE IVAN MARTINEZ, la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados con el incumplimiento del contrato, discriminados de la siguiente manera:

1. PERJUICIOS MATERIALES:

1.1. DAÑO EMERGENTE:

A titulo de daño emergente se deberá reconocer por parte de la demandada, las sumas de dinero que fueron ejecutadas por el CONTRATISTA y que fueron retenidas por la CONTRANTE, igualmente las sumas de dinero dejadas de pagar por obra realmente ejecutadas, dineros que el contratista pago a sus empleados.

- A. La suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS OCHENTA PESOS \$19.498.680, equivalentes al valor del acta de corte de obra No. 12., obras ya ejecutadas.
- B. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 4.327.200), equivalentes al valor del acta de corte de obra No. 13., obras ya ejecutadas.
- C. La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS \$ 954.161, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 1, del 21 de mayo de 2011.
- D. La suma de NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$ 913.956, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No.2, del 4 de junio de 2011.
- E. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS \$ 1,253,570, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 3, del 25 de junio de 2011.
- F. La suma de UN MILLON ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS \$ 1.011.360, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 4, del 9 de julio de 2011.
- G. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 1.240.000, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 5, del 23 de julio de 2011.
- H. La suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 1.113.200, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 6, del 31 de julio de 2011.
- La suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS \$ 1.035.390, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 7, del 15 de agosto de
- J. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS \$ 1.287.500, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 8, del 31 de agosto de 2011.
- K. La suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARRENTE Y OCHO MIL SEISIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 1.548.679, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 9, del 15 de septiembre de 2011.
- L. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS \$ 1.577.422, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 10, del 30 de septiembre de 2011.

Cfr. Hechos de la reforma a la Demanda, Cuaderno No. 1, folios 766 a 770. 33

Cfr. Escrito de subsanación de requisitos de las pretensiones de la Demanda, Cuaderno No. 1 – Folios 538 a 540. Y escrito de reforma a la demanda, Cuaderno No. 1 – Folios 770 a 771

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

M. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 1.948.950, equivalente a la suma retenida a razón del 10% del acta de corte de obra No. 11, del 15 de octubre de 2011.

TOTAL DAÑO EMERGENTE.....

\$ 37,710,068

1.2. LUCRO CESANTE:

A titulo de Lucro cesante la DEMANDADA deberá reconocer los intereses moratorios sobre las sumas de dinero retenidas y no pagadas.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la superintendencia financiera, sobre cada uno de los valores retenidos en las actas 1 a la 11, y por el valor de las actas dejadas de pagar, intereses que se contabilizan desde la fecha en que se realizó la retención de sumas de dinero y se debió pagar las actas ejecutadas, hasta el dia que se haga efectivo el pago, conforme a la siguiente relación:

VALORES SOBRE LOS CUALES SE COBRA INTERESES MORATORIOS					
No. DE	VALOR 10%	VALOR DEJADO	FECHA DE RETENCION O	V/R INTERESES	
ACTA	RETENIDO	DE PAGAR	DE PAGO	MORATORIOS	
1	\$ 954.161		21 DE MAYO DE 2011	282.288.43	
2	\$ 913.956		4 DE JUNIO DE 2011	262.040.78	
3	\$ 1.253.570		25 DE JUNIO DE 2011	340.380.92	
4	\$ 1.011.360		9 DE JULIO DE 2011	254.417.33	
5	\$ 1.240.000		23 DE JULIO DE 2011	299.384.08	
6	\$ 1.113.200		31 DE JULIO DE 2011	263.136.39	
7	\$ 1.035.390		15 DE AGOSTO DE 2011	222.763.47	
8	\$ 1.287.500		31 DE AGOSTO DE 2011	263.043.44	
9	\$ 1.548.679		15 DE SEPTIEMBRE DE 2011	283.526.82	
10	\$ 1.577.422		30 DE SEPTIEMBRE DE 2011	271.683.82	
11	\$ 1.948.950		15 DE OCTUBRE DE 2011	293.921.57	
12		19.498.680	30 DE OCTUBRE DE 2011	2.724.962.31	
13		4.327.200	4 DE NOVIEMBRE DE 2011	545.069.84	
	6.306.619,20				

Intereses contabilizados al 22 de marzo de 2012.

Total LUCRO CESANTE:

\$ 6.306.619,20

CUARTA: Que se condene a la señora MARIA CECILIA BOTERO, a los gastos, costos y honorarios que genere el tramite arbitral, así como los honorarios profesionales de la apoderada.

"Con base en los hechos expuestos en la demanda inicial y en esta reforma, se solicita declarar las siguientes condenas, adicional a las ya solicitadas:

PRIMERA: Que se condene a la señora MARIA CECILIA BOTERO, a pagar al señor JORGE IVAN MARTINEZ, la indemnización de los perjuicios Morales ocasionados con el incumplimiento del contrato, pero más aun al escarnio público al que se ha visto sometido por causa de las manifestaciones mentirosas, deshonrosas, injuriosas y calumniosas de la demandante frente a algunos de sus extrabajadores y en otros escenarios judiciales.

La señora MARIA CECILIA BOTERO lo ha expuesto al descrédito de su trabajo, idoneidad, experiencia, honradez y buen nombre, con el incumplimiento y terminación unilateral del contrato de obra civil que ella hiciera, toda vez que se ha dedicado a endilgarle hasta conductas punibles al contratista, además de hablar mal del trabajo y exponerlo de manera clara y fehaciente en el escrito de solicitud de conciliación en contra del Ingeniero

Edison Restrepo Restrepo ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, a este descredito, (Anexo No. 22) circunstancias que han causado gran dolor y malestar al Demandante, toda vez que éste ha gozado de excelente imagen ante la sociedad y sus contratantes del gremio de la Ingenieria.

Aunado a lo anterior, el señor JORGE IVAN MARTINEZ, se ha visto privado de su único capital de trabajo, como es la suma adeudada por la señora MARIA CECILIA BOTERO, que asciende a una suma aproximada de \$ 40.000.000, puesto que el contratista tuvo que invertir ese dinero en la ejecución de las obras que se cobran y que no fueron pagadas por la demandada, dineros con los cuales pago los salarios de sus trabajadores, sus viáticos, transporte y estadio en el Plato Magdalena, circunstancia que le ha impedido iniciar nuevas obras como contratista, ya que no cuenta con capital de respaldo para asumir las mismas, toda vez que el siempre ha sido contratista independiente, situación que lo ha mantenido cesante y al bordo de depresión y aislamiento.

Bajo juramento estimatorio, el DEMANDANTE, estima los PERJUICIOS MORALES en la suma de VIENTE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

SEGUNDA: Que una vez declarado el incumplimiento del contrato de obra civil por parte de la señora MARIA CECILIA BOTERO BOTERO, se le condena al pago de CLAUSULA PENAL consagrada en la Clausula, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$32.533.552, equivalentes al 20% del valor total ejecutado al momento de darse la terminación unilateral del contrato y respectivo incumplimiento del mismo."

B. Contestación

En la contestación de la demanda, la Demandada procedió como sigue:

- Solicitó la resolución el contrato con la indemnización de perjuicios y realizó una apreciación de los hechos del contrato³⁵.
- Asimismo, propuso y denominó como las Excepciones de fondo o de mérito, las que a continuación se expresan³⁶:
 - Derecho de retención y pago de expensa;
 - Cobro de lo no debido.
- Con fundamento en la contestación y las referidas Excepciones, la apoderada de la Demandada se opuso³⁷ a todas las pretensiones y solicitudes formuladas en la Demanda.
- Finalmente, la apoderada de la Demandada, acompañó las pruebas documentales anunciadas en la Contestación y en el escrito de Excepciones de Fondo.

37 Cuaderno No. 1 – Folios 555 a 563.

³⁵ Cuaderno No. 1 – Folios 555 a 564 y 913 a 921.

³⁶ Cuaderno No. 1 – Folio 546 a 547.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

A. Juicio de Validez del Proceso – Presupuestos Procesales

Este Tribunal Arbitral afirma, categóricamente, que el proceso jurisdiccional es fuente de creación de una norma jurídica individual, y es por ello por lo que debe realizar la labor de revisar, nuevamente, la etapa de procesamiento con la finalidad de verificar o corroborar si la fuente resulta jurídicamente legítima, puesto que de ello dependerá la legitimidad del laudo arbitral o de la norma jurídica particular que en este acto procesal se creará. Así pues, previo al análisis del fondo de la controversia, el Tribunal pone de presente que el Proceso reúne los presupuestos procesales requeridos para su validez y, por ende, para permitir la expedición de pronunciamiento de mérito.

2. En efecto:

- a. El Tribunal goza de la *función jurisdiccional*, de manera transitoria, en los términos del Artículo 116 de la Constitución Política.
- El Tribunal es competente para resolver las pretensiones objeto del litigio. Así lo resolvió mediante Auto No. 12 de Julio 5, 2012³⁸.
- c. Tanto el Demandante como la Demandada, son personas naturales, mayores de edad y con capacidad de goce y de ejercicio. Así las cosas, todos ellos tienen capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso por sí mismos.
- d. Aunque se trata de un asunto de menor cuantia³⁹ en donde no se requiere que las partes estén representados por apoderado judicial, tanto la Parte Demandante como la Parte Demandada actuaron en el Arbitraje por conducto de apoderados judiciales idóneos no sancionados, lo cual acredita, para ambos casos, el presupuesto del derecho de postulación o el jus postulandi⁴⁰.

40 Cuaderno No. 1 – Folios 1200 a 1202.

³⁸ Cuaderno No. 1 – Folios 1065 a 1075.

³⁹ Cfr. Art. 123 del Decreto 1818 de 1998.

- e. El Proceso se adelantó en todas sus fases e instancias con observancia de las normas procesales establecidas al efecto y con pleno respeto de los derechos de defensa y de contradicción de las Partes. Respecto a las formas procesales (trámite adecuado y legalidad de las formas) contenidas en el decreto 1818 de 1998 y demás normas concordantes, el Tribunal actuó conforme a las prescripciones normativas, en primer lugar, en la ley vigente que es, en general, el decreto compilador 1818 de 1998 y demás normas complementarias, en segundo lugar, a la sentencia C-1038 de 2002, emanada de la H. Corte Constitucional y, en tercer lugar a la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Expediente T-1100122030002004, del diez (10) de febrero de 2005, M. P. Doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar.
- f. Se constata el presupuesto de la demanda en forma, puesto que contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y los elementos pretensionales básicos.

B. Juicio de Eficacia del Proceso – Presupuestos Materiales de la Sentencia.

- a. Se corrobora la existencia del *interés para obrar*, ya que se vislumbra una utilidad económica perseguida por parte de la Demandante.
- b. El Tribunal verifica que a la fecha de expedición del presente Laudo hay ausencia de:
 - ii. Cosa Juzgada;
 - iii. Transacción;
 - iv. Desistimiento;
 - v. Conciliación;
 - vi. Pleito pendiente o Litispendencia; y
 - vii. Caducidad de la acción.
- c. El Tribunal constató, en la oportunidad procesal correspondiente⁴¹, que:
 - i. Había sido designado e instalado en debida forma;

Cfr. primera audiencia de trámite (Cuaderno No. 1, folios 1065 a 1075).

- ii. Únicamente la parte Demandante consignó oportunamente las sumas de dínero que les correspondían, tanto por concepto de gastos como por concepto de honorarios;
- Las controversias planteadas eran susceptibles de transacción.
- No obra causal de nulidad que afecte la actuación.
- e. Existe legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva. El Tribunal observa que en el caso que nos ocupa, desde la perspectiva formal se cumple con el presupuesto de legitimación en la causa por activa y pasiva puesto que fue el Demandante y la Demandada son las mismas personas que figuran como titulares de la relación de derecho sustancial contenida en el contrato de obra No. 001-11.

C. Juicio sobre el Mérito – Elementos Axiológicos de la Pretensión

LAS PARTES DEL CONTRATO:

El Tribunal corrobora que entre las Partes existió un acuerdo de voluntades que fue plasmado en un documento contractual de obra civil N° 001-11. Ambas partes, en los interrogatorios de parte absueltos, dan fe de ello y ninguno pone en duda la existencia y la validez de ese acuerdo de voluntades.

De las pruebas y documentos anexados al proceso, se desprende que los acercamientos y entendimientos comerciales que llevaron a cabo las Partes fueron realizados con plena conciencia y así lo afirman y corroboran los diferentes testigos de parte y parte.

Tales acercamientos y entendimientos que según las partes tuvieron lugar en reunión llevada a cabo en el oriente Antioqueño, previa a la propia firma del contrato, los llevaron a contratar el desarrollo de la obra civil que se ejecutaría en el Municipio de El Plato (Magdalena).

El Tribunal reitera que el documento firmado contiene la voluntad de las partes constituyéndose en un Contrato legítimo de Obra Civil, que es consecuencia lógica de lo acordado por ambas Partes en el contrato N°001-11 y, se repite, ambas partes, en sus interrogatorios absueltos en Audiencia del 5 de julio de 2012, no pusieron en duda la existencia y validez de dicho contrato.

Criterios jurisprudenciales:

Resolución por incumplimiento imputable al deudor.

El fundamento jurídico de la resolución por incumplimiento imputable al deudor ha sido un aspecto sobre cual se han vertido las mas diversas opiniones y han presentado las más profundas discrepancias doctrinales. El sin número de teorias que han construido los autores pueden agruparse así:

Teoría de la condición resolutoria tácita.

Explica la resolución del contrato por la presencia tácita, es decir, querida por las partes aunque no aparezca cláusula expresa, de una condición consistente en el incumplimiento de obligación por uno de los contratantes que trae como efecto la resolución del vinculo contractual.

En otras palabras sostiene que en cada contratante concurren simuladamente dos propósitos: el primero es expreso, el deseo de hacer efectivo el contrato por el cumplimiento recíproco de las prestaciones; el segundo es tácito, el deseo de resolver el contrato al presentarse el incumplimiento de la contraparte.

Sobre las distintas teorías, véase el completo estudio realizado por JOSE MELICH-ORSINI como discurso de incorporación a la academia colombiana de jurisprudencia titulado sobre el fundamento jurídico de la acción por resolución, BOGOTA, imprenta canal Ramírez (Antares), 1976. Igualmente la obra citada del mismo autor, nums. 46 a 71, pág. 83 a 110. El clasifica las teorías así: "A) doctrinas que llamaré subjetivas, porque fundamentan todos los efectos jurídicos del contrato en el puro análisis de la voluntad de las partes, hasta el punto de considerar que la función del ordenamiento jurídico se agota en asegurar la realización de esa voluntad. Estas doctrinas, cuyo auge se manifiesta en el periodo que se va desde el siglo XVII hasta comienzos del presente siglo, refleja una clara orientación individualista y liberal, y se traduce en una interpretación de la acción resolutoria que tanto en su origen y fundamentación como en su ámbito de aplicación, asigna el papel decisivo a la voluntad de las partes. Sin ocultarlos que también tales construcciones se presentan desde ciertos ángulos como fundados en elementos subjetivos, creemos que es una orientación subjetivista la que sustancialmente se pone de relieve en la <<teoría de la condición tácita>>, en la <<teoría de la causa>> y en las teorías de GALIZA y de OSTI. B) doctrinas que calificare de objetivistas porque, subrayando la idea contraria, de no ser el contrato mas que un instrumento del ordenamiento jurídico para organizar los interés individuales, prefieren basar la acción resolutoria, directa e inmediatamente, en la voluntad del propio ordenamiento jurídico; estas doctrinas, cuya expansión corresponde mas bien los últimos tiempos, pero que creen encontrar apoyo en ciertos caracteres extracontractuales y penales que revistió la acción resolutoria en algunas de las antecedentes, podríamos sintetizalas en manifestaciones históricas que le sirven de

construcciones, a saber: <<teoría del equilibrio objetivo entre las contraprestaciones>> y <<teoría de la sanción>>."42

La resolución de los contratos.

La Corte Suprema de justicia, refiriéndose a esta corriente doctrinal y comentando el Código Civil colombiano ha dicho: "Los que afirman el fundamento de la condición resolutoria tacita en la voluntad presunta de las partes, sostienen que el articulo 1546 del Código Civil consagra la intención probable de estas, en virtud de que es lógico suponer que el contratante cumplido no quiere seguir atado por la convención al otro contratante (...)"43.

Otra teoría valiosa en el análisis de la resolución de los contratos, es la denominada, TEORIA DE LA EQUIDAD. Para desligarse del vinculo que lo une al contratante incumplido, dentro de este concepto de la equidad pueden ubicarse gran número de concepciones que de uno u otro modo, desembocan en él. Así, por ejemplo, puede ubicarse aquí a RIPERT, que encuentra el fundamento de la resolución del contrato en la idea de "justicia contractual". El sostiene: "Que se haga de la resolución judicial una aplicación de la idea de causa, que se vea una manifestación del principio de equivalencia de las presentaciones en el contrato o un instrumento técnico destinado a asegurar a la vez del equilibrio del mismo, sus fines prácticos y su ejecución de buena fe, la idea profunda es siempre la misma: la consagración legal de la idea de la justicia contractual". (Federico D. Quinteros, ob. Cit. pág. 28).

Asimismo pueden ubicarse dentro de este concepto las concepciones elaboradas por GALIZA y OSTI, MOSCO, GORLA, PICAR, y PRUHOME, LAURENT, y BAUDRY LACANTINERIE, etc. La Corte Suprema de Justicia ha dicho al respecto: "Cuando justifican la existencia del articulo 1546 del Código Civil en la equidad, la explican afirmando que si uno de los contratantes incumple con las obligaciones que corren a su cargo, es apenas obvio y equitativo que el derecho autorice al contratante diligente o cumplido para desligarse del vinculo que lo une con el incumplido".

II. Bilateralidad del contrato.

1. Generalidades

El art. 1546 del Código Civil circunscribe el campo de acción de la condición resolutoria tácita a los contratos bilaterales o sinalagmáticos: en efecto establece que "en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria...".

Cas. Del 5 de noviembre de 1979. Magistrado ponente: doctor ALBERTO OSPINA BOTERO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIOILADO

La resolución del contracto por incumplimiento, 2ª ed., BOGOTA-CARACAS, Edit. Temis, 1982, num. 46 pág. 85.

Remitiéndonos al art. 1496 del C.C., encontramos que el contrato es bilateral "... cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente". Inicialmente es necesario precisar de nuevo la distinción que existe entre contrato bilateral y acto jurídico bilateral. El contrato es siempre un acto jurídico bilateral por requerir para su formación del acuerdo de voluntades de los dos o mas personas, con el fin de recrear obligaciones, se diferencia así de los actos jurídicos unilaterales, que son aquellos que emanan de una sola voluntad.

MESSINEO dice: "para que el contrato con presentaciones recíprocas, en el que como se ha señalado, existe interdependencia entre las prestaciones, se ha preparado el remedio de la resolución a demanda y en beneficio de aquella de las partes respeto de la cual el contrato -a causa del comportamiento de la contraparte o por otra razón objetiva- viene a ser un motivo de sacrificio patrimonial soportado sin retribución adecuada, en lugar de ser el instrumento para la consecución del fin que la parte se había propuesto". FRANCESCO MESSINEO, Doctrina general de los contratos, t. II, trad. de R. O. Fontanarrosa, Santiago Sentís Melendo y M. Volterra, Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952 pág. 336.

La bilateralidad de los contratos.

Si el contrato genera obligaciones de una sola parte, recibirá el calificativo de contrato unilateral (en sus efectos) a pesar de ser acto jurídico bilateral (en su formación). Por el contrario, si el contrato genera obligaciones a cargo de ambas partes, recibirá el calificativo de contrato bilateral (en sus efectos) siendo igualmente acto jurídico bilateral (en su formación).

En conclusión lo que se tiene en cuenta para calificar a un contrato bilateral o unilateral, son los efectos que produzca con relación a la imposición de obligaciones a cargo de una o de ambas partes contratantes.

En el contrato bilateral cada parte es el mismo tiempo deudora y acreedora: deudora de la obligación a su cargo y acreedora de la obligación a cargo de su contratante. Cosa diferente ocurre en los contratos unilaterales, donde sólo una de las partes es deudora muestra que la otra parte es acreedora.

Sin embargo, es indispensable precisar aún más y mejor la bilateralidad del contrato, considerando ahora la reciprocidad de obligaciones generadas por él. Se habla de obligaciones reciprocas para calificar aquella estrecha relación de interdependencia que existe entre las prestaciones a cargo de las partes contratantes, habida cuenta de que el que contrata se obliga a cumplir su prestación en vista de que su contraparte también se ha obligado a cumplir la que tiene a su cargo.

Entonces, si la reciprocidad de obligaciones se traduce en que "cada uno de los contratantes asume obligaciones frente al otro"44, sería contrario a derecho pretender que una parte mantenga el cumplimiento de su obligación, mientras que la prestación en virtud de la cual se obligó no es satisfecha. Es por eso que el contratante diligente podrá exigir coercitivamente la presentación insatisfecha o desligarse del vinculo mediante la acción facultativa de resolución que le concede el art. 1546 del código Civil (C. de Co., art 870).

La bilateralidad del contrato -conforme lo preceptúa el art 1496 del C. C.- se traduce simplemente en que haga nacer obligaciones reciprocas para las partes, sin importar, por regla general la clase de obligaciones ni el valor económico de estas; tanto es así que la resolución consagrada en el art. 1546 del C. C. encuentra aplicación tanto en los contratos conmutativos como en los aleatorios.

Respecto a la interpretación de los contratos en materia comercial, el Tribunal recoge los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud del cual el legislador y la Jurisprudencia han establecido pautas para la interpretación de la Ley y de los contratos. Resaltamos de estas, las siguientes:

- a. La supremacía de la intención de los contratantes antes que la literalidad de las palabras.
- b. La aplicación de los términos de la materia sobre la que se contrata.
- c. La preferencia del sentido en que una cláusula produce efectos, frente a la que no lo hace.
- d. La interpretación del contrato se hará conforme a su naturaleza, cuando no hay intereses contrapuestos.
- e. La interpretación del contrato se hará de acuerdo con su contexto general, es decir, se interpretarán las cláusulas de los contratos con otras que formen parte del mismo, o con las de otro contrato celebrado sobre la misma materia entre las mismas partes, o por la aplicación práctica que de él hayan hecho las partes.
- f. La inclusión de casos dentro del contrato no implica la limitación del convenio al mismo, y por tanto, no se excluyen aquellos casos en que se entienden incluidos por la naturaleza del contrato.
- g. Las cláusulas ambiguas deben interpretarse a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, se interpretarán contra ella, si la ambigüedad proviene de la falta de explicación que debía dar.

EL CONTRATO CELEBRADO:

Como punto de partida el Tribunal pone de presente que en la contestación a la demanda no se formuló tacha de falsedad al Contrato denominado 001-11. Para el Tribunal lo anterior es concluyente en el sentido de que tanto el Demandante como la Demandada, efectivamente suscribieron el Contrato y, por ende, tal documento consigna su voluntad, constituyéndose en un contrato, generador de obligaciones, de conformidad con la definición de Contrato trae el artículo 1495 del Código Civil⁴⁵ y de la tradicional definición de las Obligaciones expresada por el Profesor Guillermo Ospina Fernández⁴⁶ como "Un vinculo jurídico en virtud del cual una persona determinada debe realizar una prestación en provecho de otra".

Características

Este contrato es de índole **bilateral**,⁴⁷ puesto que ambas partes asumieron obligaciones; es **oneroso**,⁴⁸ por cuanto el contrato le reporta utilidad para ambos contratantes; es **conmutativo**,⁴⁹ ya que cada parte se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; es **principal**,⁵⁰ puesto que subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; es **consensual**,⁵¹ ya que se perfecciona con el solo consentimiento de las partes; **nominado**, por cuanto lo regula el Código de Comercio (Arts. 864), en concordancia con el Código Civil (Art. 1611); además, su objeto y la causa son lícitos. Estos planteamientos los determina el artículo 1502 del Código Civil.

DEL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SUCESOS FACTICOS

LA PRUEBA RECOGIDA.

Resalta el Tribunal de los testimonios recorridos, los siguientes aspectos:

INTERROGATORIO DE JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA

"en enero me llamaron para que me desplazara a Plato Magdalena a ejecutar las demoliciones de unas propiedades viejas en donde se iba a construir la obra. PREGUNTADO: Perdón, ¿cuántas propiedades? CONTESTO: En ese momento eran dos propiedades, dos lotes con dos casas, las cuales se demolieron y constaban de un área de 430 y algo de metros cuadrados. PREGUNTADO: ¿Posteriormente a cuánto ascendió el área? CONTESTO: A 638 metros...PREGUNTADO: Continúe. CONTESTO: Me desplacé hasta la zona, hicimos las respectivas demoliciones, todo pagado por la señora MARIA

 [&]quot;Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."
 OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Temis. 3ª Ed., Bogotá. 1980,

Pág. 20.

47 El art. 1496 del C.C. establece: "El contrato es *unilateral* cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y *bilateral*, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente."

48 El Art. 1497 del C.C. expresa: "El contrato es gratuito o de beneficencia cuando solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro".

El Art. 1498 del C.C. reza: "El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio".

Cfr. Art. 1499 del C.C.
 Cfr. Art. 1500 del C.C en concordancia con el Art. 861 del C. de Co.

CECILIA BOTERO, mis honorarios a través del ingeniero Edison Restrepo. Ella contrató... PREGUNTADO: ¿Quién es ella? CONTESTO: La señora MARIA CECILIA contrató y pagó los honorarios de los trabajadores. PREGUNTADO: ¿Quién le pagaba al ingeniero y a usted? CONTESTO: La señora MARIA CECILIA BOTERO. en lo de la demolición. Terminada la demolición, posteriormente, según acuerdos realizados, me llamaron.

Respecto a la adición de obra en mayo 4 de 2010, manifestó:

"a inicios de mayo, para que me volviera a desplazar a Plato Magdalena para la construcción de dichas bodegas, solicitado por la señora MARIA CECILIA BOTERO. Me desplacé hasta allí, el 4 de mayo llegué al Plato Magdalena; iniciamos obras de demolición, terminar de demoler una tercera propiedad que habían adquirido, que fue la que adjuntaron al proyecto en última instancia. Terminamos de hacer esas demoliciones, también pagadas por ella, el personal pagado por ella, tiempo pagado por ella, y procedimos a redactar un contrato. PREGUNTADO: ¿Con quién firmó el contrato? CONTESTO: Con la señora MARIA CECILIA BOTERO. PREGUNTADO: ¿Quién le dio los términos para la firma del contrato? CONTESTO: Ella me entregó el contrato elaborado. PREGUNTADO: ¿En forma escrita? CONTESTO: Escrita. PREGUNTADO: ¿A máquina? CONTESTO: A máquina, incluso aquí tengo una copia del contrato, si me permite. PREGUNTADO: ¿Lo puede aportar? CONTESTO: Sí. (SUBRAYAS PROPIAS).

Del cotejo simple de estos dos (2) párrafos, vemos la claridad con que el deponente expone sobre unas primeras pautas contractuales sobre las cuales se iba a ejecutar la construcción en el mes de enero y como para el mes de mayo, estas cambiaron y sobre estos nuevos parámetros se firmó el contrato, motivo del arbitramento.

En igual sentido declaran los siguientes testigos:

DECLARACIÓN DEL INGENIERO IVAN JAVIER DEL TORO LONDOÑO

"PREGUNTADO: Estudios realizados. CONTESTO: Ingeniero civil... PREGUNTADO: ¿Usted sabe precisar exactamente en qué consiste el punto; si es por incumplimiento en pagos, si también se habla de un incumplimiento en la obra, si hubo modificación de los planos por parte de la contratista o por parte del contratante? CONTESTO: Principalmente el contratante tuvo incumplimiento con respecto a la cuestión de los pagos: del último pago del acta y también con respecto a los retenidos. Que si hubo cambio o no cambios con respecto o de acuerdo con los planos, sí, sí hubo cambios. Principalmente que cuando se hizo los primeros planos, nosotros siempre cuando yo estaba trabajando con Edisson, nosotros hicimos un anteproyecto, nosotros visitamos la obra, miramos a ver, miramos qué necesita el contratista, cómo quiere la obra, de hecho nosotros hicimos esa visita el 19 de diciembre del 2011 cuando Plato Magdalena estaba inundado y casualmente la señora MARIA CECILIA BOTERO actualmente la parte donde tenía el almacén lo tenía inundado. PREGUNTADO: ¿Usted recuerda si por esa fecha de la inundación hubo algún bosquejo, plano o dibujo que usted entregara inicialmente?, porque me imagino que luego hubo otro. CONTESTO: Sí, como yo hice la visita con el ingeniero Edisson Restrepo, que era el director de obra, mi jefe, se hizo un plano de avanzada, según la visita que se hizo, según los requerimientos que estaba solicitando la señora MARIA CECILIA BOTERO.

PREGUNTADO: El Despacho, dado que en anterior diligencia...."..."en este mismo se le exhibirá dicho bosquejo al testigo a ver si se trata del mismo que al que ha hecho mención el doctor. Folios 815 y 816. CONTESTO: Sí, este es.".

Interrogado sobre el concepto de la relación contractual, contestó:

"PREGUNTADO: ¿Usted qué concepto en general tiene sobre esta relación contractual? CONTESTO: ¿Me especifica, por favor? No le entendi la pregunta. PREGUNTADO: Se la amplio: ¿considera que hubo un incumplimiento por parte de la señora MARIA CECILIA BOTERO? CONTESTO: Con respecto al contratista JORGE IVAN MARTINEZ, sí.

PREGUNTADO: Iván Javier, acaba usted de manifestar que el bosquejo que obra al folio 815 es el que elaboraron. Informe al Despacho a qué corresponde los conceptos numerados 1 al 8 en dicho documento. CONTESTO: ¿Me repite la pregunta, doctora?, que no la entendí. PREGUNTADO: O sea, ¿qué es esto?, ¿del 1 al 8 qué son estas cosas? CONTESTO: Cuando nosotros hicimos la visita, como la señora MARIA CECILIA quería que se le hiciera algo semejante a lo que ya tenía, entonces lo que nosotros hicimos fue que llegamos, visitamos actualmente donde tenía la zona de inundación ella, que era el almacén, verificamos cómo tenía todas las divisiones, todo eso y se le hizo fue un bosquejo, el del folio 815, para hacerle también algo similar a las condiciones que ella necesitaba.

PREGUNTADO: Iván Javier, ¿recuerda qué área tenía el predio donde se planteaba hacer el proyecto de la señora MARIA CECILIA BOTERO? CONTESTO: Cuando hicimos la visita posteriormente, nosotros fuimos allá donde el lote que ella estaba proponiendo, era de dos cabezas alrededor más o menos de 438 metros cuadrados.

PREGUNTADO: ¿Usted recuerda si la señora MARIA CECILIA compró otro predio? CONTESTO: Cuando nosotros fuimos a hacer la primera visita, que yo claramente confirmo fue el 19 de diciembre; la segunda fue el día de la penetración. Cuando nosotros fuimos el 18, hasta el momento no habia comprado otro lote, el lote estaba en 438 metros cuadrados. Posteriormente cuando nosotros hicimos esa penetración, me acuerdo que a comienzos de mayo ella llamó al ingeniero Edisson y le comentó que había comprado otro lote. El lote más o menos pasó a 625 metros cuadrados, el lote, ya pasó a ser más grande, pero nosotros ya habíamos pasado unos planos; entonces después nosotros nos pusimos fue a hacer un rediseño, pero ya arquitectónico estructural, con la nueva área de trabajo.

Cambios de diseño por área mayor a construir

"PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Doctor Iván Javier, al cambiar el área por 625 metros cuadrados aproximadamente, ¿ustedes hablaron de cobrar un extracosto?, ¿se les pagó el mismo, o no sé dijo nada?, ¿que pasó? CONTESTO: Cuando se hizo eso, ya el presupuesto se había pasado anteriormente, porque de todos modos la doctora MARIA CECILIA a nosotros nos solicitó dos presupuestos; un presupuesto real con respecto al primer plano, que era del área de los 438; y un presupuesto para un banco, que era un poquitico más elevado, porque ella necesitaba sacar un préstamo. Después de eso, cuando nosotros hicimos eso, nosotros ya empezamos a hacer un nuevo presupuesto, y se realizó un nuevo presupuesto. Pero como ya empezaban a sufrir ciertos cambios, porque como el área era más grande, ya tocaría hacer una pequeña diferencia en lo arquitectónico. Por ejemplo, cuando nosotros diseñamos abajo el primer plano, había almacén, había bodega, había parqueadero y había un cuartico de insumos químicos, y en la segunda y tercera planta había tres apartamentos, ya pasaban a ser cuatro apartamentos. Yo si me acuerdo claramente que la señora MARIA CECILIA estaba solicitando un apartamento grande, que era el personal de ella, con cuatro o cinco habitaciones, y los otros si que fueran repartidos simultáneamente con igual de habitaciones. (SUBRAYAS PROPIAS)

REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTADO: Ingeniero, informe si recuerda si hicieron diseño de mezcla. CONTESTO: Diseño de mezcla, sí señora,

claro que sí. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho qué hicieron. **CONTESTO:** Cuando nosotros hicimos el estudio de penetración, el señor Raúl Escobar, que es el del estudio de suelos, nosotros le trajimos unas muestras del terreno, y ahí por medio de esas muestras del terreno, él hizo el estudio de mezclas, las cuales deben estar en el archivo.

Visitas a la obra

¿Puede informarle al Despacho qué otra visita tuvo usted al Plato Magdatena? CONTESTO: Ya luego de la visita, la primera del 19, la del 18 de abril, y después la visita que se hizo el 10 de septiembre del año 2011, que fue la visita que hice con el ingeniero Edisson y también con el señor Diego Rúa, que era el contratista de metal que fue el contratista de la parte de la cubierta de la bodega de la señora MARIA CECILIA. Ahí duré 15, 20 días, máximo 25 días, después me regresé para Rionegro y posteriormente viajé el 8 de octubre, y ya me regresé el 4 de noviembre cuando se presentó el inconveniente con la doctora MARIA CECILIA con el contratista JORGE IVAN MARTINEZ, que era el maestro de la obra, y yo me regresé con él.

PREGUNTADO: ¿Qué actividades desarrolló usted durante el 10 de septiembre, en esos 20, 25 días que estuvo? CONTESTO: Estaba haciéndole revisión de obra a JORGE IVAN MARTINEZ, la calidad de la obra, verificándole las cantidades, y como nosotros generalmente le hacíamos los cortes quincenales o catorcenales a JORGE IVAN MARTINEZ, estaba también chequeando las cantidades a él, aunque nosotros estamos manejando una programación de obra de acá de Rionegro y ahí por la programación de obra y por la cantidad de obra, ya verificábamos qué cantidades llevaba él, pero verificando la calidad, las funciones de los contratistas, de la cubierta y esas cosas, esa era mi tarea.

Cumplimiento de Jorge Iván Martínez

"PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Con ese nuevo esquema de trabajo, esas nuevas tareas que usted menciona, ¿cómo considera que fue el cumplimiento, o si no lo hubo, si hubo incumplimiento por parte del señor JORGE IVAN MARTINEZ? CONTESTO: En cuestiones de calidad de la obra, ningún incumplimiento."

Cumplimiento en seguridad social

"Nosotros siempre le hicimos un seguimiento a él con respecto a la seguridad social. De hecho nosotros le hacíamos el favor de afiliar los trabajadores a él, y él nos mandaba el dinero y nosotros sí somos muy claros con eso, que la cuestión de la salud de los trabajadores es muy delicada. De hecho nosotros estando ahí, ahí un trabajador sufrió un accidente y él estaba afiliado, y de hecho JORGE IVAN, en el transcurso que nosotros nos vinimos, él tenía toda su incapacidad y todo, y JORGE IVAN por ley le estaba pagando su incapacidad."

Cumplimiento en pagos a los trabajadores

"En cuestiones de calidad, lo que si vi ya fue lo último ya que fue en la última semana de construcción, entre octubre y por noviembre, que se estaba dando en seis, siete días, con la cuestión de los pagos quincenales de JORGE IVAN, pero JORGE IVAN como de todos modos es un contratista, él si le pagaba a los trabajadores puntuales."

Idoneidad del contratista

"PREGUNTADO: ¿Usted considera que él era un contratista idóneo, tanto para el primer proyecto que luego se modificó y se reemplazó por este segundo que estamos hablando? CONTESTO: ¿Idóneo? Sí señora. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTADO: En esos días que usted trabajó, tanto en septiembre como octubre, varios días en el Plato Magdalena, ¿desde dónde trabajaba?, ¿dónde ubicaba, si tenía un computador o algo así? CONTESTO: Generalmente cuando llegamos todavía la obra no tenía energía, porque nosotros diseñamos también varios diseños internos de la obra, como el eléctrico, el sanitario, pero quién se encargaba de la parte eléctrica era el hermano de la señora MARIA CECILIA.

Condiciones laborales en la obra sin energía

"Cuando yo llegué todavía no tenía como las bases de las redes internas ingresadas; lo que estábamos era cogiendo energía por medio de que colocábamos plafones y esas cosas; yo me paraba al frente de la obra, en una casita, en una terraza, yo colocaba el computador, ahí me regalaban energía y ahí abría los planos y le explicaba a JORGE IVAN, y <u>JORGE IVAN</u> me preguntaba a mí las inquietudes,"

<u>Suministro</u> del hierro

"PREGUNTADO: Informe al Despacho si al inicio de la obra, cuando ya empezamos la ejecución de la obra, ¿cómo fue el suministro del hierro?, ¿qué pasó con el suministro del hierro? CONTESTO: ¿Qué pasó con el hierro? La labor del contratista, de nosotros, era buscar lo que era la cuestión de materiales, de cotizarlos; nosotros siempre hacíamos un análisis de cotizaciones, cotizamos fueron en dos empresas específicamente, una empresa que se llamaba Ferrasa y Diageo, que son muy nombradas aquí a nivel nacional. Cuando se le pasó la cotización, nosotros decidimos más que todo que fuera Ferrasa. Cuando se le hace la consignación a Ferrasa, ya Ferrasa pone unos tiempos estimativos de 20, 25 días, 30 días en las cotizaciones que ella pasa. Me acuerdo que en esa temporada estábamos en mayo, fines de mayo, eso se puede hasta soportar, que había una escasez de hierro a nivel nacional. Pero cuando nosotros hicimos los contratos con Ferrasa, todavía no había llegado esa escasez de acero, y ..."...."...hubo un atraso más o menos de 20 o 25 días. Me acuerdo que el hierro lo estaba despachando Ferrasa en un palet que se llama Pinza, en Malambo, Atlántico, que tienen una bodega allá, de allá despachaban el acero, y hubo un atraso de 20 o 25 días con respecto al proveedor que era Ferrasa. Pero ellos de todos modos mandaban excusas, decían esto, decían lo otro, y empezaron fue a mandar el acero con secciones, mandaban 30 mil kilos, 15 mil kilos, y así sucesivamente. O sea, como nosotros pedimos una parte del hierro fibrado, entonces el hierro fibrado se demora más que el hierro normalmente liso.

La demandada María Cecilia Botero hacía los contratos directos para compra de suministros

"Lo único que hacemos es dábamos unos números de cuenta, ella directamente consigna y directamente con el proveedor. Pero nosotros hacemos las negociaciones de lo que son las cantidades, los precios y esas cosas, pero ya el contrato lo hacían directamente con la señora MARIA CECILIA BOTERO, nosotros sí no manejamos nada en efectivo ni nada en nuestras cuentas.

PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: ¿O sea que el hecho que se afirma en la demanda, que ella era siempre quien pagaba los materiales, como ha explicado al Despacho, es cierto? CONTESTO: Sí, ella siempre era la que pagaba los materiales.

Alquiler de equipos

"PREGUNTADO: Informe al Despacho cómo fue, más menos así identificado como nos acaba de hablar del hierro, lo que tuvo que ver con el suministro del equipo de armado. CONTESTO: Cuando estuve yo el 18 de abril, sí nosotros fuimos a una visita, a ver, visitamos como dos bodeguitas pequeñas o dos casas pequeñas que alquilan equipos en Plato. Yo me acuerdo, me parece que una era de un arquitecto ingeniero, no me acuerdo el nombre, porque nunca lo conocí. Fuimos, vimos, pero no es que tuvieran la capacidad necesaria para la construcción, porque de todos modos el ingeniero Edisson y yo no estábamos manejando la construcción, pero se puede decir que es la mejor construcción que hay en Plato, y de todos modos nosotros, cuando diseñamos, tratamos de tener una construcción limpia por dentro. Me explico, aquí en esta área que no me vaya a encontrar con columnas en el centro, porque la bodega tiene que quedar limpia. Entonces las luces que maneja la construcción era de 12 metros, y

Equipo insuficiente en el plato

"... necesitábamos un equipo de cargue muy grande, lo que era andamio, soporte, y cuando fuimos, la capacidad no era, no la había en Plato; había andamios y esas cosas, pero se le comentó a la doctora MARIA CECILIA y entiendo que al principio se hizo un contrato con un señor allá, porque de todos modos ella es la que paga el equipo, pero al principio quedaron mal, entonces decidimos, la señora MARIA CECILIA fue quien lo hizo, allá nosotros tenemos ciertas personas que nos suministran equipos, equipos piso, eran más que todo proveedores que manejamos allá, que eran quienes nos suministraban el equipo. Entonces cuando ya nos llamó, que ya el equipo no lo tenía, ella con un transporte lo cargábamos en Rionegro y lo transportábamos a Plato, pero de todos modos sabemos que son como 18 horas de Rionegro a Plato, y se demoraban por decir completamente un día, porque mientras enviábamos, más de medio día, y eso no fue un solo transporte, fueron varios, porque es que el equipo era bastante considerable"

Parálisis de la obra en mayo

"PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Ingeniero, de esa fecha en que usted actuó, intervino, y hasta la actualidad, 2012, julio, ¿en qué otras obras usted ha intervenido en el Plato?, ¿tiene conocimiento de la zona, de los materiales? CONTESTO: No señora, nada más. PREGUNTADO: ¿Éste no más? CONTESTO: Si señora. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTADO: Informe al Despacho si ese suministro del equipo, incidió en la parálisis y suspensión de la obra. CONTESTO: Si, claro si. PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: ¿De cuánto tiempo fue esa parálisis? CONTESTO: Temporada de mayo

REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTADO: Precise muy bien quién contrató en el Plato Magdalena el equipo de armado, el que inicialmente quedó mal, que usted ahorita dijo. CONTESTO: La señora MARIA CECILIA, es que nosotros no conocíamos a nadie de allá."

Casetones

"PREGUNTADO: Informe al Despacho igualmente qué pasó con el suministro de los casetones para el vaciado. CONTESTO: Ahí cuando dan el plano estructural, eso fue una losa aligerada. ¿Qué es una losa aligerada? Como dos casetones que pones en madera, se pueden hacer en icopor, pero la parte más económica es la de madera. Entonces más o menos yo me acuerdo porque yo saqué las figuras, salieron alrededor de 450 figuras de casetones, entre 100 que son homogéneas y las demás son heterogéneas, porque de todos modos cuando la señora MARIA CECILIA compró el último lote, el lote no era completamente cuadrado, rectangular, era en forma de cuchilla, y por el solo hecho de sacar forma de cuchilla, los casetones que eran de toda la parte posterior al lote siguiente, todos eran isométricos, eran diferentes, entonces sacaron esa figuras. La señora MARIA CECILIA BOTERO nos dijo que ella tenía finca, tenía madera y esas cosas. Cuando nosotros le mandamos las figuras, nosotros también tenemos personal allá que hacen esos casetones. Ya me acordé el nombre del esposo, don Juan; el señor Juan decidió la mitad y mitad, por ejemplo 200 casetones los hacía él y 200 los hacíamos nosotros, por economía, porque de todos modos los casetones tienen que ser transportados desde Rionegro, y había que buscar quien nos lo hacía económicamente. A los cinco o seis días para hacer el formaletiado, don Juan me dice que el señor que estaba trabajando con la parte de los casetones no podía hacer más, que él no tenía capacidad.".

Solución por el contratista

"Nosotros hablamos con el señor JORGE IVAN MARTINEZ, quien era el maestro de la obra, y él me dice que don Juan le estaba quedando mal con el suministro de la madera, que son generalmente varetas, no tienen que ser varetas ni de pino, sino varetas; que le había quedado mal con el suministro y no había podido terminar con él. Entonces nosotros procedimos enseguida a darle el excedente al señor, que nos colaborara y aumentara más la capacidad de trabajo, que me acuerdo que nosotros, a él le tocó trabajar un domingo, porque nosotros entregamos esos casetones como un lunes o un martes, ya él le tocó correr y correr, y sí cumplimos, pero se nos atrasó el vaciado de concreto, porque me acuerdo que en Plato no hay concreto premezclado como el de Argos".

PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Ingeniero, ¿usted recuerda, como acaba de mencionar, si en la finca de doña MARIA CECILIA el esposo se encargó de qué cantidad de ese suministro? O sea, completaron con la del otro señor, ¿y de ellos qué parte? CONTESTO: Le puedo decir que del 100%, se puede decir 35%.

Concreto

"PREGUNTADO: Ahora, informe al Despacho, cómo fue la negociación, cotización, entrega, y si hubo algún problema con el concreto. CONTESTO: Bueno, ¿qué pasa? Constructivamente cuando uno vacea, no es lo mismo vacea una losa flotante en un primer piso, que en un segundo o un tercero. Cuando uno vacea una losa, no importando el área que sea, si no hay ninguna división de dilatación entre losas, uno tiene que tratar de vaciar la losa por completo. Entonces, como le había comentado anteriormente, en el Plato no hay concretadoras, no hay concreto premezclado, salvo que algo se maneja por parte de la Costa, pero hasta allá no llegaba, porque nosotros siempre hemos sido clientes de Argos. Entonces empecé a estudiar, a estudiar y a estudiar, y me encontré que en Sincelejo hay una cosa que se llama Concrenorte. Es decir, se hicieron estudios, al ingeniero Edisson nosotros siempre le sugerimos que ojalá que fuera concreto premezclado, más rápido. Entonces se hizo ese contrato con Concrenorte. Pero Concrenorte estaba cobrando un excedente de

transporte, porque es que de todos modos, no estoy seguro pero son como cien kilómetros, son como dos horas o dos horas y media de Sincelejo a Plato, y más que todo que la carretera para entrar a Plato es un poco malita, y ellos nada más tenían capacidad de ellos de cinco. Entonces si nosotros nos poníamos a nada más con cinco m nada más de regreso a Plato se quedaba la gente parada

Vaciado del concreto

"..., entonces ellos hicieron una reprogramación, alquilaron otro, no sé de qué contratista, y tenían diez. Entonces nosotros si podíamos asegurar que nunca se iba a parar lo que era el vaciado y los trabajadores, y como el concreto de todos modos tiene también su hora de fraguado y ojalá que quede todo es monolítico. Entonces pasó fue eso. Pero inconveniente no hubo; si se aplazó la fecha por la cuestión de los casetones, pero después ellos fundieron, colaboraron. Yo no estuve en el vaceo, pero si que fue hasta altas horas de la madrugada, que de hecho la doctora MARIA CECILIA me comentó que a ella le tocó pagar un excedente en lo último, porque ellos no acreditan, a ellos se les consigna y vas ahí enseguida. Pero si, hubo, me acuerdo que hubo una pequeña devolución, porque ellos tuvieron un error, como de millón y pico, dos millones de pesos, y se lo devolvieron también a la señora MARIA CECILIA. PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo debe estar, se debe demorar el fraguado de una losa? CONTESTO: Normalmente si no tiene ninguna clase de acelerante, el fraguado dura cuatro, cinco horas, seis horas. Fraguado no, porque el concreto de todos modos cuando está fraguando se demora cuatro, cinco días, y eso se puede especificar por el color del concreto. Lo que le quiero decir es la dureza, el concreto uno lo vacea, lo dura con un vibrador de concreto y ya a las tres, cuatro horas, está duro.

Desencofrar

"Pero eso no quiere decir que se pueda desencofrar, que desencofrar ya es otra cosa, porque generalmente uno para desencofrar son 20, 25 días, hasta un mes, dependiendo del espesor de la losa y el tamaño de la losa, porque una cosa es desencofrar la losa y otra cosa muy diferente, quiero decir la gruesa, pero para desencofrar la losa, que ya uno va a la formaleta y nada por debajo, son más o menos alrededor de 25, máximo un mes. PREGUNTADO: ¿Usted recuerda a los cuántos días se desencofró esa losa? CONTESTO: Si no estoy mal fueron como a los 14 días, 15 días, por autorización del señor Juan. PREGUNTADO: ¿Qué fue lo que pasó? CONTESTO: ¿Qué paso? Bueno, yo no estaba, tengo entendido que el señor JORGE IVAN MARTINEZ nos comentó que don Juan, de todos modos por la cuestión de la formaleta que estaba costando muy cara, porque eso lo cobran por día, él mandó a desencofrar eso porque él no quería pagar más esa formaleta, y yo sé que llamó al ingeniero Edisson; el ingeniero Edisson trató de sugerir lo máximo, que de todos modos nosotros sabemos que lo que es la cuestión del fraguado es muy delicado, porque ya nos tocaría a nosotros montar la gente, tener gente por debajo de la losa, encaramarla, y eso es peligroso, pero con autorización de él se hizo. Se desencofró antes de lo que se tenía que desencofrar, pero gracias a Dios no sucedió nada, pero constructivamente no se podía hacer a esa fecha.

De la losa metálica

"PREGUNTADO: Infórmete al Despacho qué pasó, qué habían cotizado ustedes inicialmente para la losa del segundo piso o losa intermedia. CONTESTO: Nosotros cotizamos principalmente, ella cuando nosotros hicimos la visita ella quería que le montaran una oficina en el segundo piso, pero pequeña, no era un área muy grande, la cual tuviera ventilación y

tuviera más que todo vista para el almacén y vista para la parte de la bodega donde iba a guardar más que todo los insumos químicos y eso, pero era una parte pequeña, no era algo muy grande. Al principio, aclaro, al principio, eso fue lo que se diseñó. PREGUNTADO: Y posterior, ¿qué pasó en la visita de septiembre frente a esa losa intermedia? CONTESTO: Lo que pasa es que nosotros sí podemos decir que teniamos mucha experiencia en bodega. Cuando a nosotros nos hablan de bodegas, a nosotros generalmente la diferencia de altura puede ser 6 metros, 7 metros, 9 metros, porque una bodega tiene que tener mucha ventilación, y la diferencia de altura entre la losa de los apartamentos y la parte inferior donde nosotros teníamos más que todo el nivel normal, eran como de seis, siete metros.

Entonces ese día estuvo don Juan y estuvo la señora MARIA CECILIA que estaba con el ingeniero Edisson, y ellos más que todo nos preguntaban que querían tomar la decisión para ver si también tiraban una losa de estructura metálica, que también es vaciada en concreto, pero más que todo no lleva ni columnas, ni vigas, ni acero ni nada de eso. Lo que llevaría nada más es una malla de tres octavas, por cuestiones de hidratación.

Entonces ellos querían tomar la decisión y le pidieron el favor al ingeniero Edisson, que nosotros también tenemos un presupuesto para la losa, toda la losa del segundo piso. Entonces se estaba haciendo el estudio de eso, cuánto costaba, se le hizo la propuesta a ella, que posteriormente más adelante ella dijo que era muy costoso, que si ella lo iba a hacer, después lo hacíamos adelante poco a poco, pero lo que le interesaba era lo otro, pero sí ella nos solicitó que le cotizáramos eso.

PREGUNTADO: ¿Usted recuerda qué área tenía esa losa completa, más o menos, aproximadamente? CONTESTO: Más o menos, porque ella más que todo no solicitó toda la parte, era el 40% de los 225, 300 metros cuadrados, porque era más que todo la parte de la bodega, porque ella al almacén no le quería colocar losa, era más que todo la parte de la bodega, la parte después posteriormente se hizo un cambio arquitectónico, se pasaron los insumos químicos detrás de la parte de la bodega. Eran más o menos como 300 metros cuadrados.

PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo se demoró aproximadamente ella en no aprobar esa cotización? CONTESTO: Pues nosotros nos demoramos cotizándola, porque de todos modos esa losa tenía que diseñarse; me acuerdo que la cotizaron dos personas, el señor Diego Rúa, que era del metal, y otro señor, se me escapa el nombre. Quince días, quince o veinte días, en el transcurso de diseño que se le pasó a ella y lo posterior, la negatividad de ella, que no se decidía, era porque era muy costosa.

PREGUNTADO: Y ese tiempo, mientras se cotizaba y no se aprobó esa cotización de la losa completa, ¿qué pasaba con la obra, con lo que iba? CONTESTO: Lo que pasa es que me acuerdo que nosotros estábamos levantando muros, nosotros hicimos la obra con muros a la vista, que es muro catalán. Eso nos lo estaba suministrando Indural, que es una empresa de Medellin. Entonces no podíamos levantar las cuchillas, porque nosotros ibamos a levantar unas cuchillas, que quiere decir los poros hasta cierta altura, y ya dependíamos ya si se iba a tirar o no se iba a tirar la losa, por las cuestiones de dovelaría, porque si se iba a tirar y no le levantábamos los muros de cierta altura, ya nos tocaba era demoler y se perdía el trabajo, y también se perdía el material."

Retrasos por la indefinición de la losa

"PREGUNTADO: O sea que hablando en ingeniería, ¿la demora en definir la losa retrasa otras obras? CONTESTO: Sí, claro que sí. PREGUNTADO: ¿Qué retrasa? CONTESTO: Los muros, más que todo les explico un poquitico: nosotros cuando hablamos de dovelería, es más que todo muro estructural, o sea, nosotros levantamos los muros, colocamos hierro de tres octavos, de un cuarto, y los llenamos de concreto. Eso se llama dovelería. Entonces eso fue lo que nos atrasó."

Mampostería con indural

"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho, más o menos también parecido lo que pasó con la mampostería, cómo fue la cotización, la compra, el suministro. CONTESTO: Las coordinaciones más que todo yo me encargaba de eso, el ingeniero era el director de obra, yo no era residente ni nada de eso, sino que soy trabajador desde la oficina. Se cotizaron, Indural, me acuerdo que en Montería hay una empresa que se llama Tecnobloques, y también en una empresa de Barranquilla, fueron como 3 o 4 cotizaciones, se le mandaron todas a la señora CECILIA, con un análisis de cotizaciones. Los únicos que mandaron el material para ver, me acuerdo que fue Tecnobloques e Indural, que ella sí lo vio en Rionegro, porque nosotros Indural el ingeniero Edisson nosotros hicimos el parque empresarial de Rionegro y estaba hecho en ese material. Cuando lo mandaron de Tecnobloques, Montería, me acuerdo que la señora MARIA CECILIA le dijo al ingeniero Edisson que se le dañó; cuando llegó, cogió el bloque y se le disolvió en la mano, quiere decir cómo que no era un bloque estándar o que de pronto fue en el transporte que se le dañó...

..." y ella decidió con Indural, se tomó con Indular la decisión. Era un poquitico más costoso, sí, pero era más seguro, era de mejor calidad, es una empresa renombrada aquí en Medellín, de mucha transparencia y mucho recorrido, y se tomó con ellos y se hizo el contrato, y se empezaban a mandar materiales, en ciertos lapsos de tiempo, lo que se necesitara se le mandara".

PREGUNTADO: Ese bloque de Indural, ¿es el mismo que se había cotizado inicialmente que hay en el presupuesto? CONTESTO: No, para nada. En parte no, en parte si. Es que, cómo le explico: dependiendo de si el bloque es liso o si es corrugado, depende; el color del bloque también depende del precio y los colores sí los escogió la señora MARIA CECILIA; depende del color, de la calidad, de todo."

Anticipo de la estructura metálica

"PREGUNTADO: Infórmenos la cotización, el pago del anticipo, el inicio, lo que tuvo que ver con la estructura metálica, con el techo. CONTESTO: Nosotros diseñamos, o no, diseñamos no, se hicieron varias cotizaciones de estructuras metálicas, nosotros siempre hemos trabajado también con Diego Rúa. A nosotros de pronto la señora CECILIA nos preguntaba: "¿ustedes a quién me sugieren?", y nosotros opinamos o sugerimos esto. Se tomó la decisión con la empresa de metal que es de Rionegro, que el dueño es Diego Rúa, que de hecho él nos acompañó el 10 de septiembre. Entonces se le pasó la cotización, se le pasó todo, como era todo y ella consignó, pero si no estoy mal estuvo consignando como en mayo, no me acuerdo, no sé, no me acuerdo bien la fecha, o sea que tuvo retrasos relativos en la consignación del anticipo. Entonces el proveedor sin un anticipo no comenzaba los trabajos, más que todo que era también un gasto grande, que sabemos que de Rionegro a Plato son 18 horas de transporte, tenía que mandar unos trabajadores, los viáticos de los trabajadores, y tan pronto cuando ella hizo la consignación del dinero, se empezaron a traer las partes, vigas metálicas, todas esas cosas, y cuando recibió la consignación Diego Rúa, se trabajó en Rionegro, más que todo vigas metálicas y todo. Cuando estuvieron ya parte del trabajo, sí se envió a Plato, junto con los trabajadores y se comenzó el trabajo, pero si hubo relativamente un atraso también con respecto a la estructura metálica de la cubierta."

Por atraso en la cubierta se retardo iniciar la construcción de los apartamentos (15 días aproximadamente).

"PREGUNTADO: Si se retrasa la cubierta o el techo, ¿eso incide en otras obras de la construcción? CONTESTO: La cubierta estaba en un tercer piso, ahí estábamos nosotros levantando muros, hablo de los muros, las divisiones de la parte de los apartamentos. Eso sí lo atrasó, porque ahí ya no podía trabajar nadie, hasta que nosotros si quiera levantaran las vigas de la cubierta, porque como parte de las vigas iban sostenidas en los muros posteriores, entonces eso fue un atraso. Pero cuando se hizo la mitad de la cubierta, se trabajó en la mitad de la cubierta, pero al comenzar, sí, en promedio hubo un atraso de 15 días, puede ser, para nosotros ingresar otra vez a laborar dentro del tercer piso que eran los apartamentos.

PREGUNTADO: ¿Qué pasó frente a la instalación de la cubierta, con un presunto daño en un patio? CONTESTO: No, con la compra del último lote, porque no puedo numerar los apartamentos, pero el cuarto apartamento por decirlo así, me explico, todo el lote, el apartamento de la esquina ya guedaba completamente encerrado, porque por agui hay casas y aquí hay casas, entonces ya no iba a tener la misma ventilación y de pronto nosotros, cuando se diseñó la cubierta, se colocaron tejas traslucidas para que tuvieran iluminación natural en el día. En esa parte nosotros sí podíamos colocar tejas traslucidas, pero más no podíamos colocarle ventilación, porque ya quedaba completamente cerrado. En la esquina quedaba un patio, entonces a ese patio, ese patio estaba dividido con respecto al apartamento, era con una puerta vaivén, para que pudiera quedar como jardín o si lo queria coger como patio, o si lo quería como colocar eso, y eso fue lo único que faltó de la parte de la cubierta, sencillamente. PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Ustedes, ingeniero, o usted, ¿tiene conocimiento si ante la Curaduría y Planeación se legalizaron después esa modificaciones, en qué momento o si hubo que pagar multa?, porque los planos obviamente ya no sólo era la bodega, sino que hubo una cantidad de modificaciones. ¿o alcanzaron a entrar a tiempo? CONTESTO: Sé que alcanzaron los primeros, el del área pequeña, no el del tercer lote, pero los otros no tengo información, porque nunca nos dijeron que eso lo ingresaron o no. Nosotros comenzamos a laborar con el primer plano, pero que el ingeniero Edisson haya solicitado otros planos para meter licencia de construcción, para hacer un cambio, porque de todos modos se trabaja es por el área construida, entonces no, nunca nos lo solicitaron, trabajamos ya fue con los últimos cambios, pero a decir verdad nunca la Alcaldía tampoco estuvo pendiente dándonos vuelta con respecto a la construcción. Que haya ingresado, no; de pronto por fuera pasando por la calle, sí, pero que haya ingresado, nunca tuve información sobre eso. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTADO: ¿Usted sabe si el señor Diego Rúa, gerente de De Metal, envió algún material adicional después de que hizo la instalación del techo? CONTESTO: Claro. PREGUNTADO: Informe, por favor. CONTESTO: Si, si envió, porque hubo unos cambios en la cubierta, de todos modos el manejo de aguas y esas cosas. De todos modos eso es normal, porque nosotros cuando se hace un diseño, pueden surgir ciertos inconvenientes en la construcción, en la obra, entonces para el manejo de aguas mandó un excedente para canaletas y también de cubierta, y también de perfiles metálicos para la perfilación de las vigas, se envió después."

Decisiones unilaterales de Maria Cecilia Botero dando ordenes directas a los trabajadores

"PREGUNTADO: Específicamente, si sabe, ¿envió material adicional para tapar el patio que la señora MARIA CECILIA no queria? CONTESTO: Lo que pasa es que a veces se tomaban decisiones que eran compartidas con nosotros y a veces la señora MARIA CECILIA se las decía directamente a los trabajadores del contratista, que en este caso era Diego Rúa, pero ese material se llevó, pero nunca se realizó, nunca se le colocó en esa parte del patio.

PREGUNTADO: ¿Pero quedó allá? CONTESTO: Sí, claro.

Entrega final

"PREGUNTADO: Informe al Despacho por qué para el 9 de octubre del 2011, la obra no estaba terminada. CONTESTO: Principalmente, como le había comentado, nosotros hicimos una cotización de obra con la primera área; ya el área aumentó, y en el transcurso de la obra hubo muchos cambios, cambios como los cuales, un ejemplo, en el tercer piso eran tres apartamentos, ya eran cuatro; la señora MARIA CECILIA quería que en los apartamentos se le colocaran balcones, y se le colocaron balcones, ese es otro cambio; el retraso como ya habíamos hablado anteriormente del acero, toda la parte de equipo y formaletas, la parte ya que hablamos también de la cubierta, y también se estaban tomando ciertas decisiones con respecto a los acabados, porque nosotros, me acuerdo que ibamos a colocar, ella habló que quería en el primer piso, en zona de almacén y en zona de bodegas, que fuera como granito, acabado, pulido esas cosas; después quiso que se le colocara más que todo al almacén, ella nos llevó un proveedor que había como una demanda de baldosa porcelanato; entonces quería colocarle porcelanato, entonces ya era un cambio de algo que cuando nosotros ibamos a tirar piso era un piso rústico, para después colocarle el porcelanato. Muchos cambios que hubo. Con respecto también a la ventanería, ella quería que le colocaran al frente más que todo que quedara parte igual a lo del antiguo almacén, que era como unos mostradores en vitrinas, muchos cambios relativos que se hicieron."

Del sobrante de endurecedor (50%)

"PREGUNTADO: Informe al Despacho para qué se compraron unos bultos, unos kilos de endurecedor que no se utilizaron. CONTESTO: Como lo dije anteriormente, era porque nosotros íbamos a hacer un piso en granito, en el primer piso completamente quedó un área casi de 625 metros cuadrados. Se iba a hacer eso y para eso era el endurecedor, pero nada más se utilizó para bodegas, más no para el almacén. Quiere decir que 50% del área no se utilizó, porque ya se le iba a poner porcelanato, pero ya se había comprado y ya se había enviado, porque se envió junto con los casetones que se enviaron de Rionegro, se envió eso, pero se utilizó fue el 50%, porque ya después hubo un cambio.

De las escaleras metálicas

"PREGUNTADO: Informe si para el 9 de octubre del 2011 el techo ya estaba terminado. CONTESTO: No, todavía no. PREGUNTADO: Informe si para ese 9 de octubre estaban definidas y terminadas las escalas metálicas. CONTESTO: No, tampoco. ¿Qué pasó con las escalas metálicas? Todavía no se había decidido. Las únicas escalas metálicas que se había decidido era la del centro, porque ella queria como una escalera metálica que ingresara a la oficina del segundo piso y que ingresara también al apartamento directamente de ella, que era el apartamento más grande. Había dos escaleras, que eran para ingreso por ambas esquinas, entonces no se había decidido si eran metálicas o era en concreto.

Entonces se hizo un análisis, se le pasó a ella, entonces ella quiso que fueran en concreto, cuando ella decidió si se pasaron a hacer en concreto, pero para el 9 de octubre tampoco se habían definido tampoco las escaleras.

Al termino del plazo no habían llegado ciertos materiales y elementos

"PREGUNTADO: ¿Para el 9 de octubre ella no había definido las escaleras? CONTESTO: No, no se había definido. PREGUNTADO: Informe si para el 9 de octubre si habían llegado

las ventanas y las puertas. CONTESTO: No, para nada, lo que pasa es que nosotros, cuando pasamos las cotizaciones, nosotros casi no conocíamos plato, entonces se cotizaron en Barranquilla. De hecho allí había a 15 metros, al frente de donde estábamos en la construcción."

De las ventanas

"... había un señor que también maneja parte de aluminio y hacía ventanas y eso; se le hizo la cotización, también se le pasó a la señora MARIA CECILIA. Si no estoy mal, con él empezaron a contratar, hizo como dos o tres portones, y no sé qué pasó que se le canceló el contrato al señor, porque si no estoy mal cuando tuve una conversación con él, él me dijo a mí que había empezado a trabajar sin ningún anticipo, y entonces cuando fueron a cuadrar precios, el precio como que era muy elevado, el que él tenía, pero nosotros nunca nos metimos con la parte de ventanería, de eso se encargó directamente ella. Sí pasamos cotizaciones, pasamos lo que son detalles de ventanerías, los cuales si se hicieron muchos cambios, pero nunca nosotros nos metimos con la parte de ventanería ni de puertas. PREGUNTADO: ¿Quiénes hicieron los diseños, las medidas de las ventanas? CONTESTO: El primer diseño lo hizo un arquitecto que se llama Carlos Gómez. Después cuando compraron el otro lote, surgió otro cambio y lo hizo otro arquitecto."

Cambios en la fachada

"Cuando nosotros llegamos, nosotros pasamos un diseño, siempre procuramos que tenga una buena fachada en la parte arquitectónica, pero la señora MARIA CECILIA le hizo unos cambios. Las medidas las tomamos, pero me acuerdo que hicimos unos cambios en los muros de fachada, porque ella quería más que todo que le cupiera más que todo toda la parte de mostrar la parte del almacén, si era la parte de ropa, la parte de insumos químicos, esas cosas, pero las medidas a lo último las estaba tomando ella; que nosotros los acompañábamos, sí."

Para el 9 de octubre no había llevado suministros de obra final

"PREGUNTADO: Informe si para el 9 de octubre, la señora MARIA CECILIA ya había comprado los enchapes de baños, cocinas, pisos, lavamanos, baños. CONTESTO: No, no los había comprado, porque cinco días o seis días antes de venirme, yo le saqué las cantidades a ella, las cantidades de enchape, porque generalmente nosotros no sabemos. La altura promedio puede ser metro y medio, dos metros un enchape en un baño, o 50 centímetros, máximo un metro, un enchape en una cocina. Entonces nosotros después sacamos las áreas, ella quería que le enchaparan toda la parte del frente de la cocina, se sacaron unas áreas, que el enchape de los baños llegara hasta arriba. Se sacó también el área de la cocina, el acabado del cielo raso. Ella lo contrató directamente con un señor, creo que era de Plato. Yo le pasé un cuadro con cantidades de apartamento por apartamento, identificando cocina, identificando baños, y eso fue casi a finales de octubre. Lo único que había llegado cuando yo me vine el 4, era el cielo raso que ya habían comenzado los trabajos.

Dejaron voluntariamente la obra el 4 de noviembre

"PREGUNTADO: ¿El 4 de qué? CONTESTO: El 4 de noviembre, cuando me vine el 4 de noviembre; ahí había un cielo raso y le estaban entrando, pero ahí no había llegado todavía acabados. PREGUNTADO: Informe al Despacho si para el 9 de octubre o posterior, la señora MARIA CECILIA les requirió para que se retiran de la obra, les pasó por escrito que se había incumptido el termino de entrega. CONTESTO: No, verbalmente y escritamente nunca lo pasó. Ella sí nos decía que qué pasaba con la obra, y nosotros le decíamos: "no, pasa esto, hubo estos cambios"; se le comentaba, se le sustentaba, me acuerdo que antes de venimos ella citó al señor JORGE IVAN MARTINEZ, entonces JORGE IVAN delante de mí la llamó a ella, que me quería llevar, pero ella le dijo que no me llevaran, tuvieron su conversación y sus cosas, pero no tlegaron a ningún acuerdo y nosotros decidimos venimos, pero de que nos solicitó que nos viniéramos, nunca, no nos lo solicitó.

PREGUNTADO: ¿Entonces a partir del 9 de octubre no? CONTESTO: No, 9 de octubre no. PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Perdón, cuando dice "nosotros", ¿es quiénes? Denos sus nombres, por favor. CONTESTO: JORGE IVAN MARTINEZ y mi persona, Iván del Toro. Ella quería hablar con JORGE IVAN a solas, pero JORGE IVAN dijo que me quería llevar a mí, pero ella dijo que no, que no me llevaran, que lo quería hablar directamente con él. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE."

Aumento de cantidades de obra

"PREGUNTADO: Informe al Despacho si hubo aumento de cantidades de obras frente a lo presupuestado inicialmente y a lo finalmente hecho. CONTESTO: Claro, considerablemente. PREGUNTADO: Manifieste si recuerda en qué. CONTESTO: En concreto, más que todo en mampostería, porque ya un apartamento y todas las divisiones, eso es mucha mampostería, y toda la cuestión de mano de obra; en cubierta también mucho más. Es que un excedente de área desde la parte del acero, eso limita más cantidad de materiales y también cantidad de mano de obra. PREGUNTADO: Y si se tiene mayores cantidades de obra, ¿se podría decir sí o no mayor cantidad de tiempo en ejecución? CONTESTO: Claro que sí."

Comisión de perforación

"PREGUNTADO: Una preguntica que se me quedó atrás. ¿ a señora MARIA CECILIA se dio cuenta que estuvo la comisión de perforación el 18 de abril del 2011? CONTESTO: Sí se dio cuenta. No se bajó del carro, pero si pasó por ahí, porque de hecho a ella se le informó cuando íbamos y ella nos consiguió un trabajador de confianza de ella.

... También trabajó con JORGE IVAN en las demoliciones de las casas y ella nos consiguió un trabajador, y cuando llegamos ya allá tenía un trabajador colaborándonos ahí. PREGUNTADO: ¿Usted recuerda el nombre del trabajador? CONTESTO: Se me escapa el nombre, no me acuerdo. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: No más preguntas. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada, MARIA CECILIA BOTERO BOTERO.

INTERROGA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA, MARIA CECILIA BOTERO BOTERO, Doctora Jacomelia de Jesús López Castillo. PREGUNTADO: Buenos días, mi nombre es Jacomelia de Jesús López Castillo, estoy actuando aqui como apoderada de la señora MARIA CECILIA BOTERO. Manifieste al Despacho, ingeniero Iván, cuántas veces estuvo usted en la obra y en qué tiempo. CONTESTO: Como dije anteriormente, estuve en la primera visita con el ingeniero Edisson, el 19 de diciembre del 2011; en el 2011 estuve el 18 de abril, haciendo las perforaciones; estuve también el 10 de septiembre, que fui con el

ingeniero Edisson y el señor Diego Rúa; y el 8 de octubre del 2011 también. ¿En qué lapso de tiempo? El primer dia que estuvimos el 19 de diciembre del año pasado, estuvimos un solo día, nos vinimos el mismo día por la tarde; el 18 de abril si duramos dos días y medio, tres días, porque nos regresamos fue en la madrugada del día siguiente; el 10 de septiembre, que llegué, sí me demoré 20 días en Plato, y el 8 de octubre, que me regresé con el ingeniero Edisson, sí estuve hasta el 4 de noviembre, que fue el día que me regresé con el señor JORGE IVAN MARTINEZ."

Iván Javier del Toro no era el ingeniero residente

"PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted era el ingeniero residente de esa obra. CONTESTO: No señora, yo no era el ingeniero residente. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta la respuesta anterior, manifieste al Despacho por qué usted firma aquí en este documento como ingeniero residente, si esa es su firma. PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Tribunal le adiciona la pregunta para efectos del tema que estamos tratando: si usted aparentemente era el ingeniero residente, si lo era, si llegó a firmar, por qué efectos. CONTESTO: Bueno, yo le respondo: ingeniero residente no era, porque dentro del contrato que tengo con el ingeniero Edisson, soy ingeniero directamente de planta de él, presto los servicios en el campo, representándolo a él, y presto los servicios en oficina. Como esto es un formato que yo manejo de las actas, ya generalmente, yo soy el ingeniero residente pero de él, y como los formatos son casi todos iguales, que nada más yo le cambio son las cantidades, utilizamos los mismos formatos, sí firmo aquí como residente de obra, pero residente de la obra en sí, en Plato, no era

PREGUNTADO: Con base en esa respuesta anterior entonces el Tribunal, como la apoderada no remite al folio del principal, le permitirá que luego lo aporte en fotocopia, y se tendrá como prueba o no si fue aportado en la demanda. ¿Alguna otra pregunta, doctora? REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: ¿Ya usted reconoció que si era su firma? CONTESTO: Si, es mi firma, claro que si, si señora. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho por qué usted en respuesta anterior dijo que la oficina de Planeación municipal de Plato Magdalena había diligenciado por el área de 438 metros cuadrados la licencia de construcción por la cual se iba a cobrar, y la licencia de construcción que le pongo de presente, de la resolución 018 del 19 de abril del 2011... CONTESTO: ¿Me repite la fecha, por favor? PREGUNTADO: Ahí está, se la pongo de presente, habla de 625 metros."

i.

Área para legalizar la licencia de construcción

"PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: ¿Cuál fue anterior y cuál es posterior y cuál quedó legalizada? CONTESTO: Por eso, yo estoy comentando que nosotros cuando mandamos los planos de diseño, estoy comentando que eso se mandó a mediados de enero, finales de enero, y esto tiene 4 de abril; yo lo que le estoy queriendo decir es que cuando nosotros enviamos los primeros planos, el área era de 438 metros cuadrados, con lo cuales cuando nos lo solicitaron ahí iba con esa misma área el presupuesto, que dije anteriormente que era para un préstamo bancario y que eran dos presupuestos diferentes, porque la señora MARIA CECILIA así lo había solicitado, y aquí estamos hablando de 4 de abril. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho: si ustedes aportaron unos planos para la licencia de construcción, ¿de qué fecha fueron esos planos, dónde están y qué áreas? CONTESTO: Los planos los debe tener la doctora Silvia. Por eso dije anteriormente, cuando nosotros solicitamos los planos, pasamos fue los primeros planos de 438 metros cuadrados, que son estos que tenemos aquí. Por eso me preguntaron que si yo tenía información sobre si habían sacado otra licencia, y no la tengo;

yo sí estoy seguro que fue la primera, pero que haya tenido la licencia en mis manos y si tenía 438 o 625, no la tengo, estos fueron los primeros planos

Entonces nos damos cuenta que después la obra cambió completamente, que fue cuando compraron el otro lote para completar los 625. Estos planos se enviaron en enero, de hecho son casi similares a lo que nosotros dibujamos con la mano alzada, pero ya son planos.

EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Tribunal hace la claridad: está ordenado en las pruebas oficiar a Planeación, y con eso aclararemos la pregunta de la apoderada. Manifieste por favor doctor que aporta ese plano. CONTESTO: Entrego un plano que fue enviado, que fue enviado más que todo por medio magnético, y también por medio físico, que fue el primer plano que se hizo de cuando estaban las dos primeras casas, de la primera visita el 19 de diciembre del 2011.

REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA, PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, según respuesta anterior usted indicó a esta sala que eran muy obedientes en el pago de prestaciones sociales, seguridad social de los empleados. ¿Por qué algunos empleados fueron afiliados fechas posteriores a cuando inicialmente fueron contratados? Aporto relación minuciosa estudiada por la contadora pública, la señora Gladys, aquí está la tarjeta profesional, en donde cada uno de ellos cuándo fue afiliado, cuándo les pagaron. INTERVIENE LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: Yo objeto la pregunta, porque es que el no era el que pagaba la seguridad social. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Despacho objeta la pregunta por cuanto el objeto de la litis es el contractual. Esto es una cuestión conexa, pero en este momento él no es no fue contratista, entonces él no tiene por qué responder esa pregunta. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Pero él contestó. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Si quiere aporte el documento, doctora. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Sí, aportamos este documento como prueba de la irregularidad. CONTESTO: No, pero yo le especifico que lo que yo dije fue que nosotros... EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Colaboraban para pagar. CONTESTO: Pero más no nosotros cancelábamos nada, nosotros lo que sí estábamos es revisando la cuestión de las afiliaciones, a JORGE IVAN MARTINEZ. Pero de que conozco los trabajadores que afiliaban, no. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA."

Los retenidos del diez por ciento

"PREGUNTADO: ¿No conoce qué trabajadores afiliaban, ni nada? CONTESTO: Cuando estuve en obra si los vi visualmente, pero por nombres, que me acuerde, no; de hecho para eso nosotros le aseguramos algo al contrato de JORGE IVAN MARTINEZ, que se le hace un retenido del 10%, que era un 10% de retegarantía, para lo cual era liquidación de trabajadores, prestaciones sociales y todo lo que tenía ahí, retegarantías constructivas, los cuales a él nunca se le han devuelto, él todavía los tiene, todavía el contratante.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, según explicación detallada realizada por usted referente a la compra y distribución del hierro, de quién sería la culpa de la mora en la obra, sabiendo que en su respuesta anterior dijo que había escasez de hierro y que ellos iban distribuyendo los envíos a medida que se encontraba el hierro en sus bodegas, en Malambo. CONTESTO: ¿De quién es la culpa? Ahí sí no es ni del contratista, ni tampoco del contratante, de ninguno de los dos. Nosotros lo que hicimos fue: la señora MARIA CECILIA hizo un contrato directamente con Ferrasa, y Ferrasa, cuando pasó una cotización, ellos colocan abajo posteriormente "tantos días hábiles". Nosotros tan pronto se le consigne al proveedor, que en este caso fue Ferrasa, Ferrasa lo que hace es según la programación interna que manejan ellos, programar los trabajos, y en el transcurso de esa programación fue que hubo la escasez del acero y eso. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si la señora MARIA CECILIA sí consignó los cien millones de pesos a Ferrasa en el tiempo indicado. CONTESTO: Bueno, ahí en el tiempo indicado... PREGUNTADO: Que ustedes hicieron la cotización. CONTESTO: Sí, pero específicamente no sé, pero sí puedo decir que

sí se les consignó en tiempo indicado, sino que como dije yo, por ejemplo nosotros pasamos una cotización y Ferrasa no te dice: "consigname hoy, mañana o pasado mañana". Ellos posteriormente te dicen dos cosas: te puedo entregar el acero a los tantos días vigencia de la cotización (eran dos días), atada a cualquier aumento del material, en este caso del acero.

Entonces cuando ya consigna, ahí empieza a correr el tiempo que ellos dan vigencia, pero desafortunadamente Ferrasa sí quedó mal con respecto al despacho, a la entregada del acero, del producto."

Sobra de materiales

"PREGUNTADO: Explique al Despacho por qué si usted fue una de las personas, ingenieros trabajadores como dijo aquí en esta sala del señor Edisson, que hacia la programación, la compra, el presupuesto, el proyecto de todo los material, ¿por qué sobró tanto material, tanto en hierro, en bloques, en maderas en la obra?, ¿por qué ustedes se desfasaron en pedir esa cantidad de materiales? CONTESTO: Específicamente cuando nosotros salimos el 4 de noviembre, nosotros todavía no habíamos terminado la obra. Entonces no sé responderle si en realidad con mis ojos vi que quedaron esos materiales

..., porque sí quedaron, pero todavía faltaba por hacer muchas obras. Como le dije, faltaba la escalera, faltaban las vigas de amarre de allá arriba, todavía no las habían terminado, faltaba por levantar unos ciertos muros, la dovelería llega acero, todavía no se había levantado toda la parte de mampostería. Entonces si la obra la terminaron, que no fue con nosotros, no sé si en realidad acabó o no acabó.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si en el momento en que ustedes dicen que se retiraron de la obra, existían dentro de la misma toda serie o clase de materiales para continuar la misma. CONTESTO: Hay una parte de mamposteria y una parte de acero, nada más, porque lo que era... PREGUNTADO: ¿Bloque, cemento? CONTESTO: No, nosotros pedimos especialmente cemento fue para tirar los pisos del primer piso y del tercer piso, pero cuando nos vinimos, quedó fue nada más especialmente mamposteria. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho quién hizo los contactos con la Glison y quién firmaba estas facturas. CONTESTO: ¿Quién hizo contacto con Glison? Glison es proveedor de nosotros, como hablé anteriormente, porque a la señora MARIA CECILIA BOTERO le quedaron mal, el proveedor que ella consiguió de equipos en el Plato Magdalena; nos llamaron y nos dijeron que buscáramos allá, a ella se le pasó directamente, pero todas las facturas, toda la consignación y todo lo que recibía Glison era directamente por la señora MARIA CECILIA BOTERO, nosotros nada más subíamos y nos dábamos cuenta del cargue del material y yo firmaba personalmente el cargue, que si mandaron tanto, firmaba, pero firmaba era para transportar, pero de que firmaba facturas, no, todo salía a nombre de la señora MARIA CECILIA BOTERO. De hecho Glison pidió Rut de ella para poderla meter como cliente, porque el ingeniero Edisson no podía sacar eso, porque él no iba a pagar directamente. Como dije anteriormente, nosotros no maneiábamos plata en efectivo, ni nos consignaban plata a la cuenta, era exclusivamente como era el contrato, los honorarios del porcentaje que ganaba el ingeniero Edisson por manejo de la obra, nada más.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho: si usted era la persona encargada de firmar el envío de estos materiales o de este equipo alquilado desde Rionegro, ¿quién era la persona encargada de recibirlos en Plato?, ¿quién constataba que esos materiales llegaban completos?

No se contrato almacenista, fungia como tal el hijo de la demandada: Juan Botero

"CONTESTO: Cuando se mandaban esos materiales y esos equipos, la señora MARIA CECILIA BOTERO no tenía una persona que era como de nuestra confianza y que la conociéramos como almacenista; ella tuvo como almacenista fue a un hijo de ella, y posteriormente quien tenía que recibir los materiales era el hijo de ella.

... Que le colaboraba el señor JORGE IVAN MARTINEZ, sí, porque él de pronto no maneja todo lo que es el nombre, lo que es un taco, lo que es esto, y que si viene en buen estado. La parte técnica sí se la asesoraba el señor JORGE IVAN MARTINEZ, pero la que recibía, en toda obra el que recibe el material es el almacenista, en este caso era el hijo de la señora MARIA CECILIA. PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Dé su nombre, por favor, al Despacho. CONTESTO: No me acuerdo, Juan, nada más sé que Juan. Yo sé que se llama Juan, pero no me sé el apellido, porque es que nosotros, cuando nosotros hacemos una obra es muy delicado el almacén, el almacenista tiene que ser una persona de confianza del cliente, porque ahí se puede dar para malos entendidos, pérdidas y esas cosas, y el almacenista se lo colocó directamente la señora MARIA CECILIA, que se llamaba Juan, Juan Botero, es el apellido de él.

REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: De acuerdo a respuesta anterior, usted dijo que era una persona que era muy experimentado, que le questaba hacer las obras bien. Usted también sabe que en todas las obras hay que hacer tres cotizaciones, por lo menos de cada compra de material. ¿Ustedes hicieron las tres cotizaciones reglamentarias en todas las obras? CONTESTO: No, en todas no, porque vuelvo y repito: Plato Magdalena es una ciudad que no tiene mucha accesibilidad. Me explico, esa carretera de Plato acá a Bosconia, es un lado que la accesibilidad es muy difícil. Generalmente los proveedores no quieren llegar allá, y si cobran allá, cobran una serie de excedentes. Por eso nosotros la única parte más cercana a Plato, donde nosotros podíamos cotizar materiales, o era Barranquilla, o era Medellín, o era Rionegro, o era cualquier cosa, pero nosotros con proveedores que nosotros no trabajemos, que nosotros no conozcamos, no le vamos a decir a la señora MARIA CECILIA: "le sugerimos esta persona, no sabemos su trabajo, no sabemos si cumple, si no cumple". Nosotros le sugeríamos las personas que nosotros conocíamos. Nosotros con Indural hemos trabajado, un ejemplo; con el señor Diego Rúa hemos trabajado, pero eso no excede a que ella pudiera cotizar, porque nosotros, como le dije yo: "si usted tiene una persona más cercana para cotizar toda la parte de madera, si lo tiene". PREGUNTADO: Manifieste al Despacho por que conociendo ustedes la via, la distancia de Rionegro a Plato, y que este trayecto iba a aumentar el costo de estos productos, no cotizaron en la costa, en Barranquilla, en Cartagena, en Sincelejo? CONTESTO: Ya le acabé de responder eso. PREGUNTADO: Dijo que todas fueron en Medellin, Rionegro. CONTESTO: Yo le contesté por eso, pero si hay cotizaciones que se le enviaron a ella de Barranquilla, por eso. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Perdón, el Despacho considera que la pregunta ya ha sido contestada y además ha quedado claro en el transcurso de estas dos intervenciones, que era la señora MARIA CECILIA quien pagaba ese concepto. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Manifieste al Tribunal quién realizaba las actas en Plato Magdalena y quién se las hacia llegar a Medellin para que estas fueran pagadas. CONTESTO: Las actas normalmente las realizaba yo, ese era mi trabajo. Después posteriormente las revisaba el ingeniero Edisson. Las veces que yo ya estuve en Plato, ya yo se las llevaba directamente a la señora MARIA CECILIA BOTERO. Cuando no estábamos en Plato, nunca las llevaba a Medellin, se les mandaba directamente al correo electrónico. Ella las revisaba, las aprobaba y posteriormente las cancelaba. PREGUNTADO: Si usted manifestó aquí que nada más estuvo el 18 abril y luego no regresó a Plato, sino el 10 de septiembre, ¿cómo dice usted entances que hizo esas actas, esos cortes? CONTESTO: Anteriormente yo le respondi algo, que era lo siguiente: nosotros manejamos programación de obra y en la programación de obra se manejan cantidades, se manejan tiempos. Nosotros cuando hacemos un presupuesto contractual, o JORGE IVAN MARTINEZ no se puede exceder esa cantidad o se puede exceder, y como nosotros en el primer presupuesto que hicimos, con el primer bosquejo que hicimos del plano, que fue nada más el área de las dos casas, hicimos un presupuesto. Cuando compraron la otra casa,

nosotros después hicimos el otro presupuesto, que ya lo teníamos listo a finales de abril, lo teníamos nosotros internamente, pero por medio del plano original yo me daba cuenta qué cantidades hacían y qué cantidades no hacían. Y de todos modos, aunque usted no me ha preguntado, JORGE IVAN MARTINEZ es una persona que nosotros recomendamos, no es trabajador de la parte administrativa, pero sí ha laborado en varias de las obras que nosotros hemos elaborado. Por eso nosotros, es la persona de confianza, es una persona para mí honorable y sería, y él nos decía las cantidades, y cuando yo iba a Plato a verificar, yo verificaba esas cantidades. Pero es algo muy fácil, es algo que está construido, está de base. es algo que no se va a mover de ahí, y cualquier día físicamente se puede medir y se puede corroborar que ahí están las cantidades. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Tribunal adiciona que el contrato aportado a este Arbitramento, es de la modalidad de precios unitarios. O sea que la discusión sobre lo demás, sobra. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Usted acaba de decir que JORGE IVAN también hacía estas medidas, cuando usted no llegaba, y que esto se podía medir, verificar. ¿Cómo explica usted al Despacho que se puede verificar después de dos meses, si esta obra iba a continuar? CONTESTO: Algo también muy claro es lo siguiente: JORGE IVAN MARTINEZ es de Rionegro, él también tenía otra persona que se llamaba Emiro, que era de confianza, el segundo al mando de él; él varias veces subió a Rionegro, cuando yo me iba de vacaciones, iba a la oficina de nosotros, y nosotros también verificábamos las cantidades de obra. Un eiemplo: yo no tuve que estar en Plato para sacar las cantidades de mampostería, ni las cantidades de concreto, ni las cantidades de nada, porque las cantidades las sacábamos de la oficina. ¿Por qué? Porque para eso existen unos planos físicos, que es como si yo dijera la biblia de la obra, que sí pueden verificarlos, si quieren verificar las medidas que están en el plano con las medidas concretas, tienen que ser exactas, y yo de ahí saco las cantidades de obra. PREGUNTADO POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Despacho le solicita al ingeniero que si tiene copia de esos Cds y los puede hacer llegar posteriormente. CONTESTO: ¿Los Cds de qué, doctora? PREGUNTADO: Del último plano, y de pronto en cantidades, grabada en el computador y nos las puede grabar en un diskett. CONTESTO: Claro que si. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Si, es una vista virtual que se hace. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: Porque si me permiten aclarar en el expediente hay muchas cantidades. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, como usted ha venido reiteradas veces diciendo que ustedes tenían un cronograma de obra, por qué aqui la doctora Silvia en la demanda presentada el día 27 de enero, en el item "ejecución del contrato número 18", expresa, y leo textualmente:..."

Cronograma interno

"REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho quién era la persona de verificar el buen estado del manejo de los materiales y la calidad de la obra, si el señor Edisson ni usted como funcionario, no estaban presentes en la obra. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Objeción, el Tribunal considera con todo respeto que eso ya fue ampliamente expuesto por el ingeniero en la deposición anterior, cuando la doctora Silvia era la interrogante. APODERADA DE L'A PARTE CONVOCANTE: Y más aun, es una obligación del contrato del ingeniero Edisson y no del contrato de JORGE IVAN MARTINEZ. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Pero como él está firmando como ingeniero residente. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: Pero estamos en el proceso de JORGE IVAN. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Es que es entendible que la doctora Jacomelia se confunda, porque como no está, el otro no fue aprobado por el Tribunal, pero nos tenemos que circunscribir a este, sino nos estariamos extralimitando en el fallo. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Sí, y yo le agradezco doctora. Manifieste usted a este Despacho, como en reiteradas veces ha dicho, que ustedes elaboraron los planos, e incluso están aportando uno en esta diligencia, por qué a estos planos no les hicieron ductos de gas natural, para drenajes de aires acondicionados, para ductos hidráulicos, para conexión de neveras. CONTESTO: Sencillamente nosotros no

tenemos la capacidad técnica, ni tampoco no estamos oficialmente certificados para colocar el gas. PREGUNTADO: No, los ductos dentro los planos, por qué no los hicieron. CONTESTO: Cuando nosotros hicimos allá, se manejaron que iban a colocar minispread; uno para colocar minispread o cualquier clase de aire acondicionado, generalmente cuando uno va a hacer ductos de aire, es oficina, y nosotros no estábamos construyendo oficina, lo que estamos es construyendo una parte de bodega, una parte de almacén y una parte de apartamentos, pero es que los apartamentos nunca tienen ductos. PREGUNTADO: ¿Ni tienen drenajes? CONTESTO: ¿Drenajes de? PREGUNTADO: De los aires, donde botan los aires. CONTESTO: Es que por eso mismo, es que para usted instalar una aire acondicionado necesita drenaje, usted lo que instala es el aire, porque es que necesariamente el aire lo instala el dueño de la obra o el dueño del apartamento donde él lo decida, porque es que usted no le puede colocar drenaje a todas las habitaciones. PREGUNTADO: ¿Y los del gas natural, la acometida? CONTESTO: Yo le habia comentado, no, nosotros no estamos certificados técnicamente para tirar el gas natural, lo que son las cuestiones de redes hidráulicas si, porque eso le corresponde al ingeniero civil. Si nosotros estuviéramos certificados, sí, pero es que allá tiene que haber una empresa, pagar la acometida, y esa empresa cobra por domiciliaria. PREGUNTADO: Ingeniero, usted en una respuesta anterior nos habló ampliamente de un nivel freático y que por este motivo ustedes tuvieron que hacer nuevamente un estudio de suelos, o un estudio de suelos para determinar el nivel freático. CONTESTO: Si hablé del nivel freático, pero no dije que por eso fue que hicimos eso. PREGUNTADO: Bueno, hicieron ese estudio de suelos para determinarlo, ¿no? CONTESTO: No. PREGUNTADO: ¿Para qué? CONTESTO: Nosotros, como le dije anteriormente, cuando nosotros hicimos la visita el 19 de diciembre del 2008, nosotros vimos fue el lote. Había dos lotes, estaban las casas actualmente construidas, y lo que hicimos fue la medida del perímetro para señalar cuánto era el área y diseñar sobre ese lote, más no se hizo fue estudio de suelos. El diseñador estructural, que es el ingeniero Javier Correa, una persona muy reconocida aquí en Medellín que trabaja con nosotros, él hizo el diseño, lo diseñó sobre losa flotantes, porque nosotros sabemos que se maneja mucha arcilla, que no es un suelo con capacidad portante o de soporte para esa estructura. Cuando nosotros sacamos las primeras cantidades para esa losa flotante, que eso tenía la cantidad de acero, es una losa que también tenía que llevar casetones, muchas cosas, concreto, decidimos hacer el estudio de suelos que le fue comunicado a la señora MARIA CECILIA BOTERO para minimizar costos. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Despacho adiciona que eso fue el 18 de abril del 2011 y fue un equipo de suelos para medir la penetración estándar de los mismos, se desechó la losa flotante para el nivel freático, por costosa. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si el contratista JORGE IVAN MARTINEZ, en el momento que estaban haciendo las excavaciones de las zapatas de la construcción, les pidió alguna asesoría a ustedes como ingenieros, de acuerdo al nivel freático encontrado en la obra. CONTESTO: Cuando JORGE IVAN fue a hacer la zapata, ya ese diseño ya estaba hecho, y se hizo fue a causa de las respuestas que nos dio el señor Raúl. En el diseño, si se puede anexar, ahí te muestra el nivel freático, era normal que cuando IVAN llegara a ese nivel de la profundidad de la zapata, iba a encontrar el nivel freático. Pero como te explico anteriormente, fueron tres ensayos. PREGUNTADO: ¿Pero no pidió la asesoría de ustedes? CONTESTO: Claro, nos llamaba, nos llamaba, es que nosotros estábamos, con JORGE IVAN MARTINEZ nosotros habiábamos hasta 10, 12 veces en el día. Tanto él nos llamaba a nosotros para cualquier cuestión técnica, cualquier asesoría, como nosotros lo llamábamos para cualquier cosa, y él también a nosotros nos mandaba registro fotográfico diario, o cada dos o cada tres días de cómo iba la obra

PREGUNTADO: De acuerdo a la respuesta anterior, diga a este Tribunal si el señor JORGE IVAN MARTINEZ le comunicó exclusivamente qué encontró el día que estaban haciendo las excavaciones en ese terreno; si hubo mora, si encontró algo, qué retrasó la obra. CONTESTO: Lo que se encontró generalmente es que ahí había una estructura anteriormente de la antigua casa. ¿Entonces qué pasó? Que las cimentaciones son muy profundas y cuando él excavaba, él podía encontrar cualquiera tubería, cualquiera parte de cimentación en concreto y le tocaba demoler la encontraba por el paso, y era normal que encontrara el nivel freático, era normal. PREGUNTADO: ¿Pero le dijo si lo encontró? CONTESTO: Sí, claro, nos decía. PREGUNTADO: Si él le dijo a usted que encontraron nivel

freático en esa excavación... CONTESTO: Pero no en todas. PREGUNTADO: Bueno, en las que haya encontrado. CONTESTO: Es que son varias zapatas. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho cuál fue la indicación o cuál fue la recomendación; qué hizo el señor contratista JORGE IVAN en ese momento y cuál fue la demora, porque estamos tratando también de habiar por qué fueron las demoras en la entrega de la obra. CONTESTO: No, no le entiendo la pregunta. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: Ni en ninguna parte, ni en la contestación de la demanda, ni en excepciones, ustedes han mencionado tema alguno sobre las zapatas, en ningún lado ha sido objeto de mención. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Es que precisamente estamos llevando la pregunta es para demostrar por qué se demoró la entrega de la obra, y este es uno de los motivos. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Despacho aclara que en el dictamen pericial se solicitará una ampliación sobre el concepto técnico que la doctora pide; obviamente nosotros no somos ingenieros, no manejamos lo del nivel freático, pero que eso no está efectivamente cuestionado en la demanda. Continúe doctora. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta en una respuesta anterior que usted era la persona que firmaba todos los equipos que se alquilaban y se enviaban para la obra en Plato, manifieste a este Despacho cuántas concretadoras, cuántos cilindros fueron utilizados en la fundición de la obra. CONTESTO: Concretadoras, dos, ¿y cilindros de? PREGUNTADO: De prueba de concreto. CONTESTO: Tenemos cuatro. PREGUNTADO: ¿Tenemos? CONTESTO: No, por eso, teníamos 4 en la obra. Quiero aclarar lo siguiente: es diferente que yo llegue a la parte de equipos, y firme, visualice y reciba los equipos para que sean mandados, los cuales los recibía el almacenista, y nunca, como eso no es signo de que yo le mando 100 y él reciba 29, nunca, lo que salía se recibía, se recibía en buen estado y así posteriormente cuando lo devolvían. Entonces esa era mi parte, cuando los mandaban, porque el transporte si lo ponía la señora MARIA CECILIA, creo que era hasta el transporte de la familia de ella. Entonces yo lo que hacía era verificar que cargaran, a qué hora salía, a qué hora se mandaba para nosotros avisarle a la señora MARIA CECILIA, o a JORGE IVAN, para que le dijera al muchacho Juan, que era el almacenista, a qué hora estaba llegando más o menos el vehículo, para que él pudiera de pronto programar los trabajos. PREGUNTADO: Ingeniero, teniendo en cuenta que en esta obra la señora MARIA CECILIA BOTERO era quien cancelaba todo, hasta una fotocopia... CONTESTO: No, pero fotocopia interna de ella. PREGUNTADO: Si, aquí tenemos pruebas de que pagamos hasta las fotocopias. Manifieste a este Despacho por que medios fueron enviados estos cilindros para las pruebas. CONTESTO: Lo que pasa es que dentro de la propuesta que nosotros estábamos haciendo, la cuestión del concreto era de nosotros, nos correspondía a nosotros. Dentro de los horarios del ingeniero Edisson, en Plato no hacen esos cilindros, los hacía era el señor Raúl, ¿entonces nosotros qué hacíamos? Eso ya no nos competía a nosotros. PREGUNTADO: Por eso, mi pregunta es... CONTESTO: No, cuando le digo que no nos compete, esos nos lo traíamos nosotros, porque cuando uno va a hacer un ensayo de cilindros, los cilindros tienen que permanecer ciertos días, hacen 14, 7 y 25, entonces esos tubos quedan dentro del agua, entonces cuando uno le va a hacer el ensayo tienen que mostrar más o menos, nosotros manejamos resistencia de 3.000 psi, que son 200 kilogramos por centímetro cuadrado, que fue el concreto de resistencia que manejamos. Entonces nosotros esos cilindros los manejamos nosotros, los que hizo JORGE IVAN. Concrenorte maneja directamente la calidad de los cilindros de ellos, que fue el que directamente, yo estaba hablando era de los que hacía JORGE IVAN. PREGUNTADO: Y a esa pregunta es que yo me refiero: ¿cómo hicieron ustedes para transportar esos cilindros y hacerles las pruebas? CONTESTO: Es que son cilindros pequeños. Como le dije anteriormente, JORGE IVAN MARTINEZ visitaba porque él vivía en Rionegro - a la familia, y él se traia cuando venía los cilindros, y nosotros los llevábamos a ensayos a donde el señor Raúl Escobar. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si JORGE IVAN venia con frecuencia y traia... CONTESTO: Con frecuencia no, él venía a visitar la familia. PREGUNTADO: ¿Quién quedaba encargado de la obra? CONTESTO: Ya dije que él tenía un segundo al mando, que era el señor Emiro. PREGUNTADO: Usted, como parte administrativa del señor Edisson, manifieste al Despacho qué calidades tiene el señor Emiro para quedarse al frente de esa obra. CONTESTO: Todas las necesarias. PREGUNTADO: Por eso, digame que calidades; si es maestro, si es arquitecto. CONTESTO: Generalmente en obra se maneja maestro, contramaestro y oficial;

de Emiro le puedo decir que es contramaestro. PREGUNTADO: ¿Es contramaestro? CONTESTO: Si señora

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si en esta obra hubo un ingeniero interventor. CONTESTO: No señora, el interventor es directamente la contratante, la señora MARIA CECILIA.

PREGUNTADO: De acuerdo a la respuesta anterior y conociendo que usted es una persona trabajadora de Edisson y en la parte de las oficinas, manifieste al Despacho por qué el señor Edisson le envió entonces a la señora MARIA CECILIA, "construcción interventoría de la obra", en esa relación, cobrándole... APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: Objeto la pregunta, nada tiene que ver con el contrato de JORGE IVAN. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Tribunal acepta la objeción, continúe doctora. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, teniendo conocimiento de que usted elaboró los planos, si conoce el contrato firmado entre el señor JORGE IVAN y MARIA CECILIA y cuál fue el área contratada dentro de la obra. CONTESTO: Principalmente yo no construí los planos. PREGUNTADO: ¿Usted no los construyó? CONTESTO: Eso es el arquitecto que diseñó. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, como colaborador e ingeniero del señor Edisson, y a la vez persona que va a dirigir la obra, que tiene que ver la señora MARIA CECILIA con JORGE IVAN, por qué ustedes no sugirieron la firma de las pólizas de estabilidad de obra entre JORGE IVAN y la señora MARIA CECILIA. CONTESTO: Yo no dirigí la obra, porque el director era el ingeniero Edisson. Yo puedo decir que yo soy la mano derecha, porque él me tiene que tener porque soy trabajador de él, y de resto en las cuestiones de los contratos yo si no. ¿Cómo le explico? Usted me contrata a mi, yo le doy un contrato a usted y usted es el que pone las garantías; entonces si usted le exige al señor JORGE IVAN MARTINEZ, que qué era la póliza, eso se lo tenía decir usted. Como le dije anteriormente, yo le recomiendo directamente a JORGE IVAN, porque lo conozco, es una persona honorable, y ya las condiciones del contrato ya en última, porque como le dije yo, este contrato era de JORGE IVAN y es dinero suyo. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior, que es la mano derecha del ingeniero Edisson, manifieste usted a este Tribunal quién elaboró los contratos entre MARIA CECILIA y JORGE IVAN. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: No estamos discutiendo eso. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Se objeta la pregunta, por improcedente, dado que es un testigo en la litis contractual, y no tiene ni tuvo ningún cargo administrativo como tal que se haya acreditado en el proceso, para responder ese tipo de preguntas. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted era la persona encargada, mano derecha del ingeniero Edisson, de cotizar y suministrar todo los materiales a la obra, indique a este Tribunal quién fue la persona que les cotizó - si recuerda, así como ha recordado ampliamente todo esto - los materiales de agregados de la obra. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Perdón, repita la pregunta."

En igual sentido declaran las siguientes personas:

INTERROGATORIO DE PARTE ABSUELTO POR LA SEÑORA MARIA CECILIA BOTERO BOTERO

"INTERROGA EL TRIBUNAL, ÁRBITRO. PREGUNTADA: Sírvase manifestarle al Tribunal sus nombres completos conforme a la identificación cedular, su domicilio, nombre de los padres, estudios y profesión. CONTESTO: Mi nombre es MARIA CECILIA BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 21.839.914; mi padre se llamaba José Manuel Botero Restrepo y mi mamá se llama María Luísa Botero Botero; soy comerciante; vivo entre Medellin y Plato, unas veces estoy en Medellin otras veces estoy en Plato, en Envigado. PREGUNTADA: ¿Qué dirección en Envigado? CONTESTO: En Envigado vivo en la calle 26Sur Nº 43A-41 PREGUNTADA: ¿Qué dirección en el Plato Magdalena? CONTESTO: Plato, Magdalena, es carrera 11, calle 3ª esquina. PREGUNTADA: ¿A qué se dedica en sus actividades como comerciante? CONTESTO: En el negocio tengo, o sea, en el comercio yo tengo de todo, víveres, abarrotes, ropa. Es un almacén grande de venta de

todo. PREGUNTADA: ¿Qué estudios ha realizado y en qué instituciones que pueda comprobarle al Tribunal? CONTESTO: Yo soy bachiller del CEFA. PREGUNTADA: ¿De qué año? CONTESTO: Del año 77, y soy secretaria auxiliar contable del SENA del año 80, 79 más bien porque en el 80 me casé. PREGUNTADA: Diga el nombre de su cónyuge. CONTESTO: Juan Warne Botero Botero. PREGUNTADA: ¿A qué se dedica? CONTESTO: Ganadero. PREGUNTADA: ¿Qué otras actividades tiene? CONTESTO: No, la ganadería únicamente, y la agricultura, tenemos una finca acá en los llanos, también sembramos cultivos. PREGUNTADA: Bajo la gravedad del juramento respóndale al Tribunal si conoce el motivo de la presente diligencia. CONTESTO: Claro que sí. PREGUNTADA: Igualmente dígale al Tribunal qué injerencia, actividad o función cumplió usted en el proceso contractual que se ventila y lo mismo su esposo. CONTESTO: No te entendí bien la pregunta, ¿me puedes repetir por favor? PREGUNTADA: ¿Qué hizo usted en el proyecto?, ¿qué dirigia?, ¿cómo pagaba?, ¿cómo controlaba, y si su esposo tuvo alguna injerencia en el mismo? CONTESTO: Yo me inundé en esa época, venía de pasar una inundación tremenda, que el negocio se me inundó; se me complicó mucho la vida con esa inundación. PREGUNTADA: ¿Cuál negocio? CONTESTO: El negocio que tengo en este momento, yo tengo un negocio que se llama "Proveedora La Cachaquera", que en vista de que ese negocio se me inundaba todos los años, fue que me vi obligada a hacer esta construcción nueva. Contraté al señor Edison Restrepo para hacerme esa construcción, lo llevé a Plato y le mostré: "esto es lo que yo quiero". Inclusive le mostré el local de abajo cuando estábamos inundados, fue con el señor IVÁN. PREGUNTADA: ¿Entregó usted al señor Edison en ese momento, o en qué tiempo, planos de lo que usted quería construir? CONTESTO: Planos no le entregué, porque los planos los hizo él; yo le mostré: "esto es lo que quiero", y le dije: "en estas condiciones quiero esto, lo quiero urgente, porque viene nuevamente una inundación". - "No se preocupe, yo se lo hago, en tanto tiempo lo tiene, para esa fecha se lo entrego". Así quedamos. PREGUNTADA: Terminada la construcción a que alude, ¿usted quedó conforme con ella, o cuáles son los puntos de inconformidad, en forma resumida?, porque en la contestación de la demanda ya lo ha hecho su apoderada."

Inconformidad con el proyecto construido

"CONTESTO: Inconforme ciento por ciento. Mejor dicho, eso me complicó mi vida totalmente. Mire, se me está cayendo el pelo. *PREGUNTADA: Circunscríbase a los aspectos técnicos, ingenieriles, arquitectónicos. CONTESTO: Inconforme, o sea, inconforme en la forma como manejaron ellos eso. Eso lo manejaron como maneja usted un potrero. PREGUNTADA:* Yo no tengo caballos. CONTESTO: Qué pena, o sea, ahí no hubo planeación; ellos hablan, en un principio dicen que eran tres apartamentos. Nunca, siempre hubo un plano de tres, de cuatro apartamentos, en ningún momento hubo un plano de tres, o si no que lo aporten, dónde está el plano de los tres apartamentos que ellos hablan. O sea, yo confié plenamente en ellos y en mi ignorancia, porque tengo que decir, fui demasiado ignorante y demasiado confiada en esa parte, primero que todo por la ignorancia, ellos me firmaron un contrato donde yo ni siquiera leí, yo firmé. Yo firmé, eso sí lo acepto, cometí un error y firmé una cosa por ignorante, porque no sabía. PREGUNTADA: ¿Usted no sabe leer? CONTESTO: Sí. PREGUNTADA: ¿Por qué no lo leyó? CONTESTO: Yo sí lo leí y sé lo que estaba firmando, pero los metrajes, cuánta obra construida, cuánto no, porque vuelvo y le digo: yo siempre hablé de 4 apartamentos, el plano es de 4 apartamentos, toda una vida.

Allá se mandó a Catastro, se mandó un plano de cuatro apartamentos, ellos están hablando de tres. ¿En qué momento?, ¿dónde está el plano de tres apartamentos? Entonces yo aludí que esos 4 apartamentos era la medida que ellos me estaban hablando, ahí fue una falla, porque yo no sabía cuánto median.

Se imputan las deficiencias al contratista Jorge Iván Martínez y se exonera a Edison

"PREGUNTADA: ¿Considera usted, conforme a lo manifestado, que toda la responsabilidad es del señor Edison, o imputa responsabilidad a alguien más? CONTESTO: Al señor Iván Restrepo más que todo, la responsabilidad es del señor Iván Restrepo; yo pienso que IVÁN fue engañado como fui yo por el señor Iván Restrepo. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Suficiente por ahora.

Confesión de no pago de los retenidos del acta Nº 12 y 13

<u>"INTERROGA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE, JORGE IVAN MARTINEZ</u> SEPULVEDA, Doctora Silvia Elena Valencia Dugue, PREGUNTA # 1: Doña MARIA CECILIA, informe al Despacho si es cierto si o no que usted no canceló al señor JORGE IVAN MARTINEZ el acta de obra número 12 por valor de \$19'498.680. CONTESTO: Sí es cierto, y te puedo decir por qué, sí es cierto. PREGUNTA # 2: Informe si es cierto sí o no que tampoco canceló el acta número 13 por valor de \$4'327.200. CONTESTO: Sí es cierto. PREGUNTA # 3: Doña MARIA CECILIA, informe si es cierto si o no que usted retuvo y no ha cancelado a la fecha de esta diligencia, la suma de \$13'884.188, por concepto de retención del 10% de retención de cada una de las actas pagadas al señor JORGE IVAN MARTINEZ. CONTESTO: Sí es cierto. PREGUNTA # 4: Doña MARIA CECILIA, informe al Despacho si es cierto no que usted conoció al señor JORGE IVAN MARTINEZ de manera personal desde el día 18, 19, 20 de diciembre del 2010, en el Plato Magdalena, en una visita que realizó conjuntamente con el ingeniero Edison Restrepo para la futura obra, el lote donde quedaría la futura obra. CONTESTO: Ahí sí me queda muy difícil decir "conoci", porque es que yo te miro ahora aquí... EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Diga si recuerda ese hecho y si estaban los dos juntos, no más. CONTESTO: O sea, ¿si él estuvo conmigo ese día? Sí. Que lo conocí y que hablé con él y eso, no, que quede muy claro. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTA # 5: Informe al Despacho si es cierto si o no que el señor JORGE IVAN MARTINEZ fue la persona que realizó la demolición de las dos viviendas que había en el lote futuro donde se construyó el proyecto. CONTESTO: De una. PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: ¿La otra quién la hizo? CONTESTO: Los trabajadores. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTA # 6: Informe si es cierto si o no que el señor JORGE IVAN MARTINEZ estuvo también el día 18 de abril de 2011 con una comisión de perforadores en el Plato Magdalena, donde usted, para realizar unos estudios de penetración. CONTESTO: Ahí sí no. Él sí estuvo en Plato, pero no realizando unos estudios; él sí, y aporta pruebas de que estuvo y sí estuvo, pero ya de que eso las tenía yo, no. PREGUNTA # 7: Informe si es cierto sí o no que para esa comisión de perforación usted consiguió como trabajador adicional al señor Luis Fernando Cueto, para que ayudara a esta comisión de perforación. CONTESTO: Yo no. PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Interrumpe el Tribunal: ¿bajo la gravedad del juramento conoce al señor Luis Fernando? CONTESTO: ¿Luis Fernando Cueto? REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTADA: Trabajador. CONTESTO: No. PREGUNTA #8: Doña MARIA CECILIA, informe si es cierto sí o no que el predio sobre el cual se solicitó la licencia de construcción para la obra, tiene un área de 438 metros, acorde con las escrituras y el folio de matricula inmobiliaria del predio donde usted solicitó la licencia de construcción. CONTESTO: Habría que mirarlo, eso si no; habría que mirarlo, la verdad no lo tengo."

Adición de área de vivienda para la construcción

"PREGUNTA # 9: Informe al Despacho, doña MARIA CECILIA, si para inicios del mes de mayo del 2011, cuando el señor JORGE IVAN MARTINEZ fue a iniciar la obra, se

realizó la demolición de una tercera vivienda, porque usted había adquirido un predio adicional. CONTESTO: No, al señor Edison Restrepo que fue con quien yo negocié, yo tenía en trámite esa casa, y le dije al señor Edison: "vamos a comprar esta otra casa; ¿qué hay que reformar, qué hay que hacer?, y me dijo: "no, nada, porque eso está todo ubicado ya, eso queda igual". PREGUNTA # 10: Acorde con su respuesta anterior, manifiéstele al Despacho si es cierto sí o no que usted realizó el englobe de los predios. CONTESTO: Pero ya don Edison lo sabía, eso fue de acuerdo con don Edison. PREGUNTADA: ¿Pero sí o no? CONTESTO: De acuerdo con don Edison se hizo eso antes, antes de.

PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Responda claramente si usted a través suyo, de su apoderada o de alguien hizo las gestiones ante las autoridades. CONTESTO: ¿Cuáles gestiones? PREGUNTADA: Englobe. CONTESTO: No. PREGUNTADA: ¿Eso es legal? CONTESTO: Ese englobe se hizo después, claro, eso se hizo, claro que el englobe se hizo, pero ya don Edison sabía cuál era el terreno. O sea, es que a él no lo engañamos, a él se llevó allá y se le dijo: "este es el terreno". Él tenía que hacer unos planos, él ni siquiera llevó quien hizo esos planos, los hicieron a la loca. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTA # 11: Doña MARIA CECILIA, informe al Despacho en qué fecha hizo usted la negociación o compra de ese nuevo predio que englobó finalmente al proyecto. CONTESTO: No recuerdo, yo para las fechas soy muy mala, no recuerdo. PREGUNTA # 12: Informe al Despacho, bajo la gravedad del juramento que le recuerda la doctora, si para diciembre del 2010 o enero del 2011 usted ya había realizado la compra y englobe de ese nuevo predio. CONTESTO: No recuerdo, es que no recuerdo en qué fecha lo compré."

Evasiva

"PREGUNTA # 13: Informe al Despacho si es cierto si o no que la obra finalmente quedó de 625 metros, el área del lote. CONTESTO: Habría que medirla, o sea, es que vuelvo y te digo: yo de construcción no sé nada, tendría que ir a medirla una persona que sepa, porque te digo, si no sé cuanto es el área, no sé cuánto mide. PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: ¿Tiene algún documento, o su apoderada, en el cuál Planeación o la Curaduría de cuenta de lo que se recibió? CONTESTO: Sí, aparece en el expediente, sí, en el expediente está lo que recibió. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTA # 14: Doña MARIA CECILIA, informe al Despacho si es cierto sí o no que el día 25 de octubre del 2011, y así no recuerde la fecha, antes de la terminación del contrato del ingeniero Edison Restrepo, éste le envió una comunicación a su correo electrónico, como era habitual, informándole los inconvenientes que había tenido la obra, los retrasos que se le imputaban a usted por la demora en la compra de los materiales, suministro de cosas, y la necesidad de adicionar el presupuesto por aumento de cantidades de obra. CONTESTO: No, no lo recibí, pero vuelvo y te digo, allá las comunicaciones son muy malas, unas veces está por luz, otras veces porque falló el correo, otras veces no."

Confesión respecto a selección y compra de materiales

"PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: ¿Quién o quiénes eran los encargados, primero, de la selección de los materiales; segundo, de solicitarlos a los diferentes establecimientos; y tercero, de hacer los pagos? CONTESTO: Yo era la encargada de hacer los pagos, y de solicitarlo y todo, era el señor Edison Restrepo.

Acá traigo una prueba, porque ellos están diciendo que era yo. Me permite doctora un minutico, las pruebas dicen lo contrario, le voy a mostrar un minutico, una sola. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Vamos a dejar la constancia de que va a aportar la prueba.

CONTESTO: Bueno, gracias. Mire, ellos por ejemplo dicen que el tiempo que se demoraron porque yo no pagué a tiempo los materiales. Acá está digamos que me dijeron que le consignara a Ferrasa la suma de cien millones de pesos. Yo no traje la consignación pero puedo aportar la consignación en qué fecha se le consignó a la empresa Ferrasa 100 millones de pesos. Aporto facturas de la empresa Ferrasa de fecha 5 del día 20 del 2011. PREGUNTADA: ¿Usted tiene pruebas de esa inundación? CONTESTO: Sí, claro, de la carrera y demás. PREGUNTADA: ¿Pero de algún ente público? CONTESTO: Sí, claro, yo soy damnificada, tengo certificado de damnificada. PREGUNTADA: ¿Recibió algún auxilio por eso? CONTESTO: O sea, ¿en Plato? PREGUNTADA: ¿No recibió algún auxilio? CONTESTO: No recibi nada, un mercadito. Mire, esto es lo que valieron, pero se le consignó en esa fecha, exactamente no te sé decir en qué fecha pero fue antes, porque ya salieron las facturas, la suma de 100 millones de pesos. La suma de 100 millones se le consignó. Por favor revisa quien es el contacto ahí, mira que el contacto es el señor, ahí está en contactos, con quien negociaron ellos. PREGUNTADA: JORGE IVAN MARTINEZ, la número 1.401.162. CONTESTO: Por eso, negociaron con JORGE IVAN MARTINEZ. ¿Entonces cómo dicen ellos que vo fui la que fallé en el hierro; que el hierro no llegó a tiempo porque vo no cumplí? PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, SECRETARIO: ¿Son estos dos documentos, o cuáles más? CONTESTO: No, de Ferrasa son esas facturas, pero la consignación se le hizo a Ferrasa por 100 millones de pesos. Además aporto las facturas de don Artemio, que se le consignó también anticipado, proveedor de los casetones, que inclusive se le pagó una plata más de la cotización que hizo para que los sacara rápido, porque nos dijo don Edison que había que pagarle esa plata de más, para que él la sacara rápido, que porque nosotros habíamos contratado con un señor. PREGUNTADA POR EL TRIBUNAL, PRESIDENTE; ¿Usted tiene constancia de que le pagó de más? CONTESTO: Claro, las facturas están. PREGUNTADA: ¿De más de la factura?, ¿o qué quiere decir con demás? CONTESTO: Si, o sea, se le dio por decir algo una bonificación para que trabajara más rápido. PREGUNTADA: ¿Y tiene constancia de que se le dio esa bonificación? CONTESTO: Si. PREGUNTADA: ¿La puede aportar al Tribunal? CONTESTO: En este momento no, pero sí la puedo traer. PREGUNTADA: ¿En cuánto término?, porque es que a la doctora nunca le llegan las cosas por correo, y aquí llega lo que usted mande. Yo sé que no es Santa Marta, pero por favor digale al despacho en cuánto tiempo la va a aportar; ¿en un año, en tres meses, en 10 días? CONTESTO: No, yo voy a Plato y la busco, y diga usted, para no quedarle mal, en quince días o un mes la aportaria. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: La aportará en un mes. Continúe. CONTESTO: Bueno, adicional me devuelve 100 millones, o sea, me piden de hierro, que consigne 100 millones de pesos. PREGUNTADA: ¿Quién se lo pide? CONTESTO: Edison, el señor Edison me dice: "mire, consignele a Ferrasa 100 millones de pesos". Yo le consigno a Ferrasa 100 millones de pesos y anexo todas estas facturas. Ferrasa me devuelve, las facturas suman como 78 millones de pesos; me devuelve 18 millones de pesos, de los cuales tuve que empezar yo a llamar para que me los devolvieran, y me los devolvieron, pero cuando ya empiezan en Plato la construcción, esto es todo facturas de hierro. Entonces eso demuestra con la poca ética que se manejó esa obra: si Ferrasa me devuelve acá en Medellín esa cantidad de plata, ¿por qué me piden aquí esta cantidad de hierro allá en Plato?, ¿qué pasó? PREGUNTADA: ¿Quiere decir que sobró y cuántas devoluciones? CONTESTO: No, a ver, ¿por qué me devuelve Ferrasa esa plata? Porque no se necesitaba tanto, no sé, y después me piden toda esta cantidad de materiales allá en Plato. PREGUNTADA: Por favor vuelva a explicar, que no entendí. CONTESTO: Ferrasa me pidió 100 millones de pesos, don Edison me dice: "consígnele a Ferrasa 100 millones de pesos". PREGUNTADA: ¿Para el hierro? CONTESTO: Para el hierro. Después Ferrasa, ellos mandan el hierro, el que lo pidió. Como la negociación no la hice yo, yo no sé qué pasó ahí. Cuando a mi me llegan las facturas yo sumo y digo: "ah, bueno, pero aquí hay 87 millones de pesos", y yo consigné 100 millones de pesos. Yo llamo a Ferrasa y digo: "bueno, si yo tengo facturas por 87 millones de pesos, ¿dónde está mi resto de plata?". -"Ah, no, entonces le vamos a devolver su resto de plata". Y me lo devuelven. Yo pregunto: ¿por qué me ponen a consignar 100 millones de pesos con lo duro que está la situación? PREGUNTADA: Esos dineros que le devolvieron, ¿se lo hicieron por cheque, transferencia, consignación, efectivo? CONTESTO: Transferencia a mi cuenta. PREGUNTADA: ¿Número? CONTESTO: Como yo tengo tres cuentas, debe haber sido la 5125, a la cuenta corriente de Bancolombia, a nombre de MARIA CECILIA BOTERO, 5125722511-8. PREGUNTADA: ¿En el mes de? CONTESTO:

Me corchaste. PREGUNTADA: ¿Tiene constancia de eso?, ¿la puede pedir al banco? CONTESTO: Si, claro, o a Ferrasa, a Ferrasa mismo podemos pedir que nos dé una constancia. PREGUNTADA: Continúe. CONTESTO: Bueno, acá tengo otra factura, o sea, es que hay anomalías todas las del mundo, acá hay una factura de Construsol S.a.s. PREGUNTADA: ¿De fecha y número tal? CONTESTO: Construsol S.a.s; fecha, 18 de julio del 2011; factura número 14902. PREGUNTADA: ¿Por valor? CONTESTO: Por valor de \$1'583.434. PREGUNTADA: ¿Por concepto? CONTESTO: Por concepto de Mastertop 100 neutro. PREGUNTADA: ¿Quién solicitó ese elemento? CONTESTO: El señor Edison Restrepo. PREGUNTADA: Siga con la otra, por favor. CONTESTO: Pero te voy a decir algo de esto: aquí no dice que lo solicitó él, pero está mi cédula mala, no es mi cédula, y este producto no se utilizó, allá está; me lo pidieron y no lo utilizaron, allá está en el almacén, entonces eso demuestra cómo estaban jugando con mi dinero. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Perdón, se le solicita a la demandada no hacer calificativos, sino circunscribirse a los hechos objetivos. CONTESTO: Listo. Concretos del Norte, no tengo todas las facturas acá, pero me dijeron, acá tengo por ejemplo la factura número 000865, de Concrenorte, de fecha 31 de julio del 2011. PREGUNTADA: ¿Por valor? CONTESTO: Por un valor de \$51'521.147. PREGUNTADA: ¿Por concepto de? CONTESTO: Por concepto de cemento. Pero eso no es cemento, sino el concreto ya revuelto para echar a la plancha. Esto se hizo a la loça, a mí me dijeron inicialmente: "consigne 51 millones de pesos". Después me dijeron: "consigne no sé cuánto, consigne no sé cuánto", hasta el día que llegó las maquinitas revolteadoras, a las siete de la noche, me dice el señor: "tiene que consignar un millón seiscientos, un millón y piquito, porque o si no ya no le traen la otra". A las 7 de la noche, ya no había banco. PREGUNTADA: Señora MARIA CECILIA BOTERO, sírvase aclararle al Tribunal cuando dice señor, a quién se refiere. CONTESTO: ¿Cómo así? PREGUNTADA: Yo sé a quién, pero lo tienes que decir, esto es una grabación. ¿Quién le dijo que consignara eso? CONTESTO: El señor Edison Restrepo. PREGUNTADA: Continúe. CONTESTO: Entonces yo a las siete de la noche, ¿dónde consigo? Qué mas facturas tienen anomalías; Mega hierros, Mega hierros me quedó debiendo una plata, se lo dije al señor Edison. PREGUNTADA: ¿Por concepto de qué? CONTESTO: Por concepto de tubería, tubería, codos, semicodos. PREGUNTADA: Factura número y fecha. CONTESTO: Factura número 00892, 00893, 00894, 00895, 00897, 00898 del 2011 del 07/19. Se llamó varias veces a la señora, me dijo que pasara una.... PREGUNTADA: ¿A la señora? CONTESTO: A la dueña de Mega hierros, no recuerdo en este momento cómo se llama; me dijo que le pasara un correito, le pasé un correito, y hasta el sol de hoy la plata no la he visto. PREGUNTADA: ¿A cuánto asciende? CONTESTO: No, es poquita plata, pero igual es plata. No recuerdo si son cien, poquita, poquita, no es mucha pero igual es plata. PREGUNTADA: Continuemos. CONTESTO: La pulidora, me cobraba don Edison el arriendo, y hay una cantidad exagerada, no sé hasta dónde se cobra el arriendo y los discos los paga uno, pero una cantidad exagerada de discos, acá puedo aportar facturas de la cantidad tan exagerada de discos que se cobraban. Si la pulidora era de ellos, me imagino que... PREGUNTADA: ¿La pulidora en el contrato la colocaban ellos? CONTESTO: Edison la alquiló, el señor Edison Restrepo la alquiló. PREGUNTADA: ¿Y usted pagaba los discos? CONTESTO: Y los discos me los cobraban a mí, o sea, no, me los cobraban a mí. PREGUNTADA: Continúe. CONTESTO: Mire, entonces factura número 13022. REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE. PREGUNTA # 16: Doña MARIA CECILIA, acorde con lo manifestado en respuestas anteriores, ¿nos podría informar al Despacho a cuánto asciende la suma por pedidos de hierro adicionales que usted argumenta? CONTESTO: No, no te sé, en el momento no, porque tendría que mirar todas las otras facturas que yo tengo. No tengo, exactamente no te lo puedo decir.

No aceptación de la adición para terminación de obras

"PREGUNTA # 17: Doña MARIA CECILIA, ¿es cierto sí o no que usted no autorizó la adición presupuestal necesaria para la terminación del proyecto que se le presentara a finales de octubre del 2011? CONTESTO: Es que ahí no había adición, porque desde un principio se hizo lo que era, ahí no había porque adicionarle nada. La prueba está en

que ellos, dónde está el plano que ellos hablan de tres apartamentos, ahí no se adicionó nada.

PREGUNTA # 18: ¿Es cierto sí o no que usted igualmente dio por terminando el contrato de JORGE IVAN MARTINEZ? CONTESTO: No, yo no di por terminado el contrato; él abandonó el trabajo. Yo no di por terminado el contrato.

PREGUNTA # 19: Diga si es cierto sí o no que el día 3 o 4 de noviembre del 2011, usted se reunió con el señor JORGE IVAN MARTINEZ, en su casa, para discutir los asuntos de la adición presupuestal que usted no quiso adicionar, proponiéndole algunas formulas que no fueron aceptadas obviamente por él. CONTESTO: Es cierto que él estuvo en mi casa, pero yo no le propuse fórmulas, porque ahi no había adición; el contrato desde un principio se hizo por lo que se hizo.

PREGUNTA # 20: Informe si es cierto sí o no que usted nunca envió carta de terminación anticipada del contrato del señor JORGE IVAN MARTINEZ. CONTESTO: ¿Que sí yo le envié una carta terminando el contrato? Yo no le terminé el contrato. TERMINA EL INTERROGATORIO."

<u>Insumos</u>

"REANUDA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA. PREGUNTADO: O sea, que como él ampliamente está diciendo que él fue el que hizo las cotizaciones dentro de la obra, nos habla ampliamente de Concrenorte, del hierro y todo, que nos manifieste también quién fue el que suministró los agregados a la obra. Los agregados son la grava y la arena, indispensables en esto. CONTESTO: Directamente, ahí sí puedo decir que no tengo información, porque eso es directamente la señora MARIA CECILIA. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: La señora MARIA CECILIA era la que hacía los pedidos, como ha quedado claro en toda la deposición.

APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: No, es la cotización, fue lo que le pregunté. Es que ellos hacían las cotizaciones. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Unas veces si, otras veces no. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Exacto, unas veces si. No más preguntas. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Se da por terminado el testimonio. Ingeniero, muchas gracias. TERMINA LA DECLARACIÓN."

El anterior cotejo de las declaraciones, y su estudio, lleva a este Tribunal a concluir que de conformidad con la amplia prueba documental, recogida en las facturas de compra de materiales, se comprueba que muchos de ellos llegaron de forma tardía a la obra ya que era la demandada quien los cotizaba, solicitaba y pedía. Igualmente, aunque muchos de los materiales allegados fueron cotizados con diferentes proveedores, se seleccionaban los más favorables en precio, retardando el despacho de estos hacia el municipio de El Plato (Magdalena), por las distancias y dado que en el Plato como era de conocimiento de la contratante, muchos materiales no se podían adquirir, debiendo acudir a Empresas grandes que obviamente en su organización interna, no podían de inmediato enviar los productos; igualmente desde un principio la INDEFINICION en cuanto al alcance, diseño del, proyecto que en un principio solo contaba con tres apartamentos y una bodega en el primer piso, para finalmente decidir cambiar en forma unilateral en el diseño final que fuera bajo el cual se obtuvo la licencia en planeación y que constituyó el objeto contractual Nº 001-11, pero que obviamente produjo cambios que afectaron otros aspectos técnicos del diseño del contrato, que denotan la

interferencia directa De la demandada en el desarrollo a lo largo de la obra. Como señala en su deposición el INGENIERO IVAN JAVIER DEL TORO LONDONO: ... "el interventor es Maria Cecilia...".

Dicha intervención produjo efectos en las decisiones de orden técnico, presupuestal, programático de tal alcance, que quiso dejar de lado al ingeniero EDISON RESTREPO RESTREPO, y que fuera un trabajador raso quien asumiera la coordinación de la obra, como quedó probado con la declaración de EMIRO ANTONIO HERNANDEZ RICARDO. ESTE TAMBIEN DEPONE SOBRE LAS PERDIDAS DE TIEMPO POR EL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE LOS MATERIALES.

Quedó demostrado tanto en las declaraciones de testigos como en el dictamen pericial que el contratista Jorge Iván Martínez cumplió a cabalidad con lo diseñado en los últimos planos, ya que es innegable la existencia de unos primeros planos, para una construcción con un área de 438 mts; se probó el no pago de las actas N° 12 y 13, por la propia confesión de la demandada, lo cual fue de conocimiento de todo el personal involucrado en la obra y el hecho que obligó a retirarse de la obra al contratista, sin que algunos detalles constructivos se finiquitaran totalmente. SIN EMBARGO, NO se retiró inmediatamente al vencimiento del PLAZO CONTRACTUAL EL 9 DE OCTUBRE, SINO EL 4 DE NOVIEMBRE, estadía que excedía del plazo señalado.

La buena fe de querer terminar el contrato queda también a salvo dado que permaneció en la obra hasta ese día, esperando una ampliación por parte de la contratante, que nunca llegó.

TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDADA

Muy pobres son los testimonios que soportan el dicho de la demandada en cuanto a los hechos que se discuten, veamos:

DECLARACIÓN DEL SEÑOR WALBERTO MANUEL ROMERO MARTINEZ

"INTERROGA EL TRIBUNAL, ÁRBITRO. PREGUNTADO: Nos va a decir, para efectos de la grabación, su nombre, apellidos, edad, domicilio. CONTESTO: Mi nombre es Walberto Manuel Romero Martínez; cédula 78.293.908 de Montelibano, Córdoba. PREGUNTADO: ¿Cuántos años tiene? CONTESTO: 45 años. PREGUNTADO: Estado civil. CONTESTO: Unión libre. PREGUNTADO: Hijos. CONTESTO: Tres. PREGUNTADO: Estudios realizados. CONTESTO: Primaria. PREGUNTADO: ¿Conoce usted lo que se discute en este Tribunal de arbitramento, quién está demandando a quién y si sabe en general más o menos qué pasó? Ahí lo vamos guiando; ¿sabe quién es el demandante? CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: ¿Y a quién demandan? CONTESTO: A la señora MARIA CECILIA BOTERO. PREGUNTADO: ¿Por qué la demandan? CONTESTO: Ese punto sí no lo sé mucho. PREGUNTADO: ¿Por unas platas o por qué? CONTESTO: No sé. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: No tengo más preguntas. Doctora.

INTERROGA LA APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA, MARIA CECILIA BOTERO BOTERO, Doctora Jacomelia de Jesús López Castillo. PREGUNTADO: Señor Walberto, manifieste a este Despacho desde cuándo conoce usted y por qué la conoce, a la señora MARIA CECILIA BOTERO. CONTESTO: La conozco hace más de 20 años. Yo trabajé con ellos en una de las fincas y son muy correctos con todo. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, al hablar usted de "correcto con todo", a qué se refiere. CONTESTO: Pues me inscribieron en salud, en pensiones, subsidio para mis hijos, todo, riesgos profesionales, y hace dos años me retiré de trabajar en una empresa y ahora mismo estoy trabajando independientemente. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si de acuerdo al conocimiento que tiene de la señora MARIA CECILIA BOTERO, le consta o tiene conocimiento si ella ha tenido problemas con otros trabajadores por el no pago de prestaciones o por el no pago de salarios. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE: Yo objeto la pregunta, porque el testigo no viene para dar las calidades y el reconocimiento de las calidades personales, laborales de la señora MARIA CECILIA, sino el incumplimiento del contrato, y la señora MARIA CECILIA en su interrogatorio de parte ya reconoció la deuda que tiene con el señor JORGE IVAN MARTINEZ. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Tribunal considera que además, como hasta el momento ha quedado establecido, no era la señora MARIA CECILIA quien contrataba a los obreros. Continúe doctora.

Desconoce la relación contractual

"PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si tiene conocimiento de la relación que tuvo la señora MARIA CECILIA BOTERO con el contratista JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Se objeta, por cuando él ha dicho que no tiene conocimiento de nada del contrato. CONTESTO: No. ..."APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: No tengo más preguntas entonces para el señor Walberto. APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE, JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA, Doctora Silvia Elena Valencia Duque: No tengo preguntas. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: Muchas gracias. Esperamos un momentico para firmar. TERMINA LA DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN DEL INGENIERO JAIME ENRIQUE SIERRA CASTRO. Testigo sospechoso cuyo testimonio hubo que suspender en la audiencia.

"INTERROGA EL TRIBUNAL, ÁRBITRO. PREGUNTADO: Estamos grabando, como el doctor Nicolás le avisó. En ese sentido va a hablar despacio y claro, para que el traductor pueda entender lo que usted manifiesta. Nos repite nuevamente su nombre, cédula, estado civil, edad. CONTESTO: Mi nombre es Jaime Enrique Sierra Castro; casado; 52 años. PREGUNTADO: Residencia. CONTESTO: Resido en Plato Magdalena. PREGUNTADO: ¿Qué estudios? CONTESTO: Soy ingeniero civil de profesión. PREGUNTADO: ¿De qué universidad? CONTESTO: De la Cuc, de la Corporación Universitaria de la Costa de Barranquilla, en el año 89, matricula profesional, 22 años de experiencia. PREGUNTADO: ¿Y a qué se dedica, doctor? CONTESTO: Ahorita mismo soy constructor de vivienda, estoy construyendo un par de apartamentos en Plato, para la venta. PREGUNTADO: ¿Interés social y comercial? CONTESTO: Comercial. PREGUNTADO: ¿Obras menores no?, ¿por eso no fue contratado para esta reforma de la señora? CONTESTO: No, porque usted sabe que cuando los negocios se presentan, a veces son para uno, a veces no son para uno, ese negocio no era para acá sencillamente. PREGUNTADO: ¿Residía en esa época en que se desarrolló el contrato en el Plato, o estaba en otra ciudad? CONTESTO: No, yo siempre he estado en Plato. PREGUNTADO: ¿Conoce el motivo de este Tribunal de Arbitramento, las diferencias y lo que se pide, y quién demanda a quién? CONTESTO: Si, si lo conozco. PREGUNTADO: Tenga la bondad de manifestarlo al Despacho, bajo la gravedad del juramento. CONTESTO: Si, es una demanda de Arbitramento presentada por el señor

JORGE IVAN MARTINEZ contra la señora MARIA CECILIA BOTERO, por la construcción de un edificio en el municipio de Plato Magdalena. PREGUNTADO: ¿Conoce las diferencias que el señor MARTINEZ dice ha tenido con la señora MARIA CECILIA a raiz de ese contrato? CONTESTO: Sí las conozco.

La doctora Jacomelia ha solicitado el uso de la palabra. APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA: Teniendo en cuenta que el ingeniero Jaime Sierra fue contratado personalmente por la señora MARIA CECILIA BOTERO, quien desconocía todo lo concerniente a la ingeniería, y en este honorable Tribunal se habló precisamente de que tendríamos que buscar un concepto de un ingeniero civil para que nos aclarara algunos puntos dudosos, solicito a este honorable Tribunal que todas las anomalías y todas las asesorías que se encontraron en el transcurso de la obra y que encontró el ingeniero, sean entregadas por escrito para que también se tengan en cuenta como pruebas. EL TRIBUNAL, ÁRBITRO: El Tribunal deniega la solicitud de esa prueba, por varias razones: primero, porque no fueron pedidas en la demanda, ni en la contestación, ni en la reconvención, ni en los diferentes memoriales que aquí se han traído. Este no es el momento procesal, cuando estamos en un testimonio, para pedir que se tenga en cuenta al testigo como perito. Segundo: hoy se ha designado como perito oficial de la lista (él no lo es, él no está inscrito como perito oficial en la Cámara de Comercio Medellín) a una persona cuyo nombre reposa en la diligencia, Tercero: él de de entrada ha dicho que hay "anomalías", "irregularidades", adjetivos que no corresponden a un testigo que solamente debe circunscribirse a lo que aquí se le preguntara, y no hemos hecho siquiera la primera pregunta. Solamente estábamos en los generales ley. Por lo anterior se da por terminada la audiencia de recepción de testimonios en el Arbitramento en contra de la señora MARIA CECILIA BOTERO BOTERO, celebrado en la Cámara de Comercio de Medellín, muchas gracias. TERMINA LA AUDIENCIA.

DEL DICTAMEN PERICIAL

El perito en tiempo oportuno rindió EN 94 FOLIOS, su informe, sobre el cual se solicitaron algunas aclaraciones y se presentaron modificaciones, siendo sobre este último texto que se resalta su intervención, así:

"ACLARACIONES, COMPLEMENTACIONES Y ADICIONES AL DICTAMEN

1. Efectivamente se menciona la existencia de planos arquitectónicos con tres y cuatro apartamentos. Estos planos presentan dos fechas diferentes y arquitectos proyectistas diferentes:

Plano de 6 de Enero del 2011

El plano arquitectónico con fecha de elaboración 6 de Enero del 2011, se encuentra en el folio 844 del cuaderno principal (continuación) del expediente. En el tercer piso se presentan tres apartamentos.

Los diseños arquitectónicos están elaborados para un lote de 430 m2 por el Arquitecto Carlos Andrés Gómez

Planos de Marzo del 2011

El plano arquitectónico con fecha de elaboración Marzo del 2011, se encuentra en el anexo 4 del cuaderno principal 1.del expediente. En el tercer piso se presentan cuatro apartamentos Estos planos fueron elaborados por el arquitecto Carlos Mario Zuluaga Rendón para un área de 626.82 m2.

La licencia de construcción se aprobó con base en los planos arquitectónicos elaborados por el arquitecto Carlos Mario Zuluaga Rendón como se observa en la resolución 018 del 19 de

Abril del 2011 del departamento de Planeación del Plato Magdalena, folios 192 y siguientes del cuaderno # 5.

- 2. Dentro de los considerandos de la resolución se establece en el numeral 1, que la licencia de construcción aprueba local comercial y bodega en el primero y segundo piso y cuatro apartamentos en el tercer piso en un predio de 626.31 m2
- 3. En el dictamen pericial se mencionan las funciones y obligaciones del ingeniero Residente de Interventoria según la clausula nueve del contrato.

Es importante aclarar que cuando se menciona Ingeniero Residente, es el representante de la Contratante, único definido en el Contrato.

De acuerdo con los documentos analizados en el expediente, se observa que durante la ejecución de la obra no hubo Ingeniero Residente representante de la Contratante.

4. Según establece la clausula ocho del contrato, CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,...... "a) Programación de la obra, EL CONTRATISTA debe ceñirse al programa de obra aprobado y ejecutar las obras incluidas en este contrato en el periodo comprendido entre el 9 de Mayo del 2011 y el 9 de Octubre del 2011 y basado en este tiempo determinará las actividades que debe ejecutar, como personal a vincular, recursos económicos......".Negrilla fuera de texto.

Según se entiende debe existir un programa de obra aprobado por ambas partes; en nuestro caso no hay un programa aprobado por la Contratante y por el Contratista como lo corrobora el mismo. Contratista en el texto de la demanda, folio 271, cuando menciona que el Cronograma debía ser aprobado por la Contratante y al que debía ceñirse el Contratista, no obstante dicho cronograma no fue elaborado ni aprobado por persona alguna.

Esta conclusión a que llega el perito, no la comparte el Tribunal, dado que de la múltiple prueba testimonial recogida y de la documental aportada, ha quedado plenamente demostrada la injerencia que la contratista tuvo en todas las decisiones para el desarrollo del contrato y no se entiende entonces por qué no aportó el programa de obra. Ello más bien se relaciona con la indecisión inicial respecto al alcance del proyecto, que motivó el que se cambiaran los primeros planos elaborados el 6 de enero de 2011, por Carlos Andrés Gómez. Luego la obligación de presentar el cronograma era de la contratista.

5. No hubo ampliación del plazo, aunque existía esa posibilidad; en el contrato <u>Clausula ocho</u>, <u>literal e) se transcribe: "Ampliación del Plazo: Cualquier modificación del plazo de terminación del contrato, deberá acordarse por las partes, para lo cual siempre será obligatorio presentar la justificación para ello".</u>

Dentro de los documentos aportados al expediente, hay una comunicación del 25 de Octubre (16 días después de la fecha de finalización del contrato), del Director de Obra en la cual solicita a la contratante autorización expresa mediante Adenda del Contrato para superar el tope establecido contractualmente y para continuar las obras de acuerdo con las cantidades faltantes.

El Contratista se retiro de la obra el 4 de Noviembre del 2011; es decir 25 días después del vencimiento del plazo que era el 9 de octubre del 2011, sin que la contratista se haya pronunciado al respecto.

6. <u>Los retenidos.</u> Para aclarar el asunto de los retenidos se tiene que en el pago de cada acta quincenal desde la # 1 del 21 de Mayo del 2011 hasta la # 11 del 15 de Octubre, del 2011, se retuvo el 10% del respectivo valor de cada acta para atender pagos de seguridad social en caso de que el Contratista no lo haga. Este dinero lo debe entregar la Contratante, una vez se oficialice la entrega de la obra.

No se menciona retención del 10% en las actas 12 y 13 porque no han sido canceladas; cuando se cancelen se debe hacer la retención del 10% de cada una de ellas, para proceder a la liquidación del contrato

Con respecto a este punto, es claro que la contratista debe devolver el valor de los retenidos.

7. <u>MATERIAL EN EXCESO.</u> En la visita a la obra del 13 de Agosto del 2012, se pudo observar en la bodega un material para construcción, que según la Contratante, se compró durante la ejecución de la obra adelantada por el señor Jorge Iván Martínez y no se utilizó. De esta lista de materiales no es posible determinar la cantidad que se pueda considerar exceso, habida cuenta de que:La obra se quedó inconclusa y algunos de esos materiales

pudieron ser utilizados en las obras faltantes.

En las obras hay que considerar un % de desperdicios.

La inmediatez en la suspensión de la obra no dio el tiempo suficiente para hacer las devoluciones a que hubiera lugar.

Por lo tanto, es una situación que no permite atribuir a alguien en particular el hecho de tener materiales en exceso.

8. VALOR MANO DE OBRA PARA ARREGLOS DE LAS FALLAS

La mano de obra para los arreglos de las fallas mencionadas en el dictamen pericial, puede ser del orden de \$ 200.000..

9. <u>DEFICIT EN CANTIDADES DE OBRA.</u> El déficit de cantidad de obra contractual es atribuible a la Contratante.

Con antelación al 9 de Mayo del 2011 fecha de iniciación del contrato de mano de obra, la Contratante ordenó la ejecución de estudios y diseños; en estos estudios se elaboraron cantidades, precios unitarios y presupuestos que se llevaron al Contrato de mano de obra. El contratista, no participó en la elaboración de las cantidades de obra.

10. **Obras Adicionales.** Es importante tener en cuenta que el cuadro que se refiere a la obra adicional es el # 4-OBRA ADICIONAL EJECUTADA y no el N° 3 COMPARATIVO DE OBRAS FACTURA vs OBRA MEDIDA PERITO que menciona la solicitante.

La conclusión N° 4 del dictamen pericial menciona que "la obra física no se cumplió entre otras razones porque se hizo mucha obra adicional indudablemente necesaria, al tener unas cantidades de obra contractuales muy deficitadas,".

La obra adicional era indudablemente necesaria, porque la mayoría de las cantidades contractuales fueron elaboradas con base en un diseño inicial de Enero del 2011 para un lote de 438 m2 y construída con otro diseño en un lote de 625 m2. Ver solicitud de aclaraciones h y j.

Es innegable que muchas actividades y cantidades de obra dependen del área seleccionada; En menor área (438 m2 del diseño inicial) se requieren menos columnas, menos zapatas, menos grouting, menos longitud de vigas de concreto, menos excavaciones, menos llenos, menos acero de refuerzo, menos perímetro de muros de cerramiento y fachada que para un área de 625 m2 que fue la construida.

El párrafo anterior evidencia la aparición de cantidades **deficitadas**, tal como se indica en la conclusión 4 del peritazgo y se puede observar en el cuadro # 4 de dicho dictamen.

No sobra mencionar que el perito no menciona que el presupuesto fue deficitario. El presupuesto no fue deficitario, en razón de que casi se alcanzó el tope de la inversión; la obra adicional se pagó con el dinero que estaba destinado a la que se dejó de hacer o en la que se hizo menor cantidad de la contratada.

Para emitir los conceptos anteriores se hizo un estudio serio de la documentación existente

VIGILADO	Ministerio	de Justicia y	del Derecho

En cuanto a la visita de campo , fue tan rigurosa que en el dictamen pericial se entregaron cuadros con cantidades medidas , fotografías de lo observado y se entregaron esquemas de cómo quedó la obra construida.

ACLARACIONES

El Tribunal, por la importancia que le merece la aclaración siguiente, la transcribe totalmente, pues ello prueba en la voz del perito, lo deficitario de los planos, y como en el camino hubo que construirse obras absolutamente necesarias para llevar a buen término el proyecto.

Se transcribe la solicitud:

..... "Por lo anterior, y de acuerdo con lo expuesto en la demanda y en consecuencia objeto del litigio, se hace necesario que **ACLARE**, si las obras adicionales encontradas en el peritazgo obedecen o no a las siguientes modificaciones planteadas en la demanda:

Aclaración a.

En los anexos 3, 4, y 5 aparecen dos planos estructurales y un arquitectónico En el plano estructural de fundaciones no se plantean muros divisorios.

En el plano estructural de losa no se plantean muros divisorios.

En el plano arquitectónico si hay muros divisorios

En el peritazgo se incluyó un esquema a mano alzada indicando como quedaron los muros divisorios en el primer piso.

Al comparar el esquema entregado en el peritazgo con el arquitectónico mencionado si hay redistribución de muros con el consiguiente aumento de las actividades inherentes .Se adjunta esquema a mano alzada indicando estos cambios en redistribución de muros

Aclaración b.

Las áreas mencionadas en la solicitud si tuvieron modificaciones en su ubicación y en sus dimensiones finales con relación al plano entregado al Contratista en Julio del 2011. Es importante aclarar que este plano aparece elaborado en Marzo del 2011 y tiene correcciones a mano.

Se entrega en este informe un esquema superponiendo las áreas mencionadas y mostrando las variaciones que se presentaron.

Aclaración c.

En el contrato se considera un andén en concreto de un metro de ancho y el ítem no tiene más especificaciones. En el peritaje se observó un andén de un ancho diferente al que figura en el ítem contractual En el momento del peritazgo era imposible verificar las condiciones con que se construyó el andén especial , razón por la cual no es posible determinar los aumentos indicados.

Aclaración d.

No es igual. La cantidad contractual es de 20 m2 y la medida durante la visita por el perito es de 30 m2

Aclaración e.

En los planos iniciales y posteriores no existen balcones por la calle 14 Durante el peritaje se observó que si se construyó un balcón hacia esa calle.

Aclaración f.

En efecto, el patio jardin del proyecto del apartamento 302 se transformó en alcoba, como se observó en la visita

Aclaración g.

La cocina para el apartamento 302 quedó ubicada en un sitio diferente al que muestra en el plano

Aclaración h.

Se solicita aclarar o complementar

VIGILADO	Ministerio de Justicia y del Derecho
----------	--------------------------------------

El diseño inicial del proyecto (ver folio 844 del Cuaderno Principal), enviado por el Arquitecto Carlos Andrés Gómez al ingeniero Edison Restrepo en Enero del 2011, si obedece a una área de 438 m2 sobre la cual se plasmaron los bosquejos y requerimientos que a mano alzada fueron elaborados el 19 de Diciembre del 2010 y que reposan en los folios 815 y 816 del expediente. En este diseño inicial se consideraba la construcción de la bodega, almacén y tres apartamentos.

Aclaración i.

Se contrataron 9 baños y se construyeron 11 unidades. Es importante anotar que el Contratista hizo el tendido de algunas redes hidrosanitarias, pero no instaló los aparatos

Aclaración j.

Se transcribe: "Tal como se dijo en la demanda, la mayoría de las cantidades de obra y presupuesto se realizaron con base en el diseño inicial de la obra, es decir<u>el plano de Enero del 2011</u>, puesto que los planos arquitectónicos posteriores... corresponden ya al área final del proyecto cuando se englobó el mismo, lo cual sucedió el 25 de Mayo de 2011, por tanto se servirá ACLARAR con base en ese diseño, si las ventanas y puertas de acceso del almacén y bodegas obedece al diseño inicial, o si por el contrario tuvieron cambios que incidieron en las actividades de mampostería y concreto...."

Como en la solicitud de aclaración se establece que la <u>mayoría</u> de las cantidades de obra son tomadas del diseño inicial, no es claro determinar cuales fueron esas actividades, ni sus cantidades .Así mismo se desconocen las actividades y cantidades que son <u>minoria</u>, las cuales no podrían ser calculadas de un plano diferente.

Aumenta más la incertidumbre cuando en las cantidades de obra tomadas del plano inicial como soporte, aparecen áreas con medidas que corresponden a un lote de mayores dimensiones.

Entre estos itemes de tienen:

Losa aligerada 641 m2
Piso Apartamentos 623 m2
Piso Afirmado 625 m2
Piso en concreto de 12 cms 625 m2
Aseo General 636 m2

Se debe tener en cuenta que el lote que sirvió de base para el diseño inicial es de 438 m2 como se estableció en la aclaración h. atendida anteriormente

Además hay otros itemes igualmente representativos que sería imposible calcular del plano inicial , sin tener plano estructural , tales como excavaciones , fundaciones , zapatas , columnas , vigas , losas, redes hidrosanitarias .

Es innegable que muchas actividades y cantidades de obra dependen del área seleccionada; En menor área (438 m2 del diseño inicial) se requieren menos columnas, menos zapatas,, menos grouting, menos longitud de vigas de concreto, menos excavaciones, menos llenos, menos acero de refuerzo, menos perímetro de muros de cerramiento y fachada que para un área de 625 m2 que fue la construida

El párrafo anterior evidencia la aparición de cantidades inconsistentes y deficitadas, tal como se indica en la conclusión 4 del peritazgo.

Siendo así es imposible determinar el alcance de los cambios.

Se aclara que las ventanas y puertas instaladas para acceder al almacén y bodegas no obedecen al diseño inicial de Enero del 2011; y si tuvieron incidencia en las actividades de mampostería y de concreto, no pudiendo determinar su alcance

Aclaración k.

Las alturas de revoque no coinciden con las contratadas. Las modificaciones si generan mayores cantidades de revoque. También se puede generar más tiempo siempre y cuando no se vincule personal adicional para la ejecución de esas labores

Aclaración I.

En el contrato de mano de obra no aparece especificado el tipo de bloque a utilizar en fachada en los dos primeros niveles .Solamente está especificado catalán para el tercer nivel.

Como se puede apreciar, al comparar por m2, se tiene que el bloque Split, siendo menos unidades, requiere menos juntas, menos material y menos mano de obra. Por estas razones es claro que el precio de mano de obra para la colocación del Split, tiene que ser menor al del Catalán y similar al del bloque de concreto de iguales medidas.

Aclaración n.

En las oficinas interiores se utilizó bloque Romano y bloque Split en lugar del Bloque Catalán especificado.

Como se explicó en los literales I y m anteriores, el cambio del bloque Catalán por Split o por Romano , disminuye, materiales y mano de obra en pegas, juntas, revites y tiempos de ejecución

Aclaración q.

En el Contrato no hay precio diferente para las columnas esquineras.

El ítem se llama Concreto de columnas de 210 kgf/ cm2, acabado a la vista con biseles a 45 grados en las esquinas.

Es indudable que las columnas en L requieren más mano de obra que las comunes por tener mayor perimetro y más vértices. Se debía haber definido precio extra para esas 4 columnas.

Según se entiende debe existir un programa de obra aprobado por ambas partes; en nuestro caso no hay un programa aprobado por la Contratante y por el Contratista como lo corrobora el mismo Contratista en el texto de la demanda, folio 271, cuando menciona que el Cronograma debia ser aprobado por la Contratante y al que debía ceñirse el Contratista, no obstante dicho cronograma no fue elaborado ni aprobado por persona alguna.

Aunque en el contrato firmado no se menciona a un responsable para la elaboración del cronograma de obra, la práctica enseña que este debe ser elaborado por el Contratante o su representante técnico y presentado y discutido con el Contratista de mano de obra para ser aprobado y acordar un plazo de ejecución, según las necesidades del Contratante y las posibilidades del Contratista.

El Contratista se retiro de la obra el 4 de Noviembre del 2011; es decir 25 días después del vencimiento del plazo que era el 9 de octubre del 2011."

EXCEPCIONES:

La falta de los requisitos del artículo 1611 del C. C., puede verse como un fracaso de lo pretendido en la Demanda, dando margen para poner en práctica lo consignado por la Corte Suprema de Justicia:

"La excepción de mérito es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose.

A la verdad, la naturaleza misma de la excepción indica que no tiene más diana que la pretensión misma; su protagonismo supone, por regla general, un derecho en el adversario, acabado en su formación, para así poder lanzarse contra él a fin de debilitar su eficacia o, lo que es lo mismo, de hacerlo cesar en sus efectos; la subsidiariedad de la excepción es, pues, manifiesta, como que no se concibe con vida sino conforme exista un derecho; de lo contrario, se queda literalmente sin contendor.

Por modo que, de ordinario, en los eventos en que el derecho no alcanza a tener vida jurídica, o, para decirlo más elípticamente, en los que el actor carece de derecho, porque este nunca se estructuró, la excepción no tiene viabilidad.

De ahí que la decisión de todo litigio deba empezar por el estudio del derecho pretendido 'y por indagar si al demandante le asiste cuando esta sugestión inicial es respondida negativamente, la absolución del demandado se impone; pero cuando se halle que la acción existe y que le asiste al actor, entonces sí es procedente estudiar si hay excepciones quela emboten, enerven o infirmen."⁵²

Dos (2) excepciones aduce la demandada: derecho de retención y cobro de lo no debido.

Para el Tribunal, ninguna de las dos excepciones propuestas tiene acogida. Por derecho propio, no podía la demandante retener el 10% de las actas, so pretexto del incumplimiento del contratista y tratar de preconstituirlo con una declaración en la Notaría de El Plato (Magdalena).

Lo anterior es más bien para el Tribunal, una forma de evadir la obligación contenida en la CLAUSULA NUEVE del contrato, en la cual el contratista..." <u>autoriza irrevocablemente a la CONTRATANTE para que tomara a su nombre y costo y con la compañía que deseara las pólizas acordadas dedeuciendo el valor de los pagos..."...por consiguiente será responsabilidad exclusiva de la CONTRATANTE cualquier situación que surja de la omisión en tomar las pólizas o tomarlas defectuosamente". (Subrayas propias).</u>

Ello evidencia como lo afirman los testigos, el querer de la contratante, para sacar el proyecto al menor costo posible, sacrificando a veces calidad y el pago justo en las cosas y los salarios, manifestaciones que efectuara al ingeniero Edison Restrepo y que este no aceptara.

Hecho aún más diciente fue la no designación del residente en la obra, labores que ella misma trató de asumir o su esposo Juan. De almacenista también fungió su hijo.

DE LAS DECLARACIONES Y DE LAS CONDENAS

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Tribunal hará las siguientes declaraciones y condenas:

- 1. Accederá a la pretensión primera, es decir, declarará que la señora MARÍA CECILIA BOTERO BOTERO incumplió el contrato de obra civil No. 001-11, suscrito con el señor Jorge Iván Martínez.
- 2. Accederá a la pretensión segunda, es decir, el Tribunal, declarará terminado el contrato de obra civil No. 001-11, suscrito entre María Cecilia Botero y Jorge Iván Martínez.

⁵² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia de Junio 11, 2001 – Expediente 6343.

3. Acceder a la pretensión tercera, en el sentido de condenar a la señora María Cecilia Botero Botero a pagarle al señor Jorge Iván Martínez la suma de treinta y siete millones setecientos diez mil sesenta y ocho pesos (\$37.710.068), a título de daño emergente, correspondientes a el no pago de las dos actas adeudadas: la doce (12) y la trece (13), por un valor cada una de \$19.498.680 y \$4.327.200, respectivamente y, por la devolución del 10% del pago de los retenidos de las actas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, para un total de \$13.884.188.

Asimismo, acceder a la pretensión tercera en lo que se refiere a la solicitud de pago de intereses moratorios sobre las sumas de dinero retenidas y no pagadas, por un valor total de once millones trescientos diecisiete mil trescientos veintidós pesos con veintidós centavos (\$11.317.322,22), de acuerdo con la siguiente liquidación:

NUMERO	VALOR 10%	VALOR DEJADO	FECHA DE RETENCIÓN	VALOR INTERESES DE
DE ACTA	RETENIDO	DE PAGAR	O DE PAGO	MORA A 30/Oct./2012
1	954.161,00		21 de mayo de 2011	374.779,56
2	913.956,00		4 de junio de 2011	350.898,97
3	1.253.570,00		25 de junio de 2011	463.300,28
4	1.011.360,00		9 de julio de 2011	363.802,22
. 5	1.240.000,00		23 de julio de 2011	433.601,91
6	1.113.200,00		31 de julio de 2011	384.474,16
7	1.035.390,00		15 de agosto de 2011	345.723,65
8	1.287.500,00		31 de agosto de 2011	416.982,36
9	1.548.679,00		15 de septiembre de 2011	483.805,85
10	1.577,422,00	:	30 de septiembre de 2011	476.952,72
11	1.948.950,00		15 de octubre de 2011	566.143,59
12		19.498.680,00	30 de octubre de 2011	5.461.026,54
13		4.327.200,00	4 de noviembre de 2011	1.195.830,41

TOTAL INTERESES MORATORIOS	11.317.322,22

4. No acceder a la pretensión primera contenida en la reforma a la demanda relativa a la solicitud de reconocimiento de perjuicios morales a favor del demandante y estimados en al cantidad de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, por cuanto, en materia de responsabilidad civil CONTRACTUAL, la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que no hay lugar a la indemnización del perjuicio aunque se haya producido. Al respecto ha manifestado la Corte:

"Cuando tratándose de responsabilidad por culpa contractual según los autores y jurisprudencia, no hay lugar a la reparación de daños morales como los que aquí se trata".53

Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, 20 de febrero de 1944.
 VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

"(...) la Corte siguiendo la doctrina de los tratadistas, tiene sentada jurisprudencia de que el incumplimiento o cumplimiento retardado de una obligación contractual, no da lugar a exigir una indemnización por perjuicios morales".54

"Ahora bien: entre los perjuicios que deben pagarse por culpa o falta contractual, no se incluyen los morales. Si se comprendieran, el incumplimiento de cualquier contrato: préstamo, arrendamiento, venta, confección de una obra (como un edificio, un escritorio, un vestido) daria lugar al cobro de perjuicios morales, lo cual es inadmisible, porque hasta la aplicación del artículo 95 del Código Penal, resultaría inadecuada en el campo contractual. Por esto y por muchas otras razones, la Corte, en varios fallos, como el de 29 de julio de 1944 (Gaceta Judicial, núm. 2010, p.492), ha declarado:

Los perjuicios morales que cobra el demandante como consecuencia del no cumplimiento de sus obligaciones de parte de la compañía demandada, no tiene base legal en el presente juicio. Ellos tienen su fundamento en los articulos 2341 y siguientes del Código Civil, y se derivan de un hecho delictuoso o culposo que haya inferido daño a otra persona, es decir, por hechos extracontractuales, lo que equivale a lo que expositores llaman culpa aquiliana, pero como en este litigio los perjuicios provienen del incumplimiento de un contrato, ellos se origina en una culpa contractual y no aquiliana y por consiguiente, no obró correctamente el juez al condenar a perjuicios morales".55

"Finalmente, tampoco será motivo para infirmar la sentencia, al glosa hecha a ella en al demanda de casación y consistente en no haberse condenado al arquitecto al pago de \$2.000.00, en que fueron estimados los perjuicios morales por las contra demandadas. No procedia en este caso tal declaración, no porque no se hubiese establecido la existencia y el importe de tales perjuicios, como lo dijo el juez sexto civil del circuito de Medellín, sino porque cuando se trata del incumplimiento o del cumplimento tardío de una obligación de carácter contractual, no cabe un reclamo por razón de perjuicios morales".56

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, -norma actualmente vigente y aplicable a todos los procesos donde se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras-, la sanción establecida para la persona que jure los perjuicios en contra de otra, y si la suma jurada o estimada supera o excede en el cincuenta por ciento (50%) de la suma que resulte probada en el proceso, deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre el valor estimado y el valor probado o reconocido en el proceso. Así pues y con fundamento en el inciso 6 del mismo artículo, el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, por tanto, el Tribunal se abstendrá de aplicar la sanción dicha por la negación del reconocimiento del perjuicio moral.

5. Acceder a la pretensión segunda contenida en la reforma a la demanda relativa a la solicitud de reconocimiento de la cláusula penal por valor de treinta y dos millones quinientos treinta y tres míl quinientos cincuenta y dos pesos (\$32.533.552). La cláusula catorce del contrato bajo estudio consagra una cláusula penal, en los siguientes términos: "Cuando alguna de las partes incumpla o no se allane a cumplir las obligaciones generadas en este contrato, pagará la otra, a título de sanción, y sin perjuicio de que pueda pedir además el cumplimiento o resolución del contrato con la

⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, 29 de octubre de 1945.

Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, 23 de noviembre de 1954. Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, 28 de agosto de 1959. SS

indemnización de perjuicios, una suma de dinero igual al 20% del valor total ejecutado hasta el momento del incumplimiento. Para efectos del cobro judicial, este contrato prestará mérito ejecutivo. LA CONTRATANTE queda autorizada para retener y compensarse el valor de esta cláusula penal con los dineros que le adeude al CONTRATISTA para el momento de su incumplimiento."

La cláusula penal transcrita, contenida en el contrato de obra No. 001-11 tiene el carácter de cláusula penal sancionatoria o moratoria, es decir, cuando el objeto de la pena es indemnizar los perjuicios que se causen con el simple retardo en el cumplimiento de la obligación principal.

De acuerdo con lo establecido en el Código Civil en su artículo 1600⁵⁷, tratándose de una cláusula penal compensatoria no es viable legalmente solicitar simultáneamente la indemnízación de perjuicios y el pago de la pena, salvo que en la cláusula se hubiere estipulado expresamente esta posibilidad. La razón es la de evitar una doble indemnízación, pero como quiera que se trata de una cláusula penal moratoria y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1594 del C.C., el cúmulo de la indemnización compensatoria y la moratoria es factible, porque ellas provienen de causas distintas: la primera de los daños que experimenta el acreedor por el incumplimiento total, parcial o defectuoso de la prestación debida, y la segunda, de los perjuicios que a aquel se le ocasionan por no recibir oportunamente esa prestación, a título de pena. Así entonces, el artículo 1600 del C.C. debe interpretarse en el sentido de que el acreedor puede exigir la pena convenida y la indemnización de perjuicios, siempre que esta se deje expresamente a salvo, y por ello, dicha pena asume el carácter de apremio al deudor.

D. Costas

- Habiendo concluido la evaluación de las pretensiones y defensas de las Partes, el Tribunal advierte que el balance del Arbitraje favorece a la parte Demandante Jorge Iván Martínez Sepúlveda.
- Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 392 (1) del C.P.C.⁵⁸ se le impondrán las costas del Proceso a la parte Demandada María Cecilia Botero Botero, incluyendo las agencias en derecho a que se hace referencia en el artículo 393 (2) ibídem.⁵⁹

Art. 1600. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

^{1.} Modificado Art. 19, Ley 1395 de 2010. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso (...)"

"La liquidación [de costas] incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan

- 3. En materia de agencias en derecho el Tribunal observará un criterio de razonabilidad, toda vez que no considera que hubiera habido temeridad en la actuación procesal de los Apoderados. Por el contrario, ambos Apoderados actuaron a lo largo del Proceso con apego a la ética y al profesionalismo que era esperable de ellos.
- 4. El total de honorarios y gastos ascendió a la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$16.566.861,00) y, como consta en el proceso estas partidas fueron consignadas, en principio, únicamente por la parte Demandante. En audiencia del 30 de julio de 201260, la señora María Cecilia Botero, manifestó que el día 26 de julio de 2012, le consignó al señor Jorge Iván Martínez la suma de dinero que éste pago por ella por concepto de gastos y honorarios. Como quiera que la parte vencida ha resultado ser la parte demandada Maria Cecilia Botero Botero, esta será condenada a restituir a la parte Demandante Jorge Iván Martínez Sepúlveda la suma que esta aportó al proceso, esto es la suma de ocho millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos (\$8.283.430,00).
- 5. Con fundamento en el Acuerdo 1.887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2.222 del 10 de diciembre de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con fundamento en los criterios establecidos allí mismo, el Tribunal fijará las agencias en derecho en favor de la parte Demandante Jorge Iván Martínez Sepúlveda y a cargo de la parte Demandada María Cecilia Botero Botero, en la suma de ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos veintiún pesos (\$8.586.621,00), que corresponden a los honorarios percibidos por el árbitro único.
- En consecuencia, la parte Demandada María Cecilia Botero Botero, será condenada al pago de 6. costas conforme a la liquidación que aparece a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Gastos y honorarios	8.283.430
Agencias en derecho	8.586.621

TOTAL COOTAG	16.870.051
TOTAL COSTAS	10.070.001

comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez aunque se litigue sin apoderado. Cuaderno No. 1 - Folio 1167

Advierte el Tribunal, por último, que en el evento que la suma disponible de la partida "Gastos de funcionamiento del Tribunal" no resulte suficiente para cubrir los gastos del Proceso (incluyendo su protocolización), el valor faltante deberá ser sufragado por ambas partes en su integridad, y que en caso de presentarse un sobrante le será reintegrado también en su totalidad a ambas partes.

IV. DECISIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En mérito de todo lo expuesto, el Tribunal Arbitral constituido para dirimir en Derecho las controversias entre JORGE IVÁN MARTÍNEZ SEPÚLVEDA, (Demandante) y MARÍA CECILIA BOTERO BOTERO (Demandada), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

A. Sobre las pretensiones y las excepciones:

- Declarar que la señora María Cecilia Botero Botero incumplió el contrato de obra civil No. 001-11, suscrito entre la señora María Cecilia Botero Botero, como contratante, y el señor Jorge Iván Martínez Sepúlveda, como contratista.
- Declarar terminado el contrato de obra civil No. 001-11, suscrito entre la señora María Cecilia Botero Botero, como contratante, y el señor Jorge Iván Martínez Sepúlveda, como contratista.
- 3. Condenar a la señora María Cecilia Botero Botero a pagarle al señor Jorge Iván Martínez Sepúlveda la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$37.710.068), a título de daño emergente, correspondientes al no pago de las dos actas adeudadas, la doce (12) y la trece (13), por un valor de diecinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesos (\$19.498.680) y cuatro millones trescientos veintisiete mil doscientos pesos (\$4.327.200), respectivamente y, por la devolución del diez por ciento (10%) del pago de los retenidos de las actas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por un total de trece millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos (\$13.884.188).
- 4. Condenar a la señora María Cecilia Botero Botero a pagarle al señor Jorge Iván Martínez Sepúlveda la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$11.317.322,22), correspondientes a los VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

intereses moratorios sobre las sumas de dinero retenidas en las actas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y sobre los valores no pagados en las actas 12 y 13, intereses cortados al 30 de octubre de 2012, fecha de expedición del laudo arbitral.

- 5. Negar la pretensión de reconocimiento de perjuicios morales a favor de Jorge Iván Martínez Sepúlveda, estimados en la cantidad de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.
- 6. Abstener de aplicar la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 en cuanto a la negación del reconocimiento del perjuicio moral, toda vez que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
- 7. Condenar a la señora María Cecilia Botero Botero a pagarle al señor Jorge Iván Martínez Sepúlveda la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$32.533.552), correspondiente a la cláusula penal, a título de sanción, contenida en el contrato de obra civil No. 011-11, suscrito entre la señora María Cecilia Botero Botero, como contratante, y el señor Jorge Iván Martínez Sepúlveda, como contratista.
- 8. Desestimar las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la parte demandada, denominadas derecho de retención y pago de expensa y cobro de lo no debido, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Laudo Arbitral.

B. Sobre costas del Proceso:

1. Condenar a la parte Demandada María Cecilia Botero Botero al pago en favor de la parte Demandante Jorge Iván Martínez Sepúlveda, al pago de la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$16.870.051) por concepto de costas del proceso, entendidas como tales la suma que pagó el demandante Jorge Iván Martínez Sepúlveda por concepto de gastos y honorarios y las agencias en derecho fijadas por el Tribunal.

C. Sobre aspectos administrativos:

- Decretar la causación y pago al Árbitro único y al Secretario del 50% restante de sus 1. respectivos honorarios.
- 2. Ordenar la liquidación final de las cuentas del Proceso y, si a ello hubiere lugar, la devolución al Demandante y la Demandada de las sumas no utilizadas de la partida "Gastos de funcionamiento del Tribunal".
- 3. Ordenar la protocolización del expediente del Proceso en una de las notarías de Medellín.
- Ordenar la expedición de copias auténticas de este Laudo, con las constancias de ley y con 4. destino a cada una de las Partes.

Cúmplase,

Árbitro Único

S HENAO BERNAL

Secretario